

EL MERINO DE ZARAGOZA (SIGLOS XIII A XVI)

Manuel Gómez de Valenzuela

Académico correspondiente de la
Real de Jurisprudencia y Legislación

EL JUSTICIA DE ARAGÓN
Zaragoza, 2023

Título: El Merino de Zaragoza (siglos XIII a XVI)

Autor: Manuel Gómez de Valenzuela

Colección: El Justicia de Aragón

Edita: El Justicia de Aragón

D.L.: Z. 977-2023

I.S.B.N.: 978-84-92606-54-2

Imprime: Cometa, S.A.

INDICE

PRÓLOGO, por JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA	7
DON MANUEL GÓMEZ DE VALENZUELA, por FERNANDO GARCÍA VICENTE	9
MANUEL GÓMEZ DE VALENZUELA VISTO DE CERCA, por GUILLERMO FATÁS	15
LA APORTACIÓN DEL INVESTIGADOR MANUEL GÓMEZ DE VALENZUELA A LA HISTORIA DEL DERECHO ARAGONÉS, por JESÚS DELGADO ECHEVERRÍA	21
BIBLIOGRAFÍA DE MANUEL GÓMEZ DE VALENZUELA....	27
EL MERINO DE ZARAGOZA (SIGLOS XIII A XVI)	33
Definiciones de "merino" y de sus funciones	34
Los merinos: origen y nombramiento. Sus auxiliares:	
lugartenientes, procuradores y vergueros	39
Las funciones del merino	45
LISTA DE MERINOS DE ZARAGOZA	61
LUGARTENIENTES	63
RECENSIÓN DE DOCUMENTOS SOBRE EL MERINO PUBLICADOS POR ÁNGEL CANELLAS LÓPEZ EN LA COLECCIÓN DIPLOMÁTICA DEL CONCEJO DE ZARAGOZA (AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, 1975)	65

ÍNDICE

COLECCIÓN DIPLOMÁTICA.....	69
ÍNDICE DE PERSONAS.....	253
ÍNDICE DE LUGARES	269

Prólogo

Cuando el verano del 2022 daba sus primeros pasos, Javier Oliván, asesor del Justiciazgo con raíces tensinas, nos trasladó que, en una conversación con D. Manuel Gómez de Valenzuela, nuestro autor comentó que tenía entre manos un proyecto para un posible nuevo libro, basado en la figura de “El Merino”, aquellos oficiales de justicia nacidos en el medievo con funciones de ejecución de penas.

La vinculación del embajador D. Manuel Gómez de Valenzuela con el Justicia de Aragón se plasma de forma singular en las más de diez publicaciones de su autoría que obran en la colección editada por el Justiciazgo, por lo que este nuevo proyecto sin duda no podía por menos que ser acogido en la Institución. Así el 8 de julio mantuvimos una reunión con él en la que nos enseñó lo que fueron en su día los “merinos” y cómo ya había avanzado mucho en sus pesquisas por unos y otros archivos, en especial respecto de los merinos de Zaragoza en los siglos XIII a XVI. De aquella reunión surgió el “encargo” desde el Justiciazgo para que elaborará la obra, sin en principio un plazo concreto de entrega.

A media mañana del día 9 de diciembre de 2022 recibí una llamada personal de D. Manuel, en la que me comunicaba que ya tenía listo el libro, que había salido un poco “corto”, pero con los anexos entendía era una obra publicable. Le pedí que me lo enviara y, muestra de su capacidad de trabajo y eficacia, a las 13.05 entraba en mi cuenta de correo en el trabajo.

La sorpresa fue cuando a la mañana siguiente tuvimos noticia de su inesperado fallecimiento esa misma noche...

Sirva este relato para situarnos en el porqué de este libro, y en el porqué se ha querido, desde el Justicia de Aragón, que la última obra de Gómez de Valenzuela sea algo más, mucho más quizás, que la

publicación de uno más de sus trabajos, esos trabajos que antes y después de su jubilación en el servicio exterior español, le llevaron a ser sin duda uno de los mayores expertos, y con mayor obra escrita, sobre el Viejo Aragón, y en especial sobre la tradición jurídica de su valle, el Valle de Tena.

Y así este libro, junto a la citada obra póstuma de D. Manuel, se ha querido que sea también un homenaje a su persona y a su obra, y qué mejor para ello que incorporar tres escritos de tres personas unidas a él por la amistad: Fernando García Vicente, Guillermo Fatás y Jesús Delgado, en cuyas palabras encontraremos, desde ese conocimiento íntimo que da la sincera relación de muchos años, quién fue y qué obra nos dejó quien fuera Embajador de España en diversos países, pero, sobre todo, quien fuera embajador principal de la vida de las montañas y valles del Pirineo aragonés.

Javier Hernández García

Lugarteniente del Justicia.

Don MANUEL GÓMEZ DE VALENZUELA

La familia Gómez de Valenzuela y la mía se conocen desde por lo menos tres generaciones. Nuestros antecesores hicieron cosas importantes juntos. Sus hermanos eran compañeros de los míos en Jesuitas; ahora compartimos vecindad. Son muy activos, incansables, como sus padres: Luis y María. Y muy prolíficos, cada uno a su manera; Manuel escribiendo libros: en el Justicia le publicamos trece; alguno más por la Institución Fernando El Católico y ha habido otros posteriores.

Licenciado en Derecho, en Filosofía y Letras y diplomático; fue embajador y especialista en el mundo árabe, uno de los más complicados. Pese a que por su profesión vivió fuera de España mucho tiempo, aprovechó que su familia había comprado la casa del notario de Panticosa, “Casa Lucas”, para en sus vacaciones dedicarse a investigar su protocolo. Continuó con los de otros notarios de la época y zona. Con el tiempo buscó en los archivos históricos provinciales o municipales de Huesca, Zaragoza o Jaca y en el del Colegio Notarial de Zaragoza, donde le facilitaron el trabajo las brillantes archiveras María y Elena Rivas Palá, con ascendientes que han sido muy importantes en el derecho aragonés

En toda su obra, al publicar los testamentos, capítulos matrimoniales y contratos sucesorios, dejó constancia de cómo se desarrollaba la vida y las costumbres entre el siglo XIV, incluso antes, y el XVIII. Los documentos, la mayoría notariales, están llenos de anécdotas. Me llamó muchísimo la atención que, con apenas veinte años, cuando se iban a casar dispusieran para quien serían sus zapatos el día de su muerte; es que entre ir descalzo o calzado hay mas diferencia que entre tener coche o no. Con un nivel de vida de mera subsistencia era normal que dispusieran de las ropas personales o de un abrigo. Como dice el autor, la dureza de la vida influyó en la forma de organizarse la familia, utilizando para ello las capitulaciones matrimoniales y los testamentos; en una época donde la vida se vivía más deprisa, porque era más corta; donde la casa era madre y

madrastra en cuanto que era el centro de su vida, que había que conservar indivisa.

Expone que son muchas las previsiones que se hacían para el caso de que muriera la mujer, porque entonces en los partos había un riesgo enorme. O que sucedía si falleciera prematuramente el cabeza de familia o quedara tullido; o cuando el cabeza de familia debía dejar paso a su sucesor, porque la jubilación se planteaba como máximo a los cincuenta años. Así se hacía porque la inseguridad era un elemento esencial de la vida de aquellos tiempos, porque no se podía saber lo que se iba a vivir y porque lo individual cedía el paso a lo colectivo; los intereses de la persona a los del clan. Destaca el autor como siempre se recogían en los testamentos el profundo sentimiento religioso de la época. Al descanso eterno del alma se legaban importantes cantidades de dinero en forma de misas, sufragios y funerales. En algún caso incluso se deja heredera al alma. Muchas veces se hacían legados de obras artísticas, que como dice el autor pueden constituir una excelente fuente de información de las que había en el valle.

Hay situaciones que se repiten. Durante la epidemia de peste, los testamentos se hacían al aire libre, para evitar contagios. En otras cosas hemos mejorado, porque en aquella época en la mayoría de los casos no aparece la firma de las mujeres al no saber escribir; o que para mantener la viudedad las mujeres debían probar la honestidad, lo que no se exigía los hombres. También están previstas en algunos documentos las cofradías, tan populares hoy en semana santa. Entonces su función era acompañar a la familia y enterrar al fallecido. En algunas escrituras se detallaba el número de miembros que debían participar y hasta el menú que se les debía dar en el banquete; dependiendo de que el funeral fuera en viernes o no, en el primer caso abadejo, el único pescado que se podía conservar, los demás días ovejas con un máximo de 35.

Su examen nos permite conocer la vigencia de algunas instituciones, hoy en desuso, como la firma de dote o cabal, que tenía

por objeto garantizar el retorno de la dote al cónyuge que entraba en una casa, en caso de sobrevivir y salirse de ella; procurando el mantenimiento de la casa, estableciendo que esos casos lo dispuesto en capitulaciones prevalecía sobre los fueros en materia de viudedad.

Lo normal era que las disposiciones patrimoniales comenzaran invariablemente por las legítimas, siendo común la mención a *sendas robadas en los montes blancos*. Si el testamento era ante capellán se solía incluir la legitima episcopal. A continuación, se nombraba al cónyuge superviviente, señor o señora y mayor de la casa. Como institución fundamental se designaba al heredero seguido de los *tiones* y se reconocía la obligación de mantener a las hijas solteras. Por último, se nombraba a los *espondaleros*, hoy albaceas.

Pero no se dedicó D. Manuel Gómez de Valenzuela solo al derecho privado, investigó y publicó, entre otras cosas, sobre la ganadería o sobre la poesía en los documentos notariales. En su obra "*Derecho Municipal Aragonés, Estatutos, Actos de Gobierno y Contratos*" reconoce que inicia un mundo poco tratado: lo recogido sobre el gobierno de las ciudades y los derechos de los ciudadanos en los protocolos notariales, en los libros de actas y en resoluciones de los archivos municipales, que constituyen un filón inagotable de datos sobre la forma en la que los aragoneses organizaban su vida. Las ordenanzas, que poco a poco se van codificando, llega a la conclusión que se basan en dos principios básicos: la libertad civil, que permite el *desaforamiento* y la renuncia los beneficios forales. Y la seguridad jurídica, dando publicidad a las normas, imprimiéndolas, dándolas a conocer con pregones o en algún caso contratando un servicio de un trompetero. Los estatutos regulan, con bastante detalle, las funciones de los oficiales encargados de la gestión municipal. Llama la atención como, para evitar la inseguridad ciudadana, se podía perseguir a bandoleros, bellacos y brujas o hechiceras olvidándose de todas las garantías procesales, entre ellas del derecho de manifestación. También se expone como se regulaban los mercados de abastos, la ganadería la caza, el corte de leña, la admisión de nuevos vecinos, *avenciamiento* o la expulsión de los mismos.

La mayoría de los libros publicados en la colección del Justicia tienen una extensión de 350 páginas y se estudian más de 100 documentos y tienen índices de palabras. Suelen comenzar con un prólogo de la Institución. Les sigue un comentario de, como mínimo, treinta páginas en el que el autor analiza los textos que publicaba y a continuación saca sus conclusiones. La transcripción de los mismos no estaba exenta de dificultad, porque unos estaban en regular estado y otros escritos en lo que se hablaba en aquel momento, generalmente aragonés. Hay que reconocer que esta es una tarea difícil, ardua y que requiere mucho conocimiento del aragonés de la época; para eso le fue muy útil el conocimiento que tenía por su doble titulación. Después se hacía la presentación pública en la sede del Justicia o en la localidad a la que se refería la obra o en los dos sitios. Se procuró facilitar la divulgación, ofreciendo ejemplares a todos los que podían tener interés, porque estos libros no son para que se queden en las bibliotecas esperando un comprador. Manuel Gómez de Valenzuela, movió la inquietud histórica y jurídica de mucha gente, especialistas o no, porque estos libros están escritos de forma comprensible; por eso “Capitulaciones Matrimoniales en el Valle de Tena”, nº 14 de la colección, se volvió a editar.

El mérito, el valor y la importancia de estas publicaciones está en que se sacan a la luz, dándolas a conocer, las fuentes originarias del derecho: los documentos notariales, más difíciles de encontrar que los fueros y observancias. Las escrituras notariales han sido, siguen siendo, de gran importancia en la creación del derecho aragonés, porque en ellas se recoge la voluntad de las personas, que a base de repetirse crea la costumbre, que luego, con las decisiones judiciales, se recoge en las Observancias, a las que los Fueros reconocen fuerza de obligar. Por eso Joaquín Costa mantuvo que en Aragón la costumbre prevalece sobre la ley. A menudo en estos documentos se hace constar, haciendo uso de la libertad civil, que lo dispuesto en los mismos prevalecerá sobre los fueros de Aragón y las constituciones de Cataluña. En otros no.

En la vida lo que nunca se puede hacer es perder el tiempo. La extensa trayectoria diplomática, publicista e investigadora de Manuel Gómez de Valenzuela acredita que lo ha aprovechado. Ha sembrado para que otros pudieran recoger. Ese trabajo es duro, requiere esfuerzo, tiempo y conocimiento; pero gracias a él ha sido posible ampliar el conocimiento de lo que ha sido la vida y el derecho en este antiguo reino. Buscó materiales inéditos, sabiendo lo que quería encontrar; con rigor bibliográfico y conocimiento del derecho aragonés, profundísimo para no haberse dedicado a él como primera actividad profesional. Su obra ha despertado el interés de muchos y ha supuesto un importante avance sobre lo ya conocido, por eso los historiadores, los juristas y en general los aragoneses siempre le debemos estar agradecidos. Lo que ha hecho por el Derecho aragonés es impagable y de una gran generosidad; pero viendo la ilusión que puso y lo que disfrutó haciéndolo, estoy seguro que con eso se sintió en gran parte recompensado.

Fernando García Vicente

Manuel Gómez de Valenzuela visto de cerca

Por Guillermo Fatás

El merino tenía mala fama. Su función propiciaba los excesos, pues era una especie de policía del crimen mezclado con inspector del fisco regio, entre cuyos agentes no faltaron los que abusaban de los más indefensos. En algún momento llegaron a tener funciones militares. Los merinos dependían del monarca, único al que daban cuenta, económicas y judiciales.

El ‘merino’ es alguien ‘mayor’ que el resto: tal es la etimología de la palabra, pues, en latín, *maiorinus* se dice de algo que tiene mayor entidad o envergadura. De ahí viene asimismo el nombre de las lanudas ovejas merinas. La palabra tuvo en Roma usos diversos, que no son de detallar ahora y se refirió a plantas (en Plinio) y a monedas (en el Código de Teodosio II). Entre los merinos los hubo ‘mayores’ (‘merino mayor’ es redundante), nombrados por el rey, y ‘menores’ o ‘chicos’, designados por aquellos como auxiliares suyos, también llamados lugartenientes o procuradores. Que no tenían, a diferencia de su superior, derecho a uso de *vara alta*.

Cobraron pronto mala reputación. Recuerdan en eso a los publicanos en el Evangelio, con quienes literariamente comparten el rasgo de la mala fama, acaso por sus exacciones con desmesura.

Ya Berceo escribe en sus *Milagros* cómo, llegada la hora de su muerte, un devoto de María va al cielo, lugar excelso y libre de esta clase de sujetos: *Quando vino el término / que ovo de finar, / no lo dessó su ama / luengamiente laz[e]rar; / levólo a la gloria, a seguro logar / do ladrón nin merino / nunca pueden entrar*: María libra pronto del Purgatorio a su devoto y lo lleva al Cielo, donde no hay ladrones ni merinos. Como quien dice tales para cuales.

Y en su vida de santo Domingo de Silos repite el severo juicio: *El confessor precioso / que es nuestro vecino / San Millán, el caboso / de los pobres padrino, / andando por los yermos / abrió el camino / por end[e] subió al cielo / do non entra merino*. El paraíso, pues,

podría definirse como un sitio deleitoso en el que, por su condición excelsa, no caben merinos.

Su jurisdicción era la merindad, aún viva en Navarra. En Aragón hubo merindades todo el Medievo. La más importante fue la de Zaragoza y a sus titulares nos acerca póstumamente Manuel Gómez de Valenzuela.

Lo traté desde 1951. Nacimos en 1944, con dos meses de diferencia. Era el mayor de diez hermanos; yo, el de seis (todos varones). Sus padres y los míos eran buenos amigos. Ambos dejamos nuestros respectivos colegios para migrar al Instituto Goya, donde acabamos el Bachillerato Superior (de Letras, él; de Ciencias, yo). En 1964 viajamos juntos a Argelia, cuya capital mostraba aún las huellas de la guerra. Fuimos recibidos, en grupo, por Ahmed Ben Bella, el presidente revolucionario, que tenía un tórax más que atlético, bajo su atuendo tipo Mao. Manuel me advirtió: “Lleva chaleco antibalas”. Ambos cursamos Filosofía y Letras, y él, además, hizo Derecho e ingresó en la carrera diplomática, de cuya Escuela sería subdirector. Recibimos un premio, recién instituido, de la Academia General en 1967 al mejor expediente de fin de carrera. Con sus tres títulos superiores, en 1970 comenzó sus tareas en el Cuerpo Diplomático. Hablaba tres o cuatro lenguas (el alemán, desde niño) y se manejaba en otras tantas. No les hacía ascos al latín y al griego clásico: guardo el ‘Abrégé’ del diccionario griego de Bailly, que compró en Damasco, en 1994: un obsequio perspicaz, pues esa edición evita a menudo manejar el grueso tomo original, de más de dos mil doscientas páginas. Es raro tener amigos tan completos y penetrantes.

El Ministerio de Asuntos Exteriores fue su patria laboral. Vivió siempre al servicio del Estado (de España, decía él), cuyos intereses y presencia son más permanentes que los de los Gobiernos. En la profesión diplomática recorrió el minucioso escalafón: secretario (tres niveles), consejero (otros tantos), ministros plenipotenciarios (lo mismo). Lo comentaba, de vez en cuando, con tono socarrón: “Aquí donde me ves, he pasado ya a Señoría Ilustrísima”. Una regla de su

profesión (no sé qué diría ahora) consideraba cosa ‘muy grave’ las irregularidades para obtener beneficio, incluso indirecto, o la mera intención de lograrlo, “...cualquiera que sea su cuantía, aun en el caso en que no constituya figura de delito y aunque exista reparación material posterior del daño causado”. Con esas reglas sirvió.

En el Ministerio hay varias direcciones generales, cada una con sus subdirecciones. Entre 1982 y 1984, Manuel se vio al frente de dos: la de Próximo y Medio Oriente y la de Asia Continental. Hubo, pues, de coordinar esos ámbitos geográficos, de intelección y manejo nada sencillos. Y en 2005, con siete lustros de servicio, fue director de relaciones con la Santa Sede. Este género de vida exige el estudio solvente de los problemas. Su carácter, tenaz y porfiado (era de una pieza en todo) hizo de él un experto en países árabes, tan diferentes y complejos. Tras servir en Nouakchott, Düsseldorf, Bagdad y Argel, fue embajador en los Emiratos Árabes Unidos y Qatar (1984), Mauritania (1989, puesto ‘sensible’), Siria (1993), Chipre (1994) y El Cairo (como segundo jefe, 2001).

Soltero (tuvo un amor no correspondido), viajaba con muchos libros. Fueron su parentela lejos de España. Gran lector de lo que fuera, nómada por fuerza y montañero por afición y herencia, se las compuso para escribir casi centenar y medio de trabajos, casi todos de historia de Aragón, entre ellos veintisiete libros, algunos de referencia. Tienen siempre fuerza narrativa y aúnan puntos de vista infrecuentes, pues tenía formación jurídica, histórica y artística y buscaba fundarse en hechos probados, no en análisis ligeros. Eso requiere tiempo, esfuerzo y saberes. Trató de desaforamientos, de torturas y prisiones, de los esclavos en Aragón, de relojes, de duelos, de gremios, de matrimonios... En el año de su muerte (2022) publicó al menos dos trabajos, dedicados a la platería histórica en Jaca y al tremendo linaje de los Abarca, gente montañesa y aguerrida que lo tenía fascinado.

Jubilado de la Carrera, estaba inmerso en sus hallazgos aragoneses, pasaba horas en los archivos, donde guiaba a otros e incluso les obsequiaba hallazgos documentales, y obsequió a los

lectores con el contenido del que guardaba Casa Lucas, el hogar familiar de Panticosa. Hablar con él era siempre un festín, así como asistir a sus charlas y conferencias. Tuvo recompensas oficiales (españolas, nepalíes, mauritanas, sirias) incluidas las preciadas “Palmas Académicas” francesas. Se las ganó. Sus nueve hermanos, como él, eligieron profesiones dedicadas al servicio de los demás en los archivos, las bibliotecas, el Ejército, los servicios sociales y cooperativos... Ha sido un rasgo notable de esta generación de los Gómez de Valenzuela, herederos del vigoroso aliento de sus padres, Marieta y Luis.

Manuel ya no escribirá más y eso perdemos todos, incluso los que nunca lo leyeron. Para quienes lo tuvimos cerca, es inolvidable; y no solo por sus textos. El presente sobre los importantes y mal conocidos merinos de Zaragoza parece un estudio muy avanzado, y acaso sin pulir por completo, pero es valioso, claro e informado. Salvo imprevisto, es el último que nos dio. Lástima grande.

Guillermo Fatás Cabeza

LA APORTACIÓN DEL INVESTIGADOR MANUEL GÓMEZ DE VALENZUELA A LA HISTORIA DEL DERECHO ARAGONÉS.

Jesús Delgado Echeverría
Catedrático de Derecho civil jubilado

Sería a principios de los noventa cuando Manolo Gómez vino a consultarme sobre un texto que había encontrado en el archivo de Casa Lucas. Eran veinte páginas manuscritas de un protocolo notarial de 1524 bajo el título *Tractatus de divisione bonorum soluto matrimonio per egregios viros atque jurisdoctores erudissimos dominos Martinus de Pertusa et Petrum Frances, justa foros et regni consuetudines*. En latín hasta aquí, pero el texto se presenta en romance que no me atrevo a calificar sin más de “aragonés”, pero al menos los aragonesismos son muy frecuentes y notables. Es el primer tratado (monografía) de Derecho aragonés, hasta ese momento desconocido como tal.

Para entonces el embajador Manuel Gómez de Valenzuela había publicado prolíficamente libros y artículos, casi todos sobre historia del arte, de la sociedad y de la vida cotidiana en Aragón en la edad moderna. El portal bibliográfico Dialnet (especializado en ciencias humanas y sociales) lo sitúa en el área de Historia Moderna, y ofrece referencias de la mayor parte de su producción: 91 artículos de revista, 10 colaboraciones en obras colectivas, 27 libros (total, 128 ítems). Son datos equiparables a los de la bibliografía de otros investigadores profesionales de su edad en su área. Llama la atención el número de libros (el primero, de 1980, sobre *La vida cotidiana en Aragón durante la alta Edad Media*, es el núm. 47 de aquella mítica “Colección Aragón” de la Librería General), la mayor parte con documentación inédita.

El hallazgo del archivo de Casa Lucas señala un momento de inflexión en su trabajo, volcado desde entonces más decididamente a los archivos históricos aragoneses y, en ellos, a los protocolos notariales, pero sobre motivos y con motivaciones que se manifestaron ya en su época de estudiante de Derecho y de Filosofía y Letras.

Cursó simultáneamente ambas carreras, lo que ya era muy raro en aquellos años, y las culminó con las mejores notas. En Derecho ganó el primer premio de la Licenciatura con toda justicia, lo que puedo atestiguar como participe en el concurso que al efecto se celebró en la Facultad de acuerdo con los reglamentos de la época y en el que obtuve el segundo puesto.

En aquel año de 1966 ya se habían publicado dos traducciones suyas del alemán de materia jurídica muy dispar, ambas por encargo de José Luis Lacruz Berdejo: *El negocio jurídico real abstracto*, de Philip Heck (en la Revista Crítica de Derecho Inmobiliario), y *Vidal Mayor: un código español del siglo XIII hoy de propiedad privada en Aquisgrán*, por G.M. Kauffmann (en el Anuario de Derecho Aragonés, XII). Este último es una precisa descripción del manuscrito, pero sobre todo una valoración histórica e iconográfica de las miniaturas de este monumento de nuestra historia jurídica, escrito cuando todavía se encontraba depositado en el museo de Aquisgrán, como se sabía bien en el círculo del profesor Lacruz y los juristas reunidos en el Consejo de Estudios de Derecho Aragonés.

Las primeras publicaciones originales son de 1967, en el marco de la historia del arte y la sociedad aragoneses, al concluir la licenciatura de Letras. Tuvo siempre como referentes a los grandes maestros de aquella Facultad (Torralba, Abbad, Lacarra, Canellas).

Su vida profesional, como es bien sabido, se desarrolló en la carrera diplomática, de la que se jubiló con la categoría personal de embajador. A sus misiones como cónsul, embajador o ministro plenipotenciario, principalmente en países árabes, dedicó sus mejores horas y desvelos, siempre con el orgullo de representar al Reino de España en el mundo. En sus obligados traslados de domicilio le acompañó siempre su biblioteca aragonesa: la mejor del mundo fuera de Aragón, bromeábamos a veces; y también evocábamos la leyenda –o historia, que no he comprobado- de un gran jefe y sabio árabe, nómada con su tribu por los desiertos en

busca de oasis, seguido de sus libros que viajaban, bien clasificados y organizados, a lomos de sus camellos biblioteca. Luego Manolo añadió a la suya fotocopias de documentos de Casa Lucas.

En sus publicaciones se comportó siempre como un profesional de la investigación. Que se ocupara de temas aragoneses no lo hace un erudito provinciano (su formación y su experiencia lo excluyen), ni su ausencia en los escalafones universitarios un aficionado.

Era muy riguroso con los datos que encontraba en sus incansables búsquedas en archivos, que llegó a conocer como pocos. Quiso siempre ser útil con su contribución a la tarea colectiva del conocimiento histórico.

En alguna de las cartas que tuve la fortuna de recibir de Damasco o El Cairo vía valija diplomática, siempre salpicadas de noticias sabrosas y planes de trabajo que parecían contar con quinquenios en dedicación exclusiva, se despedía como amigo y discípulo. Lo digo aquí, no por la vanidad de creer que yo fuera su maestro, sino en homenaje a su serio compromiso con la investigación académica para la que, en efecto, buscaba dirección y crítica.

A la vista de algunas de sus colecciones de documentos publicadas, le sugerí preparar una recopilación de capítulos matrimoniales, de los que había muchos en el archivo de Casa Lucas. Así surgió *Capitulaciones matrimoniales y firmas de dote en el Valle de Tena* (2002), primer libro suyo publicado por el Justicia, con un importante estudio sociológico de Ana Navarro. Después, muchos más, de otras comarcas, hasta constituir el mayor corpus impreso de capitulaciones y testamentos bajomedievales y de la edad moderna no solo de Aragón, sino de España y, probablemente, de Europa.

Para el Derecho aragonés, creo que este corpus representa su contribución más perdurable, que ha de ser aprovechada con fruto por juristas, historiadores, sociólogos y filólogos.

Los hallazgos de Gómez de Valenzuela en los archivos aragoneses nos han deparado otras joyas inesperadas. Publicó en 1997 la que parece ser, a juicio de especialistas, manifestación más antigua (1489) de unos capítulos matrimoniales entre personas sujetas a distintos derechos y jurisdicciones (cuestión de Derecho internacional privado, por tanto). Unos capítulos tensinos en que la novia, Miramonda de Lanuza, de la más ilustre familia de Sallent, casa con Bernat de Lobie, “primer heredero” de una casa de Ossau, del otro lado de las montañas, sujeto a los Fueros de Bearn. Por cierto, los capítulos, en manos de notario aragonés, acaban sometándose a los fueros, usos y costumbres de Aragón y a la jurisdicción de su rey.

Algún foralista del siglo XIX se refería a los desafiliamientos (*desafiliaciones*) como cosa olvidada de siglos pasados, de la que apenas podía darse una referencia coherente. Manolo encontró una docena de documentos del valle de Tena de los siglos XV y XVI, notariales y judiciales, que permitieron reconstruir su perfil jurídico como institución aragonesa sin paralelo conocido en los Derechos históricos de nuestro entorno. Luego, acopió bastantes más, hasta un total de 52, de otras comarcas de las tres provincias, que confirman y enriquecen aquel hallazgo.

Unos documentos de junio y julio de 1442, en Jaca, sobre elección de notarios, le llevaron al fuero *de forma instrumentorum testificandorum* (Zaragoza, 1442), que da cuarenta días a las ciudades, villas y villeros del Reino para que elijan determinado número de notarios idóneos. Se trataba de evitar falsificaciones documentales, al parecer muy comunes en aquella coyuntura. Una de las previsiones es que, en los actos y contratos más importantes, los notarios electos han de intervenir como testigos en los testificados por cualquier otro notario. Participación, por tanto, de dos notarios en un mismo instrumento, frecuente en la práctica francesa, pero rara a este lado de los Pirineos. Los documentos de Gómez de Valenzuela prueban que las disposiciones de las Cortes en 1442 tuvieron inmediato cumplimiento, aunque parece que el sistema duró poco en Aragón.

He comentado algunas de sus contribuciones más importantes al conocimiento del Derecho aragonés y su historia (sobre todo, insisto, su corpus de capitulaciones y testamentos), pero su producción es mucho mayor y variada. Puede verse, he dicho al principio, en el portal Dialnet (total, allí, 128 publicaciones); aunque, por fechas tempranas o índole de las revistas o libros, faltan muchas otras (unas 25), especialmente de la primera época. Cuando, a principios de 2003, respondió desde El Cairo a la petición que le hacíamos de permiso para incorporar sus obras jurídicas a la Biblioteca Virtual de Derecho Aragonés, me decía: “Para abreviar, he tirado de ordenador y te mando la lista de mis publicaciones, que con el tiempo va siendo larga”. En la “Bibliografía de Manuel Gómez de Valenzuela” que me adjuntó, la última publicación era el libro de los capítulos tensinos (2002), que hacía el número 65 de la relación (más tres traducciones). De ellas, como digo, unas 25 no están recogidas en Dialnet, por lo que parece oportuno publicar aquí esta “bibliografía” de 2003.

BIBLIOGRAFIA DE MANUEL GOMEZ DE VALENZUELA

1.- *Catálogo de monumentos histórico artísticos y edificios de interés para el estudio del arte en la ciudad de Zaragoza*. Boletín Municipal de Zaragoza, nº 24, págs. 61-95. Zaragoza 1967. (En colaboración con el prof. dr. d.. Federico Torralba)

2.- *Estudios de románico aragonés: la ermita de Villar de Sarsa y los tímpanos de Botaya y Binacua*. Seminario de Arte Aragonés, tomo XIII-XV págs. 37-47. Zaragoza, 1968

3.- *Unos documentos inéditos acerca de la visita de Carlos IV a Zaragoza en 1802*. Miscelánea ofrecida al Ilmo. Sr. D. José María Lacarra y de Miguel, págs. 291-302. Zaragoza, 1968.

4.- *Tres ermitas románicas pirenaicas*. Libro homenaje al dr. Ángel Canellas López, págs. 553-562. Zaragoza, 1969.

5.- *1850-1930: Ochenta años de constancia aragonesa en torno al Canfranc*. CAMPZAR 24 páginas, Zaragoza 1972

6.- *La iglesia de Majones: una iglesia románica aragonesa con cabecera trebolada*. EEMCA, vol. IX, págs. 463-477, Zaragoza, 1973.

7.- *Las iglesias románicas de Montañana en Ribagorza*. Libro en memoria del Prof. Don Francisco Abbad, págs. 105-108, Zaragoza 1973

8.- *Los retablos góticos de Panticosa y Osán de Basa*. S.A.A tomo XIX-XXI, págs. 61-74. Zaragoza 1974

9.- *Cinco iglesias románicas de escuela jaquesa*. E.E.M.C.A. vol. X, págs. 581-601. Zaragoza 1975.

10.- *Mujeres medievales aragonesas*. Conferencia editada por la CAMPZAR, 27 páginas, Zaragoza 1976

11.- *Algunos aspectos de la economía aragonesa en los siglos XI y XII* Cuadernos de Zaragoza, nº 9, Zaragoza, 1976.

12.- *El calendario románico esculpido en la iglesia del Fraga, en Cinco Villas*. Libro homenaje al Prof. José M^a Lacarra en su jubilación del profesorado. Tomo I. págs. 307-319 Zaragoza, 1977

13.- *Una sarga gótica aragonesa: la Virgen de la Leche en el museo diocesano de Huesca*. SAA, tomo XXV-XXVI. Zaragoza 1978.

14.- *Grosín, un castillo olvidado en el Pirineo aragonés*. Revista Castillos de España, nº 16 (83) págs. 45-49 Madrid 1978.

15.- *La vida cotidiana en el Reino de Aragón en los siglos XI y XII* Cuadernos de Zaragoza nº 23, 61 págs., Zaragoza 1978.

16.- *Alimentación, cocina y gastronomía en Aragón en los siglos XI y XII* Cuadernos de Zaragoza nº 43, págs. 1-23. Zaragoza, 1978.

17.- *Juseu, Torres del Obispo y Aler: barroco con decoración mudéjar en Ribagorza*. S.A.A. tomo XXIX-XXX. Págs. 47-58, Zaragoza, 1979.

18.- *Documentos sobre el arte en Sallent de Gállego (1480-1527)*, S.A.A., tomo XXXI págs. 23- 38, Zaragoza, 1980.

19.- *Notas documentales sobre los argenteros oscenses Juan Díez y Lorenzo Martón*. S.A.A tomo XXXII, págs. 5-10. Zaragoza, 1980.

20.- *La vida cotidiana en Aragón durante la alta Edad Media*. Colección Aragón, nº 47, 205 págs. Zaragoza, 1980.

- 21.- *Las iglesias románicas de Apiés y Asieso*. Miscelánea de estudios en honor de don Antonio Durán Gudiol, págs. 163-175. Sabiñánigo 1981.
- 22.- *Quintas y levás en el Valle de Tena (1742-1747)*. Temas de Historia Militar, (comunicaciones presentadas al primer congreso de Historia Militar), tomo II, págs. 413-423. Zaragoza 1982.
- 23.- *Estudios de románico aragonés: Arbués, Luzás y Barós*. S.A.A. tomo XXXVI, págs. 5-16. Zaragoza, 1982.
- 24.- *Zaragoza románica*. Guía histórico-artística de Zaragoza 1ª edición: abril 1982. 2ª edición: noviembre 1991. Págs. 93-99. Zaragoza
- 25.- *El tópico del diplomático en la literatura española*. Índice Cultural Español, págs. 1-24. Madrid, 1983.
- 26.- *La casa solariega de Villacampa, en Laguarda*. Argensola, nº 96, págs. 337-351. Huesca, 1983.
- 27.- *Un proceso por estupro en el Pirineo Aragonés en el siglo XVIII*. Floresta Histórica en homenaje a Fernandb Solano Costa, págs. 365-369. Zaragoza, 1984.
- 28.- *Dos tomas de posesión en el señorío de Arruaba en el Serrablo (1630 y 1648)*. Argensola, nº 99, págs. 17-32. Huesca, 1985.
- 29.- *Dos cencerradas en el valle de Tena en el siglo XVIII*. Temas de Antropología Aragonesa, nº 3, págs. 118-124. Zaragoza, 1987.
- 30.- *La aljama de Letux y el concejo de Pertusa: los vasallos musulmanes y cristianos de don Pedro de Bardaxí en 1453*.

Simposio sobre destierros aragoneses, tomo I, págs. 273-290. Zaragoza, 1988.

31.- *La actividad mercantil de los judíos de Jaca y Huesca en el alto valle del Gállego, (1426- 1487)*. Argensola, nº 101, págs. 97-156. Huesca, 1988. 32.- *Aragón desde el aire*. (Selección de textos en colaboración con el Dr. Guillermo Fatás) 288 págs. Madrid, Ministerio de Defensa, 1988.

33.- *Hablen cartas y callen barbas: de cómo el Señor de Larrés solucionó un pleito en sus dominios en 1453*. Aragón en la Edad Media, tomo VIII, págs. 293-302) Zaragoza, 1989.

34.- *El estatuto de desaforamiento del valle de Tena en 1525 por delitos de brujería y hechicería*.

Boletín de los Colegios de Abogados de Aragón, nº 115, págs. 89-109. Zaragoza, 1989.

35.- *Esclavos moros en Aragón (siglos XI al XV)*. Argensola, nº 102, págs. 115- 132. Huesca, 1989.

36.- *Alertas por desertores y bandidos en el valle de Tena (1742-1759)*. Cuadernos de Aragón, tomo 21, págs. 101-111. Zaragoza, 1990.

37.- *La guerra de Sucesión en el valle de Tena, (1706-1707)* Argensola, nº 103, págs. 55-79, Huesca, 1989.

38.- *El estatuto de desaforamiento criminal del Valle de Tena de 1660*. Boletín de los Colegio de Abogados de Aragón, nº 117, págs. 65-92, Zaragoza, abril de 1990.

39.- *Abarcas y Lanuzas: dos familias infanzonas pirenaicas en los siglos XV y XVI*.

Publicaciones de La Cadiera, 21 págs. Zaragoza, 1990.

40.-*La antigua torre de Santa Elena en el alto valle del Gállego.* Argensola, nº 104, págs. 75-96, Huesca 1990.

41.- *El estatuto municipal de Asso de Sobremonte de 1446.* Boletín de los Colegios de Abogados de Aragón, nº 122. Págs. 79-88, Zaragoza 1991.

42.- *La vida cotidiana en el valle de Tena (siglos XVI, XVIII y XVIII)* Colección Boira, nº 11, Ibercaja, 113 págs. Zaragoza, 1991.

43.-*Fuentes del derecho agrario aragonés: estatutos ganaderos del valle de Tena en el si*

Boletín de los Colegios de Abogados de Aragón, nº 123, págs. 89-99, Zaragoza, 1991

44.-*El valle de Tena y las pestes de 1450, 1564-1565 y 1653-1654.* Argensola, nº 106, págs. 74-95. Huesca, 1992.

45.- *Documentos del valle de Tena, siglos XIV y XV.* Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, Zaragoza 1992. 157 págs.

46.-*Documentos del valle de Tena, siglo XVI.* Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, Zaragoza 1992. 291 págs.

47.- *La invasión del Valle de Tena en 1592.* Cuadernos de Estudios Borjanos, tomo XXVII- XXVIII, págs. 15-64. Zaragoza, 1992.

48.- *Ocho documentos sobre judíos del Bajo Aragón, (1453-1454).* Aragón en la Edad Media, tomo X-XI, págs. 373-384. Zaragoza, 1993.

49.- *Vestidos y ajuares en el valle de Tena (1627-1759).* Temas de antropología aragonesa, tomo 4, págs. 22-53. Huesca, 1993.

- 50.- *El estatuto de desaforamiento de Valderrobles (1641)*. Ius fugit, tomo 2, págs. 165- Zaragoza, 1994.
- 51.- *El archivo de Casa Lucas, en Panticosa*. Argensola, nº 108, págs. 119-162. Huesca, 1994.
- 52.- *Documentos del valle de Tena, siglo XVII*. Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, Zaragoza 1995. 340 págs
- 53.- *La iglesia de Panticosa y sus retablos: historia documental*. Don Antonio Durán Gudiol, Homenaje. Instituto de Estudios Altoaragoneses, Huesca, 1995. Págs. 385-398
- 54.- *El nobiliario pirenaico del archivo de Casa Lucas en Panticosa*. Emblemata, tomo 2, págs. 337-363. Zaragoza, 1996.
- 55.- *Los Abarca, señores de Gavín y Serué. Una familia de señores feudales en el alto valle del Gállego*. Serrablo, nº 102, pp. 27-30, nº 103 pp. 25-28 y nº 104, pp. 15-18. Sabiñánigo, 1996 y 1997.
- 55.- *Documentos del Valle de Tena (1291-1398)*. Argensola, nº 111, págs. 262-299. Huesca, 1997.
- 56.- *Las cofradías de infanzones de Escarrilla y Tramacastilla, en el valle de Tena*. Emblemata, nº 3, págs. 351-390. Zaragoza, 1997.
- 57.- *Documentos sobre artes y oficios en la diócesis de Jaca, (1444-1629)*. 253 págs, Zaragoza, 1998
- 58.- *Unos capítulos matrimoniales tensinos de 1490*. (En colaboración con el Prof. Dr. D. Jesús Delgado Echeverría). Revista de Derecho civil aragonés, III, 1997, nº 2. págs. 11-29. Zaragoza, 1998
- 59.- *Estatutos y actos municipales de Jaca y sus montañas (1417-1698)*. 540 págs. Zaragoza, 2000.

60.- *Los estatutos del valle de Tena, (1429-1699)*. Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, Zaragoza 2000. 344 págs.

61.- *Don Juan Abarca y Gurrea, Señor de la Garcipollera (1476-1523)*. Aragón en la Edad Media, tomo XVI, págs. 399-409, Zaragoza, 2000

62.- *Tres estatutos criminales y desafortados del concejo de Zaragoza*. Revista de Historia Jerónimo Zurita, tomo 74, 1999, págs. 51-82. Zaragoza, 2000.

63.- *La vida en el valle de Tena en el siglo XV*. Huesca, 2001. 210 págs.

64.- *Juan Víctor Abargues, un viajero del XIX por el Nilo*.- Sociedad Geográfica Española, tomo 11, Madrid, marzo 2002, pp. 108-111

65.- *Capitulaciones matrimoniales y firmas de dote en el Valle de Tena (1426-1803)* Zaragoza, 2002. 390 págs.

TRADUCCIONES

1.- *El negocio jurídico real abstracto. (Das abstrakte dingliche Rechtsgeschäft)* por Philip Heck. Revista crítica de Derecho Inmobiliario, págs. 1443-1510, Madrid, 1965

2.- *Vidal Mayor: un código español del siglo XIII hoy de propiedad privada en Aquisgrán. (Vidal Mayor, ein spanisches Gesetzbuch aus dem XIII Jahrhundert, in Aachener Privatbesitz)* por G.M. Kauffmann. Anuario de Derecho Aragonés, tomo XII, Zaragoza, 1966

3.- *Las joyas de Nuestra Señora del Pilar en Zaragoza, (The jewels of Our Lady of the Pillar in Saragossa)* por Charles Ornan, S. A. A., nº XIII-XIV-XV, Zaragoza, 1968.

EL MERINO DE ZARAGOZA (SIGLOS XIII A XVI).

Manuel Gómez de Valenzuela.

+++++

La figura del merino, uno de los altos oficiales del reino de Aragón, ha sido muy poco estudiada. Se han publicado los registros o libros de cuentas de los merinos de Zaragoza Gil Tarín de 1291 a 1312 y Miguel Palacín de 1339 a 1442 y del de Jaca, Martín de Lozano (1387 a 1399)¹. En 1889 don Manuel de Bofarull transcribió el registro de Gil Tarín, de época de Jaime II, a partir del manuscrito existente en el Archivo de la Corona de Aragón. Se conserva otro registro del merinado de Tarazona, pero su mal estado de conservación hace imposible su lectura². Finalmente, en el archivo de protocolos notariales de Zaragoza he encontrado unas breves cuentas (2 folios r. y v.) de 1385 del lugarteniente de merino de Jaca a su superior.

Al estudiar las funciones de este oficial los autores se han fijado principalmente en su misión de recaudar y cobrar las caloñas pertenecientes al Rey procedentes de delitos contra las personas, principalmente muertes y heridas causadas violentamente, y en menor grado, las procedentes de otras fuentes de ingresos reales: aranceles aduaneros en Jaca y pechas de las aljamas judía y mudéjar en Zaragoza, además de rentas procedentes de diversos lugares de realengo. Como iremos viendo, a estas funciones se unían otras que proporcionan una visión mucho más amplia de la complejidad del oficio de merino.

¹ ORCÁSTEGUI GROS, Carmen y SARASA SÁNCHEZ, Esteban, “Miguel Palacín, merino de Zaragoza en el siglo XIV” *Aragón en la Edad Media*, t. I, Zaragoza, 1977, pp. 51-131 y LEDESMA RUBIO, María Luisa, “El libro de cuentas del merinado de Jaca, (años 1387 a 1399)” *Aragón en la Edad Media*, t. I, Zaragoza, 1977, pp.133-173.

² LEDESMA RUBIO, *El libro de cuentas...* p. 138, nota 1.

El merino ejercía sus funciones en circunscripciones administrativas llamadas “merinados”, difíciles de delimitar. Según Antonio Ubieta Arteta estos distritos eran: Barbastro, Calatayud, Daroca, Ejea, Huesca, Jaca, Ribagorza (hasta 1322), Sobrarbe, Tarazona, Teruel, Las Valles y Zaragoza.³

Definiciones de “merino” y de sus funciones.

El repertorio de fueros y observancias de Aragón de Díez de Aux (1437) no define las funciones de este oficial, sino que se limita a enumerar casos concretos y normas de conducta, al igual que el fuero De Elevatione interfectorum vel alias mortuorum, de 1348, que establece la gratuidad de las actuaciones del merino. Las observancias II, V, XX y XXVI De homicidiis disponen respectivamente: “Si se encuentra un herido en yermo o en poblado no se debe levantar de ese lugar ni enterrar al muerto sin la voluntad del merino del señor rey o de su lugarteniente a fin de que este pueda saber quién se dice que lo mató y así poder exigirle la pena del homicidio. Y si es levantado de allí y es sepultado sin licencia del merino el que se lo llevó a allí o lo sepultó, esté obligado a pagar el homicidio”. “De costumbre del reino el merino persigue el homicidio sin acusador, solo por la fama”. “Es costumbre que si uno comete homicidio el rey o su merino venda los bienes inmuebles de este hombre sin retener viudedad alguna para la esposa, aunque el marido hubiese muerto allí mismo”. “Si una bestia mata a un hombre, el merino no debe formular demanda basada en la fama, pero debe recibirla si se basa en certeza”⁴. Como puede comprobarse, en estos preceptos solamente se trata del levantamiento de cadáveres y de las calofías a percibir por un delito de sangre, sin referirse a otros aspectos de la gestión financiera del merino⁵.

³ UBIETO ARTETA, Antonio, *Historia de Aragón, divisiones administrativas*, Zaragoza, 1983, p. 101.

⁴ *Ibidem*, tomo II, pp. 56 y 57.

⁵ ZADOROZHNNNA, Oksana, LAFUENTE GÓMEZ, Mario y SARASA SÁNCHEZ, Esteban, *Los libros de cuentas del merinado de Zaragoza, siglo*

Miguel del Molino, en su *Repertorium Fororum*, (1513)⁶ se refiere exclusivamente a las funciones del merino como recaudador de caloñas (indemnizaciones): *Merinus levat calonias, con estudio de diversos casos que se pueden presentar al ejercer esta función*⁷.

Jerónimo de Blancas escribía en 1588: “Estos oficiales deben ejecutar los apremios y obligar varonilmente a que se cumplan las órdenes reales y las sentencias de los jueces y tribunales. Y si alguna vez debe peñorarse algo por la Curia a petición de algún querellante deben por los tales oficiales hacerse según Fuero y cualesquiera que sea necesario hacer y ejecutarse por os dichos oficiales, exceptuando la discusión y sentencia de las causas, que corresponde exclusivamente a los jueces o justicias”⁸.

Jerónimo Ximénez de Aragüés, en su “Discurso del oficio general de Bayle de Aragon” (1630) hace una breve referencia al merino de Zaragoza, describiendo su tribunal y centrando su exposición en sus salario e ingresos⁹

En 1889 don Manuel de Bofarull transcribió el registro de Gil Tarín, de época de Jaime II, a partir del manuscrito existente en el Archivo de la Corona de Aragón. Se conserva otro registro del

XIV, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2019, pp. XII a XIV, 17. En adelante citado como *Los libros de cuentas*. SAVALL Y DRONDA, Pascual y PENÉN Y DEBESA, Santiago, *Fueros, observancias y actos de corte del reino de Aragón*, Zaragoza, 1866, edición facsímil de 991, tomo I, p. 344. tomo II, pp. 56 y 57

⁶ MOLINO, Miguel de, *Repertorium fororum et observantiarum regni Aragonum una pluribus cum determinationibus consilii justitiae Aragonum practicis atque cautelis fuideliter annexis*, Zaragoza, 1513, f. 233 r. y v.

⁷ *Los libros de cuentas*, p. XVII, comenta estas afirmaciones de Molino.

⁸ BLANCAS, Jerónimo. *Aragonensium rerum sive comentarii*, Edición facsímil, cortes de Aragón, 1995, p. 383.

⁹ Zaragoza, imprenta de Juan de Lanaja, 1630, págs, 182 y 183.

merinado de Tarazona, pero su mal estado de conservación hace imposible su lectura¹⁰.

Gunnar Tilander, en su edición del Vidal Mayor, lo define de forma un tanto insatisfactoria como “Funcionario en las provincias que tenía poder de ejecutar vigilando las sentencias de los jueces ordinarios y al cual se podía apelar de la sentencia de este”¹¹. No queda claro a qué se refiere al hablar de “provincias” y no alude a sus funciones hacendísticas.

Antonio Ubieta Arteta escribe: “El merino tuvo como misión fundamental administrar el patrimonio real, formado principalmente por los bienes inmuebles del Rey, o las rentas producidas por el uso del suelo o las transgresiones de la ley, que suponían castigos pecuniarios (caloñas o simplemente multas)”¹². Distingue entre las competencias de merino y baile, el primero cuidador del patrimonio real y el segundo encargado de administrar los bienes comunes del reino y de los organismos que lo integraban: comunidades, universidades y concejos.

José Ignacio López Susín¹³ se refiere a él como “Oficial encargado de la recaudación de diversos ingresos en especial multas o calonias impuestas por delitos de homicidio, teniendo para ello condición de juez ordinario y pudiendo para ello proceder por vía de inquisición”. La definición es parcialmente válida, como luego veremos, aunque se debe matizar que no solamente se imponían estas multas por homicidio, sino también por delitos de sangre o contra la

¹⁰ LEDESMA RUBIO, *El libro de cuentas...* p. 138, nota 1.

¹¹ TILANDER, Gunnar, *Vidal Mayor*, Lund, 1956, tomo III, pp. 196 – 197.

¹² UBIETO ARTETA, Antonio, *Historia de Aragón, divisiones administrativas*, Zaragoza, p. 93.

¹³ LÓPEZ SUSÍN, José Ignacio, *Léxico del derecho aragonés*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2006. Voz merino.

integridad física, como heridas y golpes, muy frecuentes en aquellos tiempos turbulentos.

En 1977 los profesores de la universidad zaragozana Carmen Orcástegui y Esteban Sarasa así como María Luisa Ledesma transcribieron sendos libros de cuentas de los merinos de Zaragoza y Jaca, con estudios previos¹⁴. Y en 2019 apareció “Los libros de cuentas del merinado de Zaragoza (siglo XIV)”, que recoge ocho de estos libros de cuentas, todos del siglo XIV, precedido de un estudio de Mario Lafuente Gómez y Esteban Sarasa sobre la transcripción de Oksana Zadorozhna¹⁵, limitados al siglo y la ciudad citados.

David Romano dio a la imprenta dos trabajos sobre la institución que nos ocupa, centrados en los límites de los territorios sobre los que se ejercía la jurisdicción del merino y su coincidencia con las sobrejunterías, de poco interés para el tema que nos ocupa¹⁶.

En las dos colecciones de documentos del archivo municipal de Zaragoza, publicadas por el profesor Canellas, se contienen numerosas transcripciones de órdenes y mandatos reales dirigidos al

¹⁴ ORCÁSTEGUI GROS, Carmen y SARASA SÁNCHEZ, Esteban, “Miguel Palacín, merino de Zaragoza en el siglo XIV” *Aragón en la Edad Media*, t. I, Zaragoza, 1977, pp. 51-131 y LEDESMA RUBIO, María Luisa, “El libro de cuentas del merinado de Jaca, (años 1387 a 1399)” *Aragón en la Edad Media*, t. I, Zaragoza, 1977, pp.133-173.

¹⁵ ZADOROZHNA, Oksana, LAFUENTE GÓMEZ, Mario y SARASA SÁNCHEZ, Esteban, *Los libros de cuentas del merinado de Zaragoza, siglo XIV*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2019, pp. XII a XIV, 17. En adelante citado como *Los libros de cuentas*.

¹⁶ ROMANO, David, “Sobrejunterías de Aragón en los 1279-128” *Homenaje a don José María Lacarra en su jubilación del profesorado*, Zaragoza, 1977, tomo II, pp. 329-371 y “Las merindades de Aragón en 1274” *Aragón en la Edad Media*, tomo VII, Zaragoza, 1987, pp. 47-56.

merino de Zaragoza, especialmente en el tomo II, procedentes de Pedro II y fechados a fines del siglo XIII¹⁷

Aunque se ha avanzado en el estudio del merino y sus competencias, quedan aún muchos aspectos por estudiar, sobre otras fuentes que los libros de cuentas: la institución en los siglos XIII al XVI, la forma de actuar de los merinos y sus atribuciones, problemas jurídicos planteados por estos etc. no solamente en Zaragoza sino en los otros merinados del reino: Jaca, Huesca, Daroca, Tarazona etc. Por ello recibí el encargo del Lugarteniente la oficina del Justicia de Aragón de recopilar documentos sobre estos temas, lo que he procurado hacer aprovechando los inagotables fondos del Archivo Histórico de Protocolos del Colegio Notarial de Zaragoza. Esta primera colección se limita a documentos referentes a Zaragoza y su distrito. En el archivo Histórico Provincial de Huesca se conservan numerosísimos documentos notariales de Jaca, Barbastro y sus comarcas, que pueden proporcionar nueva información sobre el tema que nos ocupa.

Todos los autores citados se limitan a describir las funciones del merino como perceptor de caloñas por homicidios, omitiendo otras importantísimas funciones desempeñadas por estos oficiales hasta el siglo XVI: comisario de las aljamas de judíos y moros de Zaragoza y administrador del palacio de la Aljafería, que examinaré detenidamente más adelante.

Y advierto de que esta introducción solamente intenta ser un breve resumen como presentación de la colección diplomática que sigue, procedente de actas y documentos notariales, y no un estudio completo sobre el oficio de merino, para el que esta recopilación pretende proporcionar materiales y fuentes hasta hoy inéditas.

¹⁷ CANELLAS LÓPEZ, Ángel, *Colección diplomática del concejo de Zaragoza*, tomo I, Zaragoza 1972 y tomo II, Zaragoza, 1975.

Los merinos: origen y nombramiento. Sus auxiliares: lugartenientes, procuradores y vergueros.

Los merinos de Zaragoza procedían en su totalidad del brazo de caballeros e infanzones, como puede comprobarse consultando la lista de sus nombres que acompaña a estas líneas. En los actos notariales vienen designados como caballeros y consejeros del Rey. En los documentos expedidos durante los merinados de Juan Ruiz mayor y menor, aparte de los habituales adjetivos laudatorios: honrado, magnífico, se añade la mención de “jurista” o “savio en dreyto”, que no aparece en los diplomas referidos a otros oficiales. En general, eran de nombramiento del monarca, mediante provisión real. Los autores citados de *El libro de cuentas...* afirman que los monarcas no contemplaron la posibilidad de transmisión del cargo de padres a hijos¹⁸, creándose así una identificación entre una determinada familia y el cargo, frecuente en el Aragón medieval y moderno. Ejemplo de esto son los Lanuza en el justiciado mayor del reino, los justicias de Jaca y sus montañas, en manos de la familia Pérez de Sayas. Por el contrario, y aunque no se ha encontrado hasta el momento el texto fehaciente de ninguna provisión real con esta autorización, en los documentos notariales, especialmente testamentos, aparecen disposiciones de transmisión hereditaria del cargo a hijos, nietos o sobrinos del merino, citando la autorización del monarca contenida en la escritura de nombramiento. En Zaragoza hubo breves dinastías de merinos que transmitieron su cargo a hijos o parientes: Los Ruiz de 1443 a 1467 y los Embún de 1467 a principios del siglo XVI.

El merino Juan Ruiz I falleció en 1457, como lo indica el encargo hecho por su hijo al pintor Antonio Bernart de las insignias y banderas del difunto para sus funerales (doc. 35). No he encontrado el texto de su testamento, pero se puede deducir de los documentos que Juan Ruiz I legó el cargo a su hijo homónimo y este a su hijo Aznar. Una cláusula del testamento de Juan Ruiz II, fechado en 1466,

¹⁸ *Los libros de cuentas*, p. XXI.

dice: *Item atendent et considerant que por gracias e provisiones atorgadas por la sacra magestat a mi dito Johan Royz tengo facultat e poder de disponer e ordenar de los officios mios es a saber del merinado de Çaragoça e de sus apendicias, de la comission de las aliamas de judios e moros de Çaragoça e de la guarda e obras de la Aljafferia de la dita ciudat e de la scrivania del dito officio del merinado en fillo mio en quien visto me sera, por tanto en virtud de las ditas gracias e provisiones a mi atorgadas por el dito Senyor Rey dispongo e ordeno de los ditos mis officios apres dias mios en el dicho Aznar, fillo mio, assi que quando quiera que yo havre finado mis dias e por decesso mio aquellos haya, tenga e exercezca por el dito privilegio real dado con su siello pendient in felicibus castris domini Regis contra Asculum die sexto decimo mensis octobris anno a Nativitate Domini millesimo CCCC^o quadragesimo tertio mas largament se contiene, supplicando la magestat del Rey e del honestissimo senyor princep su fillo quieran haver por encomendado al dito Aznar mi fillo e sustener e mantener aquel en los ditos officios (doc.59) .*

En ese mismo año de 1466, Aznar Ruiz, ciudadano y merino de Zaragoza, *assi como heredero universal qui so de todos los bienes, nombres, deudos e censales, drechos, acciones que fueron del dito don Johan Royz quondam, padre mio*, entre ellos el de merino, acusaba recibo de varias cantidades recibidas en esta calidad (doc. 63) .

Siete años más tarde Juan de Embún testaba antes de partir para la guerra de Cataluña: *Item lexo de gracia special a a Pedro Ximenez de Embun, sobrino mio, fillo del dito mossen Anthon Ximenez de Embun, mi hermano, el lugar mio de Figueruelas, sitiado en tierras de Huesca, con sus vasallos, jurisdizion e rendas et las casas mias de Çaragoça sitiadas en la parroquia de la Seu de la dita ciudat. Et assi mesmo el officio mio del merinado que del senyor Rey tengo e ne puedo ordenar por la facultat que el senyor Rey a mi ha atorgado, tanto largo como fazer e lexarlo puedo, con tal empero condicion lo sobredito al dito Pedro Ximenez de Embun lexo que el no pueda de*

los ditos lugar, jurisdiccion, dreytos cosas e merinado ni de alguno dellos ordenar ni disponer por testament ni en otra manera sino en fillos suyos legitimos e de legitimo matrimonio procreados e masclos et que no sian en sacras ordines constituydos (doc. 94) . En varias ocasiones, ya vuelto de su expedición militar, don Juan modificó su testamento mediante codicilos en que nombraba nuevos sucesores en el oficio. En mayo de 1490 *estando enfermo de greu enfermedat*, otorgó su último codicilo dejando su cargo a su sobrino Juan Ximénez de Embún (docs. 104 y 105)

En Jaca encontramos varios ejemplos de transmisión hereditaria de ese cargo. En 1440, Miguel de Ruesta, alcaide del castillo de Sos y merino de la ciudad y montañas de Jaca, disponía en su testamento: *Item fago cesion e donacion prima, perfecta e irrevocable del dito officio del merinado de la ciudat e montañas de Jacca e slio e nombro a vos Miguel de Ruesta, hijo mio, heredero en el dito officio el qual yo tengo de gracia e concesion real por todo tiempo de mi vida et apres dias mios para un heredero mio*¹⁹.

En 1463 Miguel de Ruesta, hijo, se refiere a su nombramiento dado por Alfonso V *por vigor del qual privilegio yo tengo facultat de poder del dito officio disponer et de aquel lexar heredero aquella persona que a mi sera bien visto por testament o de paraula parecer ser abil para dito officio. E attendido que yo no tengo hijo*, transmite el oficio su sobrino Pedro Alfonso, hijo de su hermana²⁰.

De 1478 a 1626 el merinado jaqués estuvo monopolizado por la familia Ximénez de Aragüés, salvo el trienio 1593-1595 en que, al parecer como consecuencia del inesperado fallecimiento de don León Ximénez de Aragüés, ocupó este cargo Bernardino Abarca, señor de

¹⁹ Publicado por Juan ABELLA, *Selección de documentos de la villa aragonesa de Sos*, Zaragoza, 2009, doc.28, p. 63.

²⁰ AHPZ, Juan Ram, 1463, IV, 13, ff. 33-34.

la Garcipollera²¹, para volver a manos de Pedro Ximénez de Aragüés, que en 1606, sin hijos varones, dictó su testamento mencionando a sus cinco hijas y su esposa, sin referirse a la transmisión del oficio²².

En 1550 asistimos a una extraña creación de merino de *Zaragoza recaída en el comendador don Geronimo Perez Garcia, primer secretario que es de la cristianisima reyna de Francia y merino de la ciudad de Çaragoça*, que no podía ejercer sus funciones *por quanto va y sigue la corte de la dicha cristianisima señora reyna de Francia, como secretario de aquella personalmente, en el exercicio el dicho merinado entender a su servicio no puede*(125). Por ello, nombró procurador suyo a Juan Bucle de Metelin, ciudadano y mercader zaragozano de familia de origen alemán establecida en Zaragoza desde un siglo antes. Este cumplió su misión activamente, entre 1549 y 1550 nombró lugartenientes de merino en la Almunia de Doña Godina, Alagón, Barbastro, Sariñena y Daroca y su comunidad. Por otros documentos consta que en esas fechas Jerónimo Zurita era merino en Huesca. Sus misiones estaban estrictamente limitadas a las actuaciones respecto a homicidios, golpes y heridas de sangre. Consta que en 1550 el lugarteniente de la capital del reino cobró dos caloñas de 250 y 66 sueldos respectivamente por sendos homicidios.

Los lugartenientes de merino sustituían a este en casos de ausencia o lejanía. Teniendo en cuenta que el levantamiento de cadáveres y el examen de estos era una de sus principales funciones, es comprensible que dada la lentitud de las comunicaciones y la dificultad de los caminos, en esos siglos necesitaran de auxiliares para resolver con urgencia estos problemas. En ocasiones el titular residía fuera de su jurisdicción, por lo cual su sustituto desempeñaba el cometido de este. En el merinado de Zaragoza tenemos constancia del

²¹ Sobre este interesante personaje ver GÓMEZ DE VALENZUELA, Manuel, *Los linajes de los Abarca, señores de la Garcipollera y Serué, siglos XV a XVIII*, Jaca, 2022, pp. 38-45.

²² AHPH, Jorge Saturnino Salinas 1606, XII, 1, ff. 114 – 116.

nombramiento de lugartenientes en Épila, Tauste, Aranda de Moncayo y Alagón, en el de Jaca en el valle de Tena y Canfranc.

Su nombramiento competía exclusivamente al merino, que lo llevaba a cabo mediante acta notarial en que dejaba claro que la duración de su mandato dependía de su sacrosanta voluntad: “solamente durante mi beneplácito”. Cuando Galacián de Tarba hubo de acompañar al rey a la guerra de Cataluña, en 1467, nombró *lugartenient et regient en lugartenient mio e de los ditos mis officios* a Juan de Embún, resaltando que estaba dotado de plenos poderes (doc. 71). A su vez Juan seguía al Rey en 1471 con sus compañías de a caballo y en 1471 fue enviado por los diputados del reino a Cataluña “para recibir las muestras que tenían los capitanes del Reino²³. También instituyó en este cargo en Tauste al escudero Marco de Oblitas. En una ocasión (1502) el nombramiento se limitó a la intervención y asistencia en representación del titular en la extracción de los oficios de la aljama mudéjar (doc. 108).

Los así nombrados solían ser infanzones o escuderos, y con frecuencia se trataba de gente de derecho: juristas, notarios, notarios causídicos (abogados en ejercicio, que diríamos hoy en día). En una ocasión el lugarteniente era yerno del merino: es el caso de Simón Tirado, yerno de Juan de Embún. Tres excepciones: en 1471 el señor de Épila designó para el cargo citado al pelaire Antonio de Val (doc. 86), en 1517 el merino de Zaragoza nombró al mercader Mateo de Cabrera y en 1533 fue elegido el especiero Martín Costa (doc. 117)

Los señores de vasallos instituían lugartenientes en sus dominios, es el caso de don Lope de Gurreea, señor de Épila, quien por medio de su procurador y por enfermedad del titular, designó para este cargo a Anton de Val (doc. 86). En el Pirineo el monasterio de san Juan de la Peña se arrogó la facultad de reconocer y levantar los cadáveres,

²³ ZURITA, Jerónimo *Anales de la Corona de Aragón*, edición Canellas López, IFC, Zaragoza 1977, libros 18, cap. 11 y libro 38 caps. 17 y 18.

como sucedió en 1451, 1452 y 1471. En 1541 el abad nombró juez, baile y merino del lugar de Santa Cilia de Jaca al cirujano Antón de Escagüés.

Según Ximénez de Aragüés, El lugarteniente de merino llevaba, como signo visible de su dignidad, *vara como los alguaciles*²⁴.

Otros auxiliares eran los procuradores, libremente nombrados por el merino, que colaboraban en el cobro de los salarios de aquel, presentaban las cuentas al maestre racional y efectuaban otros trabajos en nombre del oficial. En 1533 el merino Pedro Lacraba revocó todos los nombramientos de procuradores que había efectuado exceptuado uno, notario causídico (doc. 117).

El verguero, llamado así por la verga o vara que portaba como signo de su autoridad, cumplía las funciones de alguacil. Era nombrado libremente por el merino, que le otorgaba “poder cumplido” para ejercer sus funciones. La documentación notarial nos lo muestra como ejecutor de sentencias cobro de caloñas y multas, embargo de bienes, detención y arresto de personas, incluso con utilización de la fuerza ante la resistencia del acusado. Los vergueros firman como testigos en numerosos documentos, lo que prueba que acompañaban a su superior en sus actuaciones, quizás para prevenir y remediar reacciones violentas de los acusados, por ejemplo, Pedro Arcos, que actuó entre 1463 y 1468 a las órdenes del merino Juan Ruiz menor (docs. 44, 52, 53, 64, 65, 69 y 74)

Las funciones del merino.

Como hemos visto al inicio de este trabajo, la historiografía se ha limitado a las funciones del merino de Zaragoza relativas a las caloñas por homicidios o delitos de sangre, además de los cobros y arrendamientos de rentas reales procedentes de bienes del Rey, dejando de lado tres importantísimas funciones de este oficial

²⁴ XIMÉNEZ DE ARAGÜÉS, *Discurso del oficio de bayle general*, p. 182.

referentes a las aljamas de mudéjares y judíos de su demarcación del siglo XIII a inicios del XVI, además de ser guardián del castillo de la Aljafería. Es explicable por las fechas en que se redactaron las definiciones que he reproducido, después de la expulsión de los judíos en 1492 y de la conversión forzosa de los mudéjares y la integración de los moriscos en los concejos de los lugares y ciudades, con desaparición de sus aljamas que redujeron considerablemente las atribuciones del merino. En las comparencias de los actos notariales el merino se autoidentificaban como *jurista, consellero del senyor Rey, merino de Çaragoça e comissario de las aljamas de judios e moros de aquella* (Juan Ruiz, 1465) (doc. 56), *cavallero, consellero del senyor Rey, merino de la ciudat de Çaragoça e comissario de las aljamas de judios e moros de la dita ciudat e de sus apendicias e guarda de la Aljafferia de la dita ciudat* (Johan de Embun, 1469) (doc. 79).

A continuación examinaremos las distintas competencias de los merinos.

I.- Cobro de caloñas por delitos de sangre y homicidios. Las atribuciones del merino no se limitaban a las indemnizaciones al rey por los homicidios, también las generaban delitos de sangre, como heridas, y otros, por ejemplo agresiones y empujones.

Estas caloñas se justificaban diciendo: “Este es un drecho que se da al rey en pena del delito y en recompensa del daño que se haze a su Magestad en quitarle un hombre que paga los derechos reales y le sirve y se vee esto en que si el muerto es hidalgo no se paga calonia” ya que los infanzones estaban exentos de determinados tributos y por tanto la hacienda real no sufría menoscabos²⁵. En 1437 el merino de Jaca embargó las casas de un acusado de homicidio en Tramacastilla de Tena, a lo cual la madre de este se opuso, alegando que el difunto, Pedro Masoner, era infanzón y *según fuero no había calonia ninguna ni pena de omicidio*, lo que probó con el testimonio de varios vecinos

²⁵ Ibidem, pág 181.

del pueblo²⁶. En 1548 y en Zaragoza el merino acusaba recibo de 400 sueldos de un infanzón acusado de haber dado muerte a una viuda. Pero el magistrado dejó claro que si el acusado probaba por justicia que la viuda era *fijadalgo* y no estuviese obligada por ello a pagar caloña, le devolvería el importe satisfecho (doc. 124).

En cada caso varía la cantidad en que se estimaba la indemnización que oscila entre los 259 y los 100 sueldos. El cobro se garantizaba mediante embargo de bienes sitios y/o muebles del acusado, En 1510 el merino Juan Ximénez de Embún arrendó el cobro de las sangres y xixantenas de los homicidios durante tres años (1510-1513) a un escudero zaragozano, por precio anual de 1.500 sueldos pagaderos en plazos cuatrimestrales (doc. 111). Esta diversidad de tarifas demuestra que eran el resultado de una negociación con el acusado, en que el merino tenía en cuenta factores como la posición económica del acusado u otras circunstancias. Por ejemplo, en 1449 compuso en 150 sueldos la caloña que debía pagar el padre del niño Martinico Cazol que había dado muerte a su coevo Perico de Torla. El merino Juan Ruiz deja claro en el texto del documento que había negociado la cantidad con el padre del muchacho (doc. 30). En 1550 fijó en 66 sueldos la caloña a pagar por el homicidio de un menor de 14 años (doc. 128). Puede pensarse que a exigua cantidad cobrada se debiera a que las víctimas, por su corta edad, no eran contribuyentes por lo que las arcas reales no sufrían perjuicios por su muerte. Se dan ejemplos de casuismo en este aspecto: en 1536 y tras un proceso sustanciado ante el juez, se condenó a un pelaire al pago de 100 sueldos jaqueses por haber arrojado al suelo a un obrero de villa (doc. 120).

²⁶ Los Masoner eran infanzones, su escudo se ve aún en una casa de El Pueyo de Jaca. GÓMEZ DE VALENZUELA, Andrés, “Armorial del valle de Tena”, EMBLEMATA, Zaragoza, 1997 t. 3, p. 168 y GÓMEZ DE VALENZUELA, Manuel “El nobiliario pirenaico del archivo de Casa Lucas en Panticosa”. EMBLEMATA, tomo 2, págs. 337-363. Zaragoza, 1996, p. 352.

Una singularidad de la potestad del merino era que podía actuar de oficio, sin denuncia o *apellido* previos, lo que contradecía el sacrosanto principio procesal aragonés reflejado en el artículo III del Privilegio General²⁷. Según Los libros de cuentas...²⁸ “la intervención del merino debía limitarse a aquellos casos en que no mediara acusación” de manera que la determinación de la causalidad y responsabilidad del hecho punible respondía estrictamente de las averiguaciones que el propio oficial pudiera reunir hasta cerciorarse de la autoría del delito”. En el apéndice documental podemos encontrar numerosos ejemplos de la forma de actuar del merino ante la noticia de un supuesto crimen. En el primer documento, de 1327, el lugarteniente recibe la noticia de que en el barrio zaragozano de Villamayor un hombre había sido herido de gravedad. Inmediatamente el lugarteniente de merino se trasladó al lugar, interrogó al herido que denunció a sus agresores y acto seguido el oficial ordenó el embargo de los bienes de estos para garantizar el pago de la caloña. La culpabilidad o inocencia del acusado o la naturaleza fortuita del óbito se probaba mediante las declaraciones de testigos, directos o indirectos que “habían oído decir...” (doc. 1). En tres casos consta la intervención de un médico o cirujano: en 1325 para certificar que el herido estaba ya fuera de peligro de muerte, por lo que el agresor podía ser liberado y en 1464 en que el quirurgo informa de la cuchillada recibida por su paciente en la cabeza, acompañando incluso un dibujo con las dimensiones de la herida (doc. 2 y 50). En otro caso (1399) ante la muerte repentina (*sines accident de mallantia*) de una zaragozana, el merino se constituyó en casa de la difunta e interrogó a su viudo y hermanas, que coincidieron en afirmar que había fallecido *muerta de su muert* sin intervención ajena (doc. 16). Y en 1419 el merino Pardo de Lacasta ordenó el entierro de un niño fallecido de dos *glandolas*, una en la axila y otra en la *babilla* (rótula) izquierda, excluyendo asimismo cualquier intervención ajena. Tal vez esta intervención se

²⁷ SAVALL Y DRONDA, Pascual y PENÉN Y DEBESA, Santiago, *Fueros, observancias y actos de corte del reino de Aragón*, Zaragoza, 1866, edición facsímil de 1991, tomo I, p. 12.

²⁸ *Los libros de cuentas*, p. XIII.

justificara por alguna cuestión sucesoria en que el niño ocupaba un lugar en la lista de beneficiarios (doc. 19)

Esta posibilidad de actuación el merino sin apellido ni denuncia previa era aprovechada por los reyes para encomendarle tareas de vigilancia y sanción de malas conductas. En 1456 el Rey, en vista de que algunos oficiales de la aljama judía habían cometido *diversos excesos y delictos, en gran danyo de aquella*, designó a mosen Pedro Torrellas, conservador del real patrimonio y al merino Juan Ruiz para inquirir y procesar a los contraventores, dándoles carta blanca en su actuación, *por tant que a els sia castich e a les altres exemple*²⁹. Y siete años más tarde el merino Juan Ruiz, que se presenta como *comisario de fazer las enquestas contra los oficiales y notarios contra los quales inquisicion ha lugar*, nombraba nuncio de dicho tribunal a Miguel de Exea (doc. 45).

2.- Comisario de las aljamas de judíos y moros de Zaragoza y su jurisdicción. Se trata de un importante cometido que no ha sido estudiado, que yo sepa, hasta ahora, que lógicamente, cesa en lo referente a los judíos en 1492, con la expulsión de estos, y hacia 1526 con la conversión forzada de los mudéjares y la desaparición de la aljama musulmana, cuyos miembros se integran en los concejos de los lugares³⁰.

Las tareas del comisario para las dos aljamas eran muy similares. El merino-comisario constituía el enlace del Rey con estos vasallos. Centrándonos en los judíos, vemos que en 1235 Jaime I ordenó al merino que obligara a las dos comunidades a pagar los diezmos debidos al obispo de Zaragoza, en 1444 vigiló el proceso de elecciones para los cargos de la colectividad israelita, en 1471 convocaba a los dignatarios de esa aljama para redactar capítulos a fin de regular las sisas del vino y seis años más tarde vigilaba el arriendo

²⁹ AHPZ, Miguel Navarro, 1456, XII, 20, f. 443 r.

³⁰ COLÁS LATORRE, Gregorio, “El bautismo de los mudéjares aragoneses”, *Estudios sobre el Aragón foral*, Grupo de investigación consolidado Blancas, Zaragoza, 2009, pp. 13-56, especialmente 16-33.

de la sisa de la carne de la aljama. Lo vemos en 1465 exigiendo su autorización para gastos extraordinarios de la aljama superiores a 30 sueldos, como se comprueba en 1472 y 1490 en que los israelitas concertaron sendos censales de 4.000 y 15.000 sueldos para pago de las sisas (doc 93)

Actuaba como juez de lo penal y lo civil. En 1385 su intervención evitó lo que hubiera podido ser una bandería interna. El israelita Salomón Affia cometió adulterio con su suegra, que quedó preñada y arrojó al neonato a una “privada” El merino logró la composición del crimen en 4.000 sueldos, lo que calmó el tumulto producido en la judería contra el tal Salomón, pues sus correligionarios querían quemar su casa, lo que quizás hubiera llevado consigo el incendio de toda la judería³¹ y en 1465 actuó contra los ladrones judíos de dos copas de plata a un correligionario (doc. 57). También decidía sobre cuestiones de derecho civil, de acuerdo con la ley mosaica, como un litigio sobre el pago del “amical” a la familia de una moza que iba a contraer matrimonio fuera de Zaragoza (docs. 74 y 75). Y como sucedía con los cristianos, se ocupaba del pago de caloñas, levantamiento y permisos de inhumación de cadáveres en caso de muertes por accidente u homicidio.

Algunos casos curiosos que juzgó fueron la multa de cuatro sueldos impuesta a un hombre por ir sin la capa judaica y/o sin señal en el vestido, la mucho más sustanciosa sanción de 400 sueldos por la acusación de fetillería y además de receptación de bienes robados, multas de 40 sueldos por injurias verbales a otro, o su intervención en la pelea entre dos judíos uno de los cuales perdió varios dientes en la refriega³².

Las relaciones con la aljama mudéjar corrían por cauces similares, aunque se advierte una mayor intervención del merino en asuntos de derecho civil: herencias, abintestatos, tutelas. Por ejemplo,

³¹ *Los libros de cuentas*, pp. 354-355.

³² *Los libros de cuentas*, pp. 69, 143, 177 y 65.

en 1325 una viuda mudéjar murió sin haber testado. En merino ordenó la subasta judicial de sus bienes, una casa con corral y tienda, cuyo importe se repartió dando un cuarto al Rey, otro cuarto a la aljama y la mitad restante a la hermana de la difunta. La hermana obtuvo la licitación de estos bienes, fijando la parte del Rey en el pago de un morabetino anual. A continuación el merino licitó un olivar asimismo propiedad de la difunta, que fue vendido por 700 sueldos a un cristiano. El importe se repartió de nuevo entre el Rey, la aljama y la hermana de la causante en las proporciones indicadas (docs. 3 y 4).

Ya he dicho que el merino actuaba como enlace entre el rey y las aljamas de judíos y mudéjares, en el siglo XIII fueron numerosos los casos en que Pedro III o su hijo instaron al merino a recabar el pago de sus débitos en servicios reales u ordenando al merino y otros oficiales que les obliguen a pagar por préstamos intereses desmesurados.

Resulta revelador del celo del merino por mantener los ingresos del rey por tributos de sus súbditos mudéjares su intervención en 1471 con uno que se quería desavecindar de Zaragoza para avecindarse con un señor de vasallos, argumentando *el grant danyo que esto produciría a las sisas reales*. Por el contrario en 1491 y 1517 tres musulmanes, ambos vecinos del lugar de Bardallur, se avecinaron en la aljama zaragozana en presencia del lugarteniente que los admitió en su nueva vecindad (docs. 83, 107 y 112).

También interviene en casos de adulterios cometidos por moras: en 1340 condena a Fatimiella, soltera, preñada de un correligionario al pago de 10 sueldos y de 12 al acusado. Y en el mismo año aprueba la redención por 70 sueldos de otra mudéjar condenada por adulterio *como estase en en la plaza esnuda e a recibir azotes*³³. Al igual que con los judíos, interviene como juez en litigios

³³ *Los libros de cuentas*, pp. 144 y 175.

menores, por ejemplo en un asunto de injurias verbales entre mujeres y otro entre dos hombres³⁴.

Y vigila y controla el funcionamiento de la aljama: en 1284 por orden del Rey obliga a los mudéjares a pagar las deudas que tengan pendientes con los judíos para evitar disensiones entre ambas comunidades, en 1471 promulga unas ordinações para evitar excesivos gastos suntuarios en bodas y vestidos y siete años más tarde estatuye sobre el pago de la sisa de la carne, con normas para el funcionamiento de la carnicería (docs. 82. y 100),

Un curioso documento de 1377 en que un moro que vendía quesos a ojo es denunciado al merino por el arrendador del peaje, por evadir los derechos del peso real (doc. 13). Y en otro, de 1518, unos moros desafillan a un hijo suyo por desobediente en presencia del merino, que es quien declara desafillado al hijo³⁵.

Señalo que este aspecto de las actividades del merino, a mi juicio muy relevante, pues garantizaba el mantenimiento del orden en y entre las dos aljamas semíticas zaragozanas, no ha sido estudiado con el detenimiento que merece. En esta presentación solamente se aducen algunos casos puntuales de la actuación de estos oficiales en este campo, merecedor de un estudio detenido de su evolución a lo largo de los tres siglos (XIII al XV) para los que hemos encontrado testimonios documentales.

3.- Custodio del castillo de la Aljafería.- Desde el siglo XIV el merino aparece citado como *guarda, custodio e maestro de obras* del palacio o *guardia, custodio e obrero o administrador de aquel*. En los libros de cuentas publicados en 2019 se contiene las minuciosísimas cuentas de los merinos para las obras de reforma,

³⁴ *Los libros de cuentas*, pp. 176 y 177.

³⁵ Sobre este tema, ver Manuel GÓMEZ DE VALENZUELA, “Documentos sobre el desafillamiento en Aragón en los siglos XV y XVI”. *Revista de derecho civil aragonés*, nº 24, IFC Zaragoza, 2018,

mantenimiento y consolidación del palacio y sus dependencias³⁶. Constituyen testimonios de gran interés para el estudio de las artes de la construcción de la época, con enumeración de los materiales, operaciones realizadas, participación de obreros en ella, hombres, mujeres y menores designados como *moriellos*. Desde 1485 el merino perdió esta responsabilidad: en 1516 encontramos al alarife Mahoma Gali designado como maestro mayor de las obras de Aljafería, encargado de unos trabajos de consolidación de la torre del homenaje, que le paga un tal Martín de Soria.

Otro aspecto de la actuación del merino era el cuidado del menaje y mobiliario de la residencia real. En 1392 Lope Sancho de Agüero satisfizo 190 sueldos a un clérigo zaragozano por iluminar y corregir un misal para la capilla del palacio, al año siguiente 1393 pagó al gascón Bernat Ponz 189 sueldos por razón de un órgano para la cambra del rey,³⁷ en ese mismo año mandó dorar un salero de plata para la mesa del rey. Y en 1460 acusaba recibo a un clérigo darocense de unos ornamentos litúrgicos bordados en oro para la capilla real (doc. 37). En 1397 el moro Mahoma Rafacón acusaba recibo de 24 florines de oro por dos bombardas que había fabricado para el castillo (doc. 15).

4.-Otras competencias y tareas. Durante el reinado de Pedro III el merino fue utilizado por el monarca como “oficial para todo” si se me permite la expresión. Aparte de las obligaciones financieras inherentes a su cargo, entre las tareas que se le encomendaron figuran la entrega al rey de la barca de El Castellar, ayuda al cabildo zaragozano para recoger las rentas del capítulo en los valles de los ríos Jalón y Aranda, investigar sobre un tesoro que unas mujeres dicen haber hallado, ayudar en lo posible a la construcción de un puente sobre el Ebro, e incluso la compra de libros destinados a la educación

³⁶ *Los libros de cuentas*, pp. 77-95 (año 1339), 419-473 (año 1387) y 613-682 (año 1391).

³⁷ *Los libros de cuentas*, pp. 610 y 726.

del infante don Pedro, a lo que se unen diversas órdenes de pagos y cobros para la real hacienda.

En 1414 las ordinaciones de la ciudad de Zaragoza dadas por Fernando I contenían el precepto de que los ediles entrantes, al término del oficio divino celebrado tras haber prestado juramento, fueran presentados por sus antecesores salientes al Rey si estuviera en la ciudad, en su defecto al gobernador general, por falta de este al regente el oficio de la gobernación y si también faltara³⁸, *al merino nuestro de la ciudat de Çaragoça*. En 1418 las ordenanzas dictadas por Alfonso V, disponían que con ocasión de la jura de los nuevos jurados de la ciudad, “por mayor solempnidad que el merino sea tenido venir a las casas comunes por seyer present e ver prestar la jura de aquellos”³⁹. Otra prueba de la dignidad que se le atribuía, son las disposiciones sobre el juramento ante él de las dos personas encargadas de atender las reclamaciones contra el zamedina, su lugarteniente y el asesor de ambos, juez de menores causas y guardas al cesar en sus cargos⁴⁰. También tenemos noticia de su asistencia al cruel ajusticiamiento de un moro en Épila mediante estrangulamiento, tras haber sido colgado cabeza abajo, en presencia del merino y del justicia de la villa (doc. 48). En Jaca era costumbre que los jurados y el propio justicia asistieran a las ejecuciones, lo que provocó protestas en el siglo XVI entre los funcionarios y autoridades del reino, que consideraban la presencia de estos oficiales en una ejecución desentonaba con la dignidad de su cargo (influencia castellana) mientras que por parte aragonesa esta presencia en una ejecución se hacía para resaltar el carácter jurídico y judicial del acto⁴¹. Otra prueba de la estima y confianza con que la opinión pública rodeaba al merino, era su

³⁸ MORA Y GAUDÓ, Manuel, *Ordinaciones de la ciudad de Çaragoça*, Zaragoza, 1908, tomo II, p. 364

³⁹ *Ibidem*, tomo II, p. 493.

⁴⁰ MORA Y GAUDÓ. Manuel, *Ordinaciones de la ciudad de Zaragoza*, Zaragoza, 1908, Ordenación dada a la ciudad por Fernando I en 1414, p.

⁴¹ GÓMEZ DE VALENZUELA, Manuel, *Cárceles, penas, verdugos y tormento en el derecho penal histórico aragonés*, Zaragoza, IFC, 2019, p. 69.

frecuente llamamiento para formar parte de tribunales arbitrales (docs. 27, 28, 46).

Una misión muy especial recayó sobre el merino Pardo de Lacasta. Tras la elección de Fernando I en Caspe, doña Violante de Luna, hermana de don Antón de Luna, se unió a la sublevación de su hermano en favor del conde de Urgel, uno de los candidatos al trono no electos, y se encerró en el castillo de Loarre, donde resistió hasta rendirse el año 1414. El rey decretó su encierro en el castillo de Sora, adonde se dirigió en mayo de ese año, confiada a la custodia del merino citado. Dado el carácter indómito de la dama, el traslado no debió resultar precisamente un viaje de placer, como lo revela una carta dirigida por Pardo al monarca en que, al dar cuenta del cumplimiento de su misión, calificaba a la dama de *inducida a todo mal* y concluía diciendo: *A la fin, Senyor, creo que ella tiene el diablo en el cuerpo*⁴².

Y entre las muchas misiones confiadas a los merinos por los reyes, destacan los viajes del merino Juan Ruiz II a Nápoles, a la corte de Alfonso V, en 1445, 1446, y 1451-1452. Germán Navarro Espinach ha estudiado con detenimiento la biografía de este consejero real, que obedecía a su rey y señor a regañadientes al trasladarse a la ciudad italiana, en merma del ejercicio de sus funciones de merino que parece anteponer a cualquier otra actividad⁴³

De estos textos se desprende que la relevancia del cargo fue decayendo: en 1485 la Inquisición se estableció en la Aljafería⁴⁴ con

⁴² ARCO, Ricardo del, *El castillo real de Loarre*, Madrid, 1917, pp. 61-64, MANJÓN, Marisanchó, *El castillo de Sora*, Zaragoza, IFC, 2011, pp.89-94 con facsímil y transcripción de la carta del merino en p. 93.

⁴³ NAVARRO ESPINACH, Germán, “La historia de Juan Ruiz, consejero del Rey y merino de Zaragoza, (1440-1466)”, *Los agentes del Estado, poderes públicos y dominación social en Aragón, s. XIV-XVI*, Zaragoza, editorial Silex universidad, 2019, pp. 177-2121.

⁴⁴ BELTRAN MARTÍNEZ, Antonio, *La Aljafería*, Ayuntamiento de Zaragoza, 1970, p. 111.

lo que el merino perdió sus funciones de obrero del palacio. En 1492 tuvo lugar la expulsión de los judíos y en 1525 la conversión forzada de los musulmanes con lo que cesaron sus cargos de comisario de judíos y mudéjares para desaparecer en el siglo XVII. En las cortes celebradas en Teruel en 1626 se pidió la supresión del oficio de merino quizás para compensar la concesión del servicio que solicitaba el monarca con la exención de los mil sueldos que el concejo turolense pagaba anualmente al merino⁴⁵. En la última acta de un notario zaragozano que he encontrado, (1550) un merino zaragozano acusa recibo de 250 sueldos por la calaña de una “muerte, sangre y homicidio” (doc. 128).

A este respecto resulta sintomático el hecho de que en el valle de Tena, a lo largo del siglo XVII se produjera una oleada de homicidios y asesinatos, en ninguno de los cuales intervino un merino o su lugarteniente para investigar lo sucedido y autorizar el entierro de las víctimas, sino el justicia y juez ordinario del valle⁴⁶.

2. ¿Quiénes eran los merinos? Los autores de *Los libros de cuentas...* señalan que, sin haber constancia de que existiera ninguna norma sobre la extracción social de los titulares del cargo, todos los merinos desde el siglo XII procedían de la media nobleza urbana y exhibían el título de caballeros⁴⁷. A esto solo puede oponerse una excepción: el 18 de mayo de 1490, estando el merino Juan de Embún *enfermo de gran enfermedat*, y sin hijos varones, modificó su anterior testamento de 1473 (doc. 74) instituyendo como sucesor en su cargo a su primo Ximeno de Embún, infanzón. Dos días después mediante un

⁴⁵ COLÁS LATORRE, Gregorio y SALAS AUSENS, José Antonio, “Las cortes aragonesas de 1626, el voto del servicio y su pago”, *Estudios del Departamento de Historia Moderna*, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, 1975, p. 108.

⁴⁶ GÓMEZ DE VALENZUELA, Manuel, *La vida en el valle de Tena en el siglo XVII*, Sallent de Gállego-Huesca, 2005, pp. 219-223.

⁴⁷ *Los Libros de cuentas...* pp. XIX y XX.

codicilo anulaba este acto y nombraba a su sobrino Juan de Embún, También es designado como infanzón e hijo de Antón de la Caballería y es de suponer que de una hermana del causante, esposa de don Antón (docs. 103 y 104). Juan también se firma como infanzón en vez de caballero, en cuya calidad continúa firmando actos jurídicos en años sucesivos (docs. 106 a 109). Hay que tener en cuenta que la calidad de infanzón se transmitía de padres a hijos, mientras que la de caballero era personal y no transmisible, solo adquirida tras la ceremonia de investidura⁴⁸. Quizás pueda atribuirse esta novedad a la juventud del nuevo merino, en ese momento aún no armado caballero.

Aunque muchos de los lugartenientes eran gentes de derecho: designados como juristas, notarios o notarios causídicos (abogados en ejercicio) solamente Juan Ruiz I aparece como “jurista” y en un documento real de 1456 se le designa como doctor en leyes. Su hijo homónimo también aparece en la documentación como *savio en dreyto* y en su testamento legó a su hijo Pedro *todos e qualesquiere libros mios, assi de derecho civil como canonico e de qualquiere otra art*⁴⁹. Para suplir sus deficiencias de conocimientos jurídicos, recurrían a asesores expertos. Por ejemplo, el notario Juan de Raiza asesoraba a Aznar Ruiz, poco después de su toma de posesión, *estando asentado por tribunal* (doc. 66).

Poco sabemos de su vida personal y familiar. Los testamentos nos proporcionan algunos datos. He tomado como ejemplo los de Juan Ruiz II de 1466 y de Juan de Embún I, de 1473.

Juan Ruiz I era hijo del mercader y ciudadano zaragozano Gaspar Ruiz. Su hijo casó dos veces, con Aldonza de Senés y Brianda Sánchez. Con su primera mujer hubo a Juan, que fue prior de Daroca,

⁴⁸ GÓMEZ DE VALENZUELA, Manuel, “Armar caballeros en Aragón (siglos XV a XVII)”. *Emblemata*, tomo 22, Zaragoza, IFC, 2016, pp.264-265.

⁴⁹ AHPZ, Juan de Barrachina, 1466, I, 17, f. 38 r.

Pedro, Leonor, María, Catalina, Isabel, Violante, María, Aznar (su sucesor en el cargo), y Alfonso. Con la segunda a Simón, Brianda y Miguel. El citado testamento nos informa ampliamente de sus desavenencias con María, monja exclaustrada del convento de Casbas, al que puede deducirse que ingresó forzada por su padre. En el nuevo estado laical María tuvo problemas económicos, incluso recurrió a prestamistas judíos, y finalmente se instaló en la casa paterna, en el barrio zaragozano de la Magdalena, en donde, desoyendo las órdenes de don Juan, *se encerró en una cambra*, y no se ocupó de él durante la última enfermedad, ue en castigo por su conducta la excluyó de la herencia dejándole solo los diez sueldos de legitima. María culpaba a su progenitor de su huida del convento y afirmaba que *no tenía de qué vivir sino del dito su padre* (doc. 58).

Los testamentos de los merinos revelan que eran gente acaudalada. Juan Ruiz II legó 12.000 sueldos a Isabel, hija de su primer matrimonio y 10.000 a Brianda, hija del segundo, y menciona los 3.000 que dotó a Leonor y 4.000 a su hijo Alfonso. Dejó a su hijo Pedro sus casas en la parroquia de la Magdalena, así como sus libros de derecho civil y canónico y de otras artes, como retórica y poesía, además de una serie de legados a criados y amigos por valor de 2.000 sueldos. A esto se unen una serie de comandas de que era acreedor por valor de más de 12.000 sueldos, junto con un censal de 5.000 sueldos en propiedad, junto con treudos sobre fincas e inmuebles. Uno de ellos en el término zaragozano del Palazuelo, de 150 sueldos al año.

Por su parte, Juan de Embún era señor de Figueruelas en tierras de Huesca, topónimo que parece referirse a al castillo de este nombre, entre Huesca y Ayerbe. A ello se unían una casa en Zaragoza, la primicia y varios campos en Alagón, un molino en Tauste con su heredad aneja, compuesta de viñas, campos, olivares y otros inmuebles dados a treudo, que le proporcionaban una renta saneada. Murió sin hijos varones y en su testamento no menciona en la cláusula de legítimas a ningún hijo ni hija, limitándose a la cláusula

genérica de los derechohabientes, sin especificar quiénes fueran estos⁵⁰.

Zaragoza en aquellos siglos era una ciudad económicamente floreciente, cuyos vecinos y habitantes se dedicaban a toda clase de negocios, y sabían manejar el dinero obteniendo buenos beneficios. Los protocolos notariales desbordan de escrituras de comandas, préstamos, compraventas de bienes muebles e inmuebles y de toda clase de operaciones comerciales y financieras. Al margen de su actividad oficial, los merinos no desdeñaron sumarse a estas actividades. Por ejemplo en 1355, el merino Juan Ximénez de Osca compró una gruesa de estacas para el molino de Muxiello y el mismo año contrataba con un clérigo del pueblo pirenaico de Hecho a compra de un fuste de abeto y por 35 sueldos, los remos de la almadía con que llegó a Zaragoza (docs. 10 y 11).

Disfrutaban de un generoso salario: en 1338 la provisión real del nombramiento del merino fijaba su salario anual en 1.500 sueldos jaqueses, a cargo del erario real⁵¹. A esto se unían los 1.500 sueldos que la aljama judía le pagaba y los 1.200 de la mudéjar, todos ellos satisfechos en tres tandas anuales. La desaparición de ambas aljamas privó al merino de los ingresos procedentes de ellas lo que fue parcialmente compensado por el Rey con la consignación de mil sueldos anuales de los 20.000 que la comunidad de Teruel debía satisfacer anualmente al monarca.

Y a esto pueden unirse los derechos que hasta 1348 cobraba el merino por levantamiento de cadáveres y permiso de inhumación, de acuerdo con lo dispuesto en el fuero De elevatione corporum interfectorum ver alias mortuorum, que imponía la gratuidad de estas actuaciones.

⁵⁰ AHPZ, Antón Maurán, 1473, V. 1, cuadernillo de 6 ff.

⁵¹ *Los Libros de cuentas...* p. 106.

Conclusión. Reitero que las anteriores páginas no pretenden constituir un estudio sobre el merino sino solamente una presentación a la colección diplomática siguiente, recopilada por encargo del lugarteniente de Justicia de Aragón. Estos testimonios revelan la variedad de misiones y cometidos que desempeñaron los merinos de Zaragoza a través de los siglos y la relevancia de su cargo en la gobernación del reino.

LISTA DE MERINOS DE ZARAGOZA

- 1129: Don David, merino de Huesca y Zaragoza.
1138: Don Fortuño Aznar,
1162: Don Pedro Medalia, justicia y merino mayor.
1201-1206: don Pardo.
1204: Juan de Figueras.
1235-1236: Don Fortz.
1283: Bartolomé Tomás.
1284: Juan de Figueras.
1284-1290: Galacián de Tarba, baile y merino de Zaragoza y guardián de la sal de Pola.
1291- 1312: Gil Tarín.
1300-1312: Miguel Royo, merino y administrador de la Aljafería (Sustituto temporal de Gil Tarín)
1324-1334: Guillén Palacín.
1336-1338: Pelegrín de Oblitas
1337-1342: Miguel de Palacín, hijo.
1342 - 1348: Juan Zapata
1354 - 1356: Juan Ximénez de Osca.
1356: Blasco Aznárez.
1357- 1361: Juan Ximénez de Huesca.
1358 - 1359: Sancho de Martes.
1362 - 1365: Domingo López Sarnés.
1373- 1377: Blasco de Azlor, baile general de Aragón, regente el oficio del merinado, por estar vacante el oficio de merino.
1377: Domingo López Sarnés, baile general de Aragón, regente el oficio del merinado, por estar vacante el oficio de merino
1379- 1386: Gil de Sada.
1387- 1392: Lope Sánchez de Agüero, merino y administrador de la Aljafería.
1402: Blasco de Azlor.
1395- 1421: Pardo de Lacasta.
1436: Bartolomé de Reus.
1439: Antonio Si.

1440: + 1457: Juan Ruiz, mayor, merino y administrador de la Aljafería
1457- + 1465 Juan Ruiz menor, merino y administrador de la Aljafería
1465 – 1466: Aznar Ruiz.
1467: Galacián de Sesé. Cede el puesto por acudir a la guerra de Cataluña
1467- 1490: Juan de Embún I. En 1467 cede el puesto por acudir a la guerra de Cataluña.
1490: Juan de Embún II.
1521-1537: Pedro de Lacraba.
1536: Juan de Paternoy.
1547: Juan de Lacraba
1549: Jerónimo Pérez García.
1553: Pedro Lacraba.

LUGARTENIENTES.

1300: Miguel Luengo.
1323: Bartolomé Palacín en Zaragoza
1324-1325: Ponz de Novales en Zaragoza
1325: Bartolomé Lacasta en Zaragoza
1334- 1342: Ximeno Perez de Cascante en Épila.
1334- 1440: Per Olivas, en Aranda.
1339: Ebraem, don, lugarteniente en la judería de Zaragoza.
1340 - 1342: Domingo Pérez de Torres, sozmerino en Zaragoza
1340-1342: Jimeno Cascante, en Épila.
1373: Blasco Aznárez de Ansó
1377: Blasco de Azlor.
1383 - 1388: Pedro Fernández de Fuertes en Zaragoza

1384 – 1386: Ramón Rodellar, Zaragoza.
1387: Juan García de Boria
1387. Juan Sarné.
1388 - 1393: Pedro Serrano en Zaragoza
1395 - 1397: Antón de Tolosa en Zaragoza
1356: Martín de la Mula en Zaragoza
1436: Domingo de Echo en Zaragoza
1439: Leonardo de la Caballería en Zaragoza.
1443: Domingo Guallard Zaragoza
1451: Juan de Exea
1449 – 1456: Juan Calvo en Zaragoza
1460-1464: Juan Sánchez de Sarria, en Épila.
1460- 1466: Miguel de Aliaga en Zaragoza
1466: Ramón Donelfa en Alagón
1466: Jimeno Ortiz, en Tauste.
1467: Marco de Oblitas en Tauste.
1471: Juan Sánchez en Zaragoza
1471: Antón de Val, peraire, en Épila.
1470- 1477: Francisco Climent en Zaragoza
1472: Simón Tirado en Zaragoza.
1471- 1472: Juan Sánchez de Serra en Épila.
1472: Gonzalo de Arbués en Épila.
1473: Pascual de Sarasa, en Épila.
1473: Pedro de Exerica, en Alagón.
1474: Blasco de Ansó, en Zaragoza.
1477: Francisco Climent, en Zaragoza
1480: Juan de Algas en Zaragoza.
1482: Juan de Navarra en Zaragoza.
1491: Juan de Montaña en Zaragoza.
1502: Pablo Daroca en Zaragoza
1502: Miguel Aznárez, en Zaragoza
1502: Damián Muro en Zaragoza
1517- 1518: Mateo de Calcena en Zaragoza
1533: Martín Costa, especiero, en Zaragoza
1536-1537: Pablo Millán, en Zaragoza

1536: Pedro Calahorra, suplente durante la ausencia de Millán.
1533: Juan de Oñate, notario causídico en Zaragoza.
1537: Pedro Millán, en Zaragoza.
1547- 1553: Alonso González en Zaragoza.
1550: Pedro de Castellbou, en Alagón.
1550: Pedro Girón en Barbastro.
1550: Jaime Maicas, en Azuara y comunidad de Daroca.
1550: Benito de Aedo, en Sariñena.

Recensión de documentos sobre el merino publicados por Ángel Canellas López en la Colección Diplomática del Concejo de Zaragoza. (Ayuntamiento de Zaragoza, 1975)

DOC. 181, 1280. Pedro III de Aragón ordena al merino de Zaragoza que pase la barca del Castellar a cargo del Rey, reteniendo a los de El Castellar los 400 sueldos que perciben al año en las salinas del Castellar.

DOC. 260, 1282. Alfonso Pérez, infante de Aragón, ordena al merino y al zalmedina de Zaragoza que entiendan en la reclamación y prendas exigidas por los ejecutores de la Ciudad a los parroquianos de san Blas, y que se la restituyan a ellos “si valiere de razón y de justicia”.

DOC. 290, 1283. Pleito contra Bonastruch Bozo, judío de Zaragoza, por la muerte de otro judío cuando Bonastruch le atendía. El infante don Alfonso manda al merino que lo aprisionó que investigue las causas de la detención y lo libere si de iure et foro fuerit satisfandam.

DOC. 305, 1284. El infante Alfonso de Aragón se dirige al merino, zalmedina y alcaide de Zaragoza para que no perturben el derecho que concede a los zaragozanos de llevar cuchillos de cualquier forma y tamaño durante la guerra.

DOC. 330, 1284. Pedro III ordena a Galacián de Tarba, baile y merino, que pague a la casa del Temple de Zaragoza lo que se le debe de rentas pasadas.

DOC. 331, 1284. Disputa jurídica entre el merino Galacián de Tarba en nombre del rey y Juan de Alcolea, acusado del asesinato de un hombre, lo que este niega. Rey ordena al zalmedina que revoque una interlocutoria interpuesta por Alcolea.

DOC. 337, 1284. Pedro III manda al merino que tiene presos a unos judíos acusados de muerte de un correligionario que no proceda a

caplieuta ni absolución, sino que mantenga presos a los que considere culpables de dicha muerte y embargue sus bienes.

DOC. 347, 1284. Pedro III ordena al merino Galacián de Tarba y a todos los oficiales de Zaragoza que se abstengan de obligar a los moros de esa ciudad a pagar por préstamos

intereses superiores a 4 dineros por libra al mes, fijado por Jaime I, padre de Pedro III

DOC. 352, 1284. Pedro III ordena al merino Galacián de Tarba que remita el proceso incoado por la muerte de un judío zaragozano y que le envíe al preso por esa muerte y a los otros caplevados por la misma causa.

DOC. 353, 1284. Pedro III ordena al merino Galacián de Tarba que ayude a dos procuradores del cabildo de Zaragoza en la tarea de recolectar las rentas del capítulo en la ciudad de Zaragoza en los valles de los ríos Jalón y Aranda e iglesias vacantes en dichos territorios.

DOC. 358, 1284. Pedro III ordena al merino Galacián de Tarba que pague a Pedro de Tarba, “prepositus” de Zaragoza, los 600 sueldos jaqueses que se le deben.

DOC. 367, 1284. El infante don Alfonso, hijo de Pedro III, encarga al merino Galacián de Tarba que investigue la verdad sobre un tesoro que unas mujeres dicen que han hallado.

DOC. 369, 1284. Pedro III ordena al merino Galacián de Tarba que preste toda su ayuda a las obras de construcción de un puente sobre el Ebro, ordenada por el rey.

DOC 370, 1284. Pedro III ordena al merino Galacián de Tarba que obligue a los moros de Zaragoza a pagar lo que les toca en servicios reales.

DOC. 376, 1284. Pedro III ordena al merino Galacián de Tarba que se apodere de los bienes de que Pedro Martínez de Artasona tiene por el Rey y debe devolverle por razón de su oficio.

DOC. 377, 1284. Pedro III ordena al merino Galacián de Tarba que obligue a los moros habitantes en Zaragoza a pagar las deudas que tengan pendientes con judíos para evitar que por defecto de justicia vuelvan a querellarse en el futuro.

DOC. 386, 1284. Pedro III encarga a Galacián de Tarba que prenda al procurador de la aljama de los judíos de Zaragoza por no haberle rendido las cuentas que le ha pedido de la aljama, y obligue a esta a enviarle dos o tres procuradores para rendirle cuentas.

DOC. 388. 1285. Pedro III encarga a Galacián de Tarba, merino de Zaragoza, la compra de ciertos libros destinados al infante don Pedro, su hijo.

COLECCIÓN DIPLOMÁTICA

1.

1325, enero, 26. Zaragoza
Francés Martínez de Teruel, f. 13 r. AHPZ

El lugarteniente de merino de Zaragoza se traslada a Villamayor para comprobar las graves heridas hechas a Marcos Pérez de Antillón por dos vecinos de la localidad.

Sea manifiesto a todos. Que como denunciado e acussado fuesse a Ponz de Novels, como tenient lugar de merino de Çaragoça, por el honrado e savio don Guillen Palazin, merino de la dita ciudat, que Marcho Perez de Antillon, vezino de Villamayor, era muy mal ferido e que de las feridas que tenia estava a periglo de muert. Et el dito tenient lugar de merino querient se satisffer de las ditas cosas vino personalment al dito lugar de Villamayor, a casa del dito Marcho

Perez, dia lunes quatro dias por exir del mes de janero era millessima CCC LX tercia presentes mi notario e los testimonios diuso scriptos interrogo al al dito Marcho Perez la primera, segunda e tercera vegada que el dixies verdat que lo avia sido e en que por tal que en aquellas feridas cavria la calonia del homicidio al Senyor Rey pertenecient se levas de aquel o aquellos que las ditas feridas avian feyto e no de alguna otra persona. El qual Marcho interrogado dixo en periglo de su vida que a el avian ferido Johan Simon e Johan Lopez Carretero, vezino de Villamayor, de tres colpes, los dos en la cabeça e el uno en la mano ezquierda. E luego encontinent el dito tenient lugar de merino a conservacion de los dreytos del Senyor Rey emparó todos los bienes mobles e seyentes de dichos Johan Simon e Johan Lopez Carretero e de qualesquiere otras personas que en las ditas feridas culpables seran trobados.

Testimonios fueron a esto presentes Sehuan Violeta, cirurgico, vezino de Çaragoça, e Domingo Bauest, jurado de Villamayor.

Item este dia mismo vino el dito tenient lugar de merino a casa de Joan Simon por fer inventario de los bienes que en su casa se trobarian. E el dito Johan Simon rogo al dito tenient lugar de merino que el çessas de fer el dito inventario que el le daria luego encontinent fianças por la calonia del homicidio si hi seria. Et presento por fianças a Pascual Fierro, vezino de Çaragoça, e Benedet de Bauest, vezino de Villamayor, a entramos ensemble e cada uno por el todo los quales Pascual Fierro e Benedet de Bahuest tales fianças como dio es, entramos ensemble e cada uno por el todo se obligaron, a la qual fiancia se obligaron, a la qual fiancia entramos ensemble e cada uno por el todo obligaronse e todos sus bienes mobles e seyentes, havidos e por haver, en todo lugar los bienes de las quales fianças fueron luego emparados por el dito tenient lugar de merino.

Testimonios son de esto Sehuan Violeta e don Domingo Bauest sobreditos.

Item este dia mismo el dito tenient lugar de merino vino a casa del dito Johan Lopez Carretero e el queriendo fer inventario de los bienes que en casa eran rogolo Pascual Fierro sobredito que por excusar misiones e trabajo de fer el dito inventario, pues los bienes eran pocos, que fuessen extimados et el que entraria fiança por la extimacion o por render otros bienes valientes la dita execucion si el dito Marqo muria de las ditas feridas. Los quales bienes por el dito tenient lugar de merino fueron extimados en quantia de XV sueldos jaqueses, por los quales XV sueldos por vender bienes al dito merino o su lugartenient valientes la dita execucion se establecio fiança el dito Pascual Fierro e obligo a la dita fidancia todos sus bienes, mobles e seyentes avidos e por aver en todo lugar.

Testimonios son dito Sehuan Violeta et don Domingo Bauest sobreditos.

2.

1325, abril, 12. Zaragoza
Francés Martínez de Teruel, f. 44 v. AHPZ

El lugarteniente de merino de Zaragoza, que ha ordenado la prisión de un musulmán acusado de haber herido a otro, en vista de que sus heridas se han curado, pide que un cirujano certifique que el herido está fuera de peligro, para poderlo liberar de la cárcel.

Sea manifiesto a todos en dia viernes, XII dias entrant el mes de abril, anno Domini M^oCCC^o vicesimo quinto a la puerta de las casas del honrado don Guillem Palazin, merino de Çaragoça, en presencia de mi notario e de los testimonios diusscriptos dixo don Bartholome Palazin, tenient lugar del dito merino que como al dito merino fuesse seydo acusado o denunciado que Mahomat Al Granati, fillo de Azmet Al Granati, aya ferido a Mahoma Cardix, fillo de Muça Cadix, moro del dito lugar, et aquel moro a conservacion de los dreytos del Senyor

Rey aviesse preso la persona del dito Mahomat Al Granati e agora por razon que el dito merino o el su lugar tenient avian seydo requeridos por algunos parientes del dito Mahomat Al Granati que soltas a aquel Mahomat de la dita presion por razon que el dito Mahomat Cardix era guarido de las ditas feridas e que por aquellas no avia periglo alguno de muert, por aquesto el dito lugar tenient de merino querient se certifficar si el dito Mahomat Cardix era guarido de las ditas feridas e fuera de periglo de muert o no demando e interrogo a maestre Sancho Oliver, cirurgico, qui present era, el qual segunt se dezia avia guarido de las ditas feridas al dito Mahomat Cardix, que el dixies verdat por la jura que el otras vegadas avia feyto en semblantes casos si era guarido el dito Mahomat Cardix de las ditas feridas e fuera de periglo de muert por tal que los dreytos del Senyor Rey perecer no pudiessen et el pudiesse soltar al dito Mahomat Al Granati de la dita preson sin repression alguna.

El qual maestre Sancho interrogado dixo por la jura que el otras vegadas en semblantes casos feyto havia que el dito Mahomat Cardix era guarido de las ditas feridas e que por aquellas feridas no havia periglo alguno de muert. Et de todas e cada unas cosas sobreditas el dito don Bartholome Palazin requirio a mi notario diuso scripto fazer la present carta publica.

Testes: Don Garcia de Buesa e Andreu Perez de Oloron, vezinos de Çaragoça.

3.

1325, octubre, 12. Zaragoza
Francés Martínez de Teruel, ff. 121 v. AHPZ

El lugarteniente de merino de Zaragoza manda pregonar la venta de unas casas con su corral y tienda, sitas en la Morería de Zaragoza, propiedad de una viuda musulmana muerta abintestato. La cuarta parte del importe pertenece al Rey, otro cuarto a la aljama y

la mitad restante a la hermana de la difunta. Estos bienes se adjudican a la hermana por precio de 500 sueldos. La tienda paga de treudo al Rey un morabetín de oro cada año.

Sea manifiesto a todos como yo Bertholomeu Palazin, tenient lugar de merino en la ciudat de Çaragoça por el honrado don Guillen Palazin merino de la dita ciudat, sia feyta relacion que Domingo de Tolosa, corredor publico de la dita ciudat, a el a mandamiento de Johan Calbo, tenient lugar de tesorero por el honrado don Pedro Marcen, tesorero del Senyor Rey, aya cridado publicament en la ciudat de Çaragoça por trenta dias e mas unas casas con su corral sitas en la Moreria de Çaragoça e una tienda sita en la ferreria de los moros ferreros de la dita ciudat, las quales casas con su corral e tienda fueron de una mora de Çaragoça clamada Axa, filla de Mahomat de Pontfarina, la qual murio intestada, las quales casas con su corral e tienda se sguardan la quarta parte pora el Senyor Rey e la otra quarta part a la aljama de los moros de Çaragoça, e la meytat a Ebrahim Duzmelie e a Fatima de Ponfarina muller de el, hermana de la dita deffuncta. E depues aya seydo feyto mandamiento a mi de part del Senyor Rey por Arnalt Çarera, portero del dito Senyor Rey qui present es, que yo enante a vendicion de las ditas casas con su corral e tienda. Por esto yo, Bertholomeu Palazin sobredito con aquest present carta publica a todos tiempos valedera vendo a vos Ibrahim Duzmeli e a vos Fatima de Ponfarina muller de el, sobreditos moros de Çaragoça, assi como a mas dantes, las sobreditas casas con su corral e tienda que affruentan dichas casas e corral con casas vuestras e con casas de Çoltan Alcarení e con corral de Mariem, filla de don Çayt Abnaxari e con carrera publica. Affruenta la dita tienda con tienda de Abdella Alarix e con carrera publica, la qual tienda faze de trehudo en cada un anyo al Senyor Rey un morabetin de or. Assi como las ditas affrontaciones las ditas casas con su corral e la dita tienda encierran de parte aderedor assi sines retenimiento alguno e voz mala de toda persona vivint contradizient las ditas casas con su corral e la dita tienda a vos vendo con todas sus entradas e salidas, melloramientos e con todos sus dreytos quantos que ha e aver deve e do salvo empero al

Senyor Rey en cada un anyo el dto morabetin de trehudo por razon de la dita tienda, las quales casas con su corral e la dita tienda a vos vendo segunt que dito es por precio de cincientos sueldos jaqueses los quales digo luego de present haver contando aver e recebier a toda su propia voluntat bien pagado ende so, renunciand a toda excepcion de no avidos, no contados e no recibidos de vos los ditos D sueldos a toda excepcion de dolo, frau e de enganyo. Et así quiero e atorgo que vos e los vuestros e qui vos querredes a todos tiempos como de cosa vuestra propia, segunt que en ella e mas sanament puede ser dito, entendido, penssado e scripto a todo proveyto e salvamiento de vos e de los vuestros toda contrariedad cessant, salvo empero al Senyor Rey cada anyo el trehudo del dito morabetin de oro por razon de la dita tienda,

Fue feyta a XII dias entrado el mes de octubre era millesima CCCLX tercia. Presentes los testimonios diusscriptos fue leyda por mi Frances Martinez de Teruel, notario, de iuso scripto de palavra a palavra la sobredita carta e Mahomat Graffiel e Audalla Alerre, moros e adelantados de la aljama de los moros de Çaragoça, los quales adelantados, oyda la sobredita carta e aquella diligentment entendida, atorgaron, loaron, aprobaron e ratificaron la sobredita carta e vendicion en todo e por todas cosas.

Testimonios son de esto Johan Munoz e don Ali Dafis, moro, vezinos de Çaragoça.

4

1325, octubre, 12 y 13. Zaragoza
Francés Martínez de Teruel, f. 121 v.- 122 r. AHPZ

El lugarteniente de merino de Zaragoza tras pregonar la venta de un olivar propiedad de la viuda citada en el documento anterior, lo adjudica a Aznar López de Lorbés distribuyendo el importe entre el Rey, la aljama y la hermana de la difunta. Los

musulmanes se obligan a observar y cumplir las reglas de reparto citadas,

Sea manifiesto a todos como yo Bertholomeu Palazin, tienent lugar de merino en la ciudat de Çaragoça por el honrado don Guilen Palazin merino de la dita ciudat, sia feyta relacion por Domingo de Sos, corredor publico de la dita ciudat e el a mandamiento de Pedro Calbet, tienent lugar de tesorero por el honrado don Pedro Marcen, tesorero del Senyor Rey aya cridado publicament en la ciudat de Çaragoça por trenta dias e mas un olivar sitiado en la Romareda barrio de Çaragoça, el qual fue de una mora de Çaragoça clamada Axa, filla de Mahomat de Pontfarina, la qual murio intestada, del qual olivar se sguardava la quarta parte pora el Senyor Rey e la otra quarta part a la aljama de los moros de Çaragoça, e la meytat a Ebrahim Duzmelie e a Fatima de Ponfarina muller de el, hermana de la dita deffuncta. E despues haya seydo feyto mandamiento a mi de part del Senyor Rey por Arnalt Çarera, portero del dito Senyor Rey qui present es, que yo enante a vendicion del dito olivar. Por esto yo, Bertholomeu Palazin sobredito con aquest present carta publica a todos tiempos valedera vendo a vos Aznar Lopez de Lorbes, vezino de Çaragoça, el olivar sobredito, sitiado en la Romareda, que affruenta con campo e con olivares de la muller de don Johan Duesca que fue e con olivar del dito Ebrahim Duzmiel e con cequia do se riega e con carrera publica, assi como las ditas affrontaciones el dito olivar encierran de parte aderredor assi sinen retenimiento alguno e voz mala de toda persona vivient contradizient el dito olivar vos vendo entegrament con todas sus entradas e sus exidas, pertenencias e melloramientos, e con todos sus dreytos quantos que a e aver deve es a saber por precio de setecientos sueldos jaqueses los quales dineros luego de present contando aver e recibier a toda su propia voluntat bien pagado ende so, renunciand a toda excepcion de no avidos, no contados e no recibidos de vos los ditos dineros a toda excepcion de dolo, frau e de enganyo. E asi quiero e atorgo que vos e los vuestros e qui vos adelant querredes ayades el dito olivar salvo, franco, quito e seguro sin toda mala voz pora dar, vender, camiar, alienar, enpenyar, tributar, heredar,

possedir, spleytar e por part de aquel e en aquel todas vuestras propias voluntades vos e los vuestros e qui vos querredes a todos tiempos como de cosa vuestra propia segunt que mellor e mas sanament puede ser dito, entendido, pensado e scripto a todo proveyto e salvamiento de vos e de los vuestros toda contrariedad cessant. Et en testimonio de las sobreditas cosas fago vos ende por la present carta publica con sellyo pendient del dito officio seellada que fue feyta a XII dias entrant el mes de octubre era millesima CCC LX tertia. Testimonios son de esto don Adrian Cirera, portero del Senyor Rey e Ferrando de Biescasa, pescador del dito Senyor Rey.

E despues de esto, dia domingo XIII dias entrant el mes de octubre era millesima CCC LX tertia, presentes los testimonios de iuso scriptos fue leyda por mi Frances Martinez de Teruel, notario, de iuso scripto de palabra a palabra la sobredita carta e Mahomat Graffiel e Audalla Alerre, moros e adelantados de la aljama de los moros de Çaragoça a Ebrahim Duzmelie e a Fatima de Ponfarina muller de el, hermana de la sobredita Axa, deffuncta, los quales adelantados, por la quarta part a ellos pertenciente del dito olivar, Ebrahim Duzmelie e Fatima de Ponfarina muller de el por la meytat a ellos pertenciente del dito olivar obligaron se al sobredito comprador assi como principales vendedores salvar la quarta part del dito olivar contra toda persona o personas que la quarta part a ellos pertencient de la dita aliama a ellos en nompne de la dita Axa provenient en el dito olivar o partida de aquella ponran en mala voz o hy faran demanda o demandas. Et a esto tener e complir obligaronse al sobredito comprador assi como principales vendedores salvar la mytat del dito olivar contra toda persona o personas que la mytat a ellos pertencient en el dito olivar o partida de aquell ponra en mala voz o hy fera demanda o demandas. Et a esto tener e complir obligaron amos ensemble e cada uno por el todo todos sus bienes mobles e seyentes avdos e por aver en todo lugar.

Testimonios son de esto Johan Muñoz e don Ali de Afif, moro, vezinos de Çaragoça.

5.

1330, abril, 14. Zaragoza.
Domingo Lafiguera, f. 37 r. AHPZ

Ferrer de Lanuza, recaudador del monedaje del merinado de Ejea, acusa recibo de diversas cantidades a los concejos de Luna y Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Eadem die yo Ferrer de Lanuça, vezino de la ciudat de Çaragoça, collidor del monedage del merinado de Exeya atorgo aver avido y recebido de vos los homnes del concello de Castillon de Val de Yasa seyscientos y XVI sueldos dineros jaqueses por raçon de huytanta e hueyto maravedis claros que vos dar deviades al Senyor Rey, por los quales a mi vos os obligastes con carta publica feyta por Bernart de Castarnes, notario publico del dito lugar de Castillon, y los quales ditos seyscientos y seze sueldos pago y livro a mi por vos don Arnalt Serrano, veçino y jurado del dito lugar de Castillon. Et en testimonio fago vos ende este present publico albaran a todos tiempos valedero. (*Data crónica*)

Testimonios son de esto Pero Fuertes, notario por autoridat del Senyor Rey y Johan de Mariella, vezinos de la parroquia de sant Paulo de la ciudat de Çaragoça.

(En el folio 35 v. y con texto muy similar, acuse de recibo de 812 sueldos por 116 maravedís al concejo de Luna)

6.

1331, mayo, 15. Zaragoza.
Domingo Lafiguera, ff. 66 v.- 67 r. AHPZ.

Ferrer de Lanuza, recaudador del monedaje del merinado de Ejea, acusa recibo al merino de Zaragoza de 300 sueldos, parte de los arrendamientos de los peajes de Gallur y El Castellar.

Sean todos que yo don Ferrer de Lanuça, vezino de la ciudat de Çaragoça, atorgo et en verdat reconosco a vos don Guilem Palazin, merino de Çaragoça, que he avido e recebido de vos por mano de Martin Catalan, vezino de la dita ciudat de Çaragoça, arrendador de los peages de Gallur e de Castellar trezientos sueldos dineros jaqueses es a saber los CC sueldos de aquellos de aquellos DC sueldos por los quales el dito peage de Gallur se renda e los C sueldos de aquellos CCC sueldos por los quales el peage del dito lugar del Castellar renda. Los quales ditos peages el dito Martin Catalan compro del honrado e savio don Pero de Martorel, bayle general de Aragon, por este present anyo que començo el primer dia del mes de janero primero passado es a saber, el peage de Gallur por seyscientos sueldos y el del Castellar por CCC sueldos segunt que manifiestans dos actos publicos feytos por aqueste notario los quales ditos trezientos sueldos son de la primera tierça de este present anyo que finie por todo el mes de abril primero pasado, es a saber los CC sueldos del peage de Gallur y los sueldos del peage del Castellar, segunt que dito es de suso. Los quales ditos pagos son assignados por el Senyor Rey al gobernador don Pedro de Luna por razon de sus cavezas y el dito noble a los a mi assignados con cartas suyas, de los quales yo a vos de traslados. E porque de los ditos trezientos sueldos me tengo e vos por bien e entregament pagado en contantes fago vos ende el present publico albaran a todos tiempos valedero. (*Data crónica*).

Testimonios son de esto Johan de Oç y Salvador de Riglos, habitantes en la ciudat de Çaragoça.

7.

1333, julio, 15. Zaragoza

Domingo Lafiguera, f. 18 r. AHPZ

Acta de la presentación ante el lugarteniente del merino de Zaragoza: de una carta dirigida a doña Contesina de Calamandrana.

XV dias andados del mes de julio don Garcia Perez de Oliven, speciero, presento ante D^o Perez de Torres portero del Senyor Rey y tenient lugar de merino por el honrado don Guillen Palacin, consellero del Senyor Rey y merino de Çaragoça una carta del honrado y savio don S^o Ximenez de Ayerbe, consellero del Senyor Rey y merino de Çaragoça de la qual el tenor es atal: Nobili domna Contesina de Calamandrana etc. la qual presentada y leyda por dito tenient lugar de merino requirio a mi notario que no cerras la carta de aqa que el aviesse feyto su repuesta.

Et el dito don Garcia requirio etc.

Testes: Don Clement de Soria y don D^o de Alfajarin.

8.

1334, mayo, 16. Zaragoza.

Domingo Lafiguera, ff. AHPZ

Ferrer de Lanuza acusa recibo al merino de Zaragoza de 300 sueldos, parte del importe del arrendamiento de los peajes de Gallur y del Castellar.

Sean todos que yo Ferrer de Lanuça, vezino de la ciudat de Çaragoça, atorgo y en verdat reconosco a vos don Guillem Palacin, merino de Çaragoça, que he havido e recebido de vos por mano de Martin Catalan, vezino de la dita ciudat de Çaragoça, arendador de los peages de Gallur y del Castellar, trezientos sueldos dineros jaqueses es a saber los CC sueldos de aquellos DC sueldos por los quales el peage del dito lugar del Gallur se arenda y los C sueldos de aquellos

CCC sueldos por los cuales el peage del dito lugar del Castellar se rienda, los cuales ditos peages el dito Martin Catalan compro del honrado y savio don Pedro Martorel, bayle general de Aragon, por este present año que començo el primer dia del mes de janero primero passado, es a saber el peage de Gallur por seyscientos sueldos et el del Castellar por CCC sueldos segunt que manifiestan dos cartas publicas feytas por mano de Gil de Liso, notario publico de Çaragoça, los cuales ditos trezientos sueldos son de la primera tierça del present anyo que fuye por todo el mes de abril primero pasado, es a saber los CC sueldos del peage de Gallur y los C sueldos el peage del Castellar, segunt que dito es de suso, los cuales ditos peages son asignados por el Senyor Rey al noble don Pedro de Luna por razon de sus tanerias y el dito noble a los a mi asignados con cartas suyas de los cuales yo a vos die traslados. Et que de los ditos trezientos sueldos me tengo de vos por bien y entegrament pagado. En testimonio fago vos ende este present publico albaran a todos tiempos valedero.

(Data crónica). Testimonios son de esto Johan de Oç y Salvador de Riglos, habitantes en la ciudat de Çaragoça.

9.

1352, enero, 18. Zaragoza.

Pedro Martínez de Casenat, f. 7 v. AHPZ

Para salvaguardar los derechos del Rey, el merino embarga los bienes de los fiadores de unas moras acusadas de haber atacado a otra corregionaria.

Como en poder del merino fuessen pressas Marien de Fierro de Zoura muller del alfaqui e (*l palabra ilegible*) Azina muller de Juce Gurme por razon que son difamadas que havian ferido a Merien, muller de Hamet del Açafar, mora de Çaragoça, que era prenyada e

7.

que de aquellas feridas se era afollada, firmaron de dreyto por Lop de Fierro, alfaqui moro de Çaragoça los quales prometieron dar a dreyto las ditas moras ante el dito merino e ante qualquiere otro juge que conocer las querria toda ora que por el otri por el ende serian requeridas. Et a esto obligaron se todos sus bienes mobles e sedientes. E prometieron haver bienes desembargados.

Et el merino emparo los bienes de los principales de las fianças en contemplacion del dreyto del Senyor Rey

Testes: Sancho de Canales e Mahoma Ballestero, moro, vezinos de Çaragoça.

10.

1355, marzo, 2. Zaragoza
Pedro Martínez de Pesenat, s. f. AHPZ

Acuse de recibo al procurador del merino de Zaragoza don Juan Ximénez de Osca de 109 sueldos jaqueses por 12 docenas de estacas para un molino.

Que yo Miguel Lopez de Lorbes, vezino de la ciudat de Çaragoça, atorgo aver avido e recebido de vos Paschual del Corral, clerigo, procurador del honrado don Johan Ximenez de Osca, merino de Çaragoça, tutor de Perico, Beltranico e Johanico, fillos de Pedro Guallyart, que fue cient y nueu sueldos jaqueses los quales a mi avedes de dar por razon de XII XIIInas de stacas que de mi comprastes para la arziella del molino de Muxniello a razon de XXIII sueldos por (*l palabra ilegible*) del adozir. E porque etc.

Feyto II dias de março. Testes Pasqual de Olit e don Pero de Aliaga, vezinos de Çaragoça

11.

1355, mayo, 15. Zaragoza
Pedro Martínez de Pesenat, f. 18 v. AHPZ

El clérigo cheso don Blasco Leila reconoce que debe entregar un tronco de abeto a don Juan Ximénez de Osca, merino de Zaragoza, así como nueve remos, valorados en 15 sueldos.

Que yo don Blasco Leila, clerigo, habitant en la val de Echo, reconoxco a vos don Johan Ximenez de Osca, merino de Çaragoça, que yo he adueyto a la ciudat de Çaragoça dos almadias de fusta e por razon del dreyto vuestro so venido a conto con vos e he de dar a vos un fust de avet de la paria de aquellos IIII^o fustes que vos tenedes al postigo del Ebro cabe el fosar de santa Maria la Mayor, el qual avet os prometo adozir a la dita ciudat a mi propia mission de aqui a por todo el mes de mayo primero vinient del anyo LVI e si la fusta no venia que yo de a vos la excamacion segun que uno de los sobreditos vale dius obligacion de mis bienes con estimacion de misiones. Et yes verdat que vos tenedes de mi IX remos los quales havedes comprado a razon de XX dineros por remo que montan XV sueldos, los quales me deveades dar a que yo aduga el dito avet.

Et yo dito don Johan vos atorgo a vos dito don Blasco dever los ditos XV sueldos los quales prometo dar cada que vos aduredes a mi el dito (*1 palabra por borrón*) dius obligacion de todos mis bienes.

Feyto en Çaragoça ut supra. Testes: Sancho de Canales notario e Bernart.

12.

1366, julio, 2. Zaragoza
Pedro Martínez de Pesenat, f. 81 r. AHPZ

El portero del Rey acusa recibo a la aljama judía de Zaragoza de 500 sueldos jaqueses que esta debía al dicho portero, según consta en el libro del merino de Zaragoza.

Que yo Valles Beltran, vezino de la ciudat de Çaragoça, procurador qui so de Pero Manyas, portero del Senyor Rey con carta publica de procuracion (*referencia a la escritura de mandato*) atorgo aver avido et recebido de vos don Juce Almali, Rabi Israel Salamon Jaba, judios adelantados de la aljama de los judios de Çaragoça, cincientos sueldos dineros jaqueses los quales vos nos reconexistes dever al dito Pero Manyas en el libro de la cort del merino de la dita ciudat, segunt que mas largament por la dita obligacion parece, que fue feyta vint e siet dias de mayo del anno diuso scripto et es en el dito libro de la cort del dito merino contenido, segunt que por aquel a mi notario diuso scripto fue feyta fe. E porque de aquellos etc.

(*Data tónica y crónica*). Testimonios son de esto Pero Ximenez de Sarnes e Michel Frances, judio, vezinos de Çaragoça.

13.

1377, marzo, 20. Zaragoza
Domingo Pérez de Acelín, ff. 26 v. - 27 r. AHPZ

El baile general del reino, en funciones de merino, se persona en la escena del homicidio de Pedro Garcés de Jánovas, muerto a puñaladas. En vista de que nadie denuncia al autor, concede licencia para el levantamiento del cadáver sin cobrar colonia.

(*Data crónica y tónica*). El honrado e discreto varon don Domingo Lopez Sarnes, cavallero, consellero del Senyor Rey e bayle general del regno de Aragon, vacant el officio del merinado de Çaragoça, por no avient alguno que regiesse el officio del dito merinado por su officio en el qual en los ditos casos o en qualquiere

de ellos le conviene dar recaudo al dito officio de merinado por regir aquel por tal que los dreytos del Senyor Rey del dito merinado se conserven e porque sienpre fue assi acostumpnado, venida clamor a el como el dito dia era seydo muerto Pero Garçeç de Janovas, scudero, fillo de Pedro Garçeç de Janovas cavallero que fue, habitant en la dita ciudat, por feridas fue personalment al logar do el dito Pedro Garçeç jazia muerto, el qual jazia muerto devant las casas de don Pero Ximenez de Epila, que fue, sitiadas en la parroquia de sant Johan del Puent en la partida de la carrera que va enta las casas del puent de la dita ciudat.

Et present mi notario e los testimonios dius scriptos el dito bayle fizo reconoçer la persona del dito Pedro Garçeç de que golpes era ferido et trovaron que tenia dos golpes de punyal, el uno por la gola et el otro por la ansiella, el qual dito bayle demando publicament ally donde avia passados cient personas diziendo que se dezia o de qui era fama qui havia muerto el dito Pero Garçeç e ya sea que el dito bayle aviesse dito tres o quatro vegadas que qui se dezia o era fama que lo havia muerto e ninguna persona de los que alli eran no respondieron quien, antes dezian que no lo sabian. Por esto el dito bayle luego en aquel instant mando e dio licencia que levantassen de alli el cuerpo del dito muerto sines de alguna calonia e podiessen soterar aquel.

Presentes testimonios fueron de aquesto Bertholomeu de Temor e Sancho de Luesia, vezinos de la dita ciudat.

13.

1377, abril, 14. Zaragoza
Domingo Pérez de Acelín, f. 35 r. y v. AHPZ

Denuncia ante el baile general de Aragón que rige el oficio del merinado, contra un moro que vendía quesos “a ojo” en Zaragoza, defraudando los derechos del Rey. El mudéjar alega que según costumbre, esta forma de venta no pagaba derechos.

El dito dia, ante la presencia del honrado don Domingo Lopez Sarnes, cavallero y bayle general de Aragon, regient el officio del merinado de Çaragoça, paresce Aznar de Bivo, arrendador del peage del señor de la dita ciudat. Et propuso una demanda de palavra devant el dito bayle cuenta Ybrayme de Celimero de Cabanyes de Azuer, vasallo del noble don Loys Cornel, diziendo e afirmando que el dito dia avia el preso al dito Ybraym e puesto en el granero del almodi del dito señor por razon que el dito Ybraym levava vendiendo a huello quesos por la dita ciudat defraudando los dreytos del dito senyor, por la qual razon el dito Aznar havia ocupado la persona el dito Ybraym e avia puesto aquel en el dito granero, por la qual causa requeria al dito bayle que le fiziesse justicia del dito moro iuxta lo que delinquido avia.

Et el dito Ybraym dixo que es verdat que el avia vendido a huello bien unos XX quesos no con intencion de defraudar los dreytos del Senyor Rey, mas que todos tiempos avia seydo assi en costumpne e se usaba huey en dia que de queso que a huello se vendiesse que no pagavan dreyto al dito señor Rey ni a sus arrendadores.

Et el dito bayle dio sobre fiança de dreyto al dito moro a Pedro Diaz de Alce, scudero, alcayde del dito lugar de Cabanyas el qual se obligo estar a dreyto devant el dito bayle e a su jurisdicción e conpulsá, renunciando su judge.

Testes: Miguel Sanchez de las Crabiellas, scudero de Thaustr, e Garcia Laraz, habitant en Çaragoça, pesador de la sal.

14.

1377, mayo, 7 y 13. Zaragoza
Rodrigo Alfonso, ff. 186 r.- 189 v. AHPZ

Jimeno de Alfocea vende a don Gil de Luna su esclava Fátima, que había comprado por 50 florines al merino don Blasco Azlor Para evitar dudas, hace reconocer a la propia Fátima que es cautiva suya.

Vendicion de mora cativa.

Manifiesto sia a todos que yo Eximeno de Alfocea, rayz, vezino de la ciudat de Çaragoça de mi cierta sciencia e aconselladament, certifficado plenerament de todo mi dreyto por mi e los mios, presentes e advenideros, vendo e luego de present libro a vos don Gil de Luna, mercadero una mora la qual yo he tenido en tiempo pasado e tengo encara agora por cativa, a la qual mora cativa mia dizen por nombre Fatima de Mofferriz e aquella a mi vendie el honorable e discreto don Blasco Azlor, cavallero, consellero del Senyor Rey e merino de la ciudat de Çaragoça sobredita, qui fue assi como ella tenia por cativa confiscada al Senyor Rey por razon que havia fet siquiere cometido adulterio con christiano. E porque por las razones sobreditas la dita Fatima yes cativa propia mia desembargada e alguna persona no ha dreyto en aquella sino yo por esto, certifficado de todo mi dreyto segunt de suso dito, yes la dita Fatima mora cativa propia mia a vos dito Gil de Luna vendo et luego de present libro e deseparo assi como cosa propia dar e vender se puede de fuero, razon, uso e costumpne del regno de Aragon por precio de cinquanta florines de oro de Aragon, los quales de vos he havido et contado en poder mio recebido e de aquellos e del aliara bien pagado emde so, renunciand a cada exception de frau et de enganyo e de no haver havido e recebido de vos los ditos cinquanta florines de oro et el aliara por razon de la dita vendicion et de no seyer feyta por mi a vos legitimament la present vendicion e encara a todas et cada unas otras excepciones de fuero, dreyto e de costumpne del regno de Aragon que a mi podiesen ayudar e baler e a vos dito comprador e a los bienes buestros et ad aquella ley et ad aquella ley o dreyto que socorre a los decebidos de la metat del justo precio. Et del poder, dreyto e seniorio que yo en ello he luego de present me spuello et saco et en poder,

dreyto e senyorio que yo en ella he luego de present me spuello et saco et en poder vuestro et e los vuestros et de qui bos daqa adelant querredes la passo et en corporal posesion bos ende viesto e pongo tenient, senyor et verdadero posedidor vos ende fago e constituexco con titol de aquesta present publica carta de vendicion a todos tiempos valedera et en alguna cossa non revocadera. Por ende quiero que vos todas e qualesquiere cosas, danyos misiones et menoscabos que por la dita razon feyto et sostenido havedes. Et a todo lo sobredito tener e cumplir obligo todos mis bienes muebles e sedientes, havidos e por haver, en todo lugar. Et a mayor firmeza et seguridat de vos dito comprador do vos fiança de salvo de la dita cativa. Et que con mi et sines de mi vos salve et salva et segura vos faga aquella a don Bartholome de Sant Roman, mayor de dias, vezino de la dita ciudat, que present yes. Et yo dito don Bartholome tal fianza e salvo de la dita cativa como de suso yes bolenterossament fago, atorgo e me constituexco seyer, dius obligacion de todos mis bienes havidos e por haver doquiere.

Et nos ditos Eximeno de Alfocea, principal bendedor e don Bartholome desta fianza entramos ensemble e cada uno de nos por si e por el todo prometemos e nos obligamos haver, dar et asignar bienes nuestros e de cada uno de nos propios nuestros, quitos e desembargados a cumplimiento de todo lo sobredito, los quales queremos que puedan seyer sacados de nuestras cassas et de doquiere que trobados seran et vendidos a uso e costumpne de cort et de alfarda. Et renunciemos a dia de de acuerdo et a los diez dias del fuero pora cartas buscar. Et yo dito fiança a los XXX dias del fuero pora haver recurso a mi principal.

Feyto fue esto en la dita ciudat a siet dias del mes de agosto anno a Nativitate Domini M^oCCC^oVII^o. Presentes testimonios fueron de esto Pedro Diaz de Ahe, scudero, habitant en Tahust, e Miguel Royz, rayz, vezinos de Çaragoça.

Despues de esto a XIII dias del mes de mayo sobredito, en la dita ciudat de Çaragoça en presencia de mi notario e de los testimonios

diuscriptos, parexie el dito Eximeno de Alfocea vendedor et present la dita Fatima, mora cativa suya, dixo que dado que la dita Fatima, mora cativa suya, se jactava en algunos lugares que no era cativa del dito Eximeno, por esto dixo que la requería en presencia del dito notario e de los testimonios diuscriptos que ella dixesse si era su cativa e si se tenia por tal cativa. E la dita Fatima dixo que era verdat ella seyer cativa del dito Eximeno de Alfocea e que por tal se tenia e no por otra persona alguna. Et por tal que al dito Eximeno ende fuesse mas contento e seguro ella prometio et se obligava non sallir de la ciudat de Çaragoça sines su licencia. Et si lo fazia quie el dito Eximeno podies fazer prision della assi como aquella que era su cativa et a su propia voluntat.

Et el dito Eximeno de Alfocea requirio a mi dito notario que todas las sobreditas cossas juntasse a la sobredita vendicion et apres le ende fiziessse carta publica. Presentes testimonios fueron de esto Garcia de Estercuel alias de Matamala e Miguel Royz vezinos de Çaragoça et Farach de Guessa, moro de Mediana.

15.

1397, mayo, 20. Zaragoza
Jimeno de Alberuela, f. 68 r. AHPZ

El moro Mohamed Rafacón acusa recibo al lugarteniente de merino de Zaragoza de 24 florines de oro por razón de dos bombardas que hizo para el castillo de la Aljafería.

Sean todos que yo Mahoma Rafacon, moro de la ciudad de Çaragoça, atorgo haver havido et recebido de vos don Anton de Tolosa, tenient lugar por el honorable don Pardo de Lacasta, merino de la ciudat de Çaragoça, vint e quatro florines de oro los quales a mi diestes por razon de dos bonbardas que yo fiz pora la Aljaferia de la dita ciudat en el anyo pasado. Et porque etc.

Actum XIII madii. Testes: Martin de Luesia, notario, et Mahoma Anasar.

16.

1399, julio, 30. Zaragoza
Pedro Sánchez de Biel, f. 68 r. AHPZ

Investigación del lugarteniente de merino de Zaragoza sobre la muerte repentina de Sancha de Parda. Su marido y sus hermanas declaran que no hubo intervención ajena.

Sean todos que dia miercoles que se comptava a trenta dias del mes de julio anno a Nativitate Domini M^o CCC^o XC^o nono en las casas de Blasco Arrey, ganadero, vezino de la parroquia de Sant Paulo e ciudat de Çaragoça, sitiadas en la dita parroquia et en la Carrera clamada de las Armas, ora de prima vel quasi, personalment constituido el honrado Anthon de Tolosa, scudero, habitant en la dita ciudat, lugartenient por el honorable don Pardo de Lacasta, cavallero, consellero del Senyor Rey e merino de la dita ciudat e en presencia de mi Pero Sanchez de Biel, notario, dius scripto, Domingo de Pal mayor de dias, Johan de Castiello, vezinos de la dita parroquia e Lorent de Barbastro, vecino de la dita ciudat, testimonios en aquesto clamados e presentes, el dito lugartenient de merino dixo e propuso que a el era seydo e dado a entender que Sancha de Parda, muller del dito Blasco Arrey, que alli present era havia sus dias finido e muerto sinas de accident de mallantia alguna, por que por scargo de su officio dixo e requirio al dito Blasco Arrey, Maria de Parda, muller de Miguel de Novallas, Paschuala de Parda, muller de Pedro de Anso, Thoda de Parda, muller de Lop Arrey e Parda muller de Johan del Frago, qui presentes eran, hermanas de la dita defunta, ellas ni alguna dellas si habia clamor ni querella de alguno que huviesse muerto a la dicha Sancha, como fues presto tanto quanto en su officio sea en el de fer hi aquella justicia a execucion que se merescha de fuero ni de dreyto.

Et los ditos Blasco Arrey, Maria de Parda, Paschuala de Parda, Thoda de Parda e Parda, hermanas dixeron que la dita Sancha era muerta de su muert e de aquello que a Dios havia placido, mas no a mano ni a tracto de alguno ni havian ni entendian haver algun clamo ni querella por la dita razon de alguna persona.

De las quales cosas el dito lugartenient de merino en exhoneration suya e del dito su officio requirio a mi dito notario que de las sobreditas cosas fizies carta publica. Feyto fue esto dia, anyo, mes a instancias qui de suso.

17.

1400, junio, 28. Zaragoza.

Martín Pérez de Otto, f. 85 r. y v. AHPZ

El merino Pardo de Lacasta acusa recibo al arrendador de las salinas de Remolinos y El Castellar de 500 sueldos, importe anual del arrendamiento.

Sia a todos manifiesto que como yo mosen Pardo de Lacasta, cavallero, consellero del Senyor Rey e merino de la ciudat de Çaragoça atorgo aver avido e recebido de vos Johan Garcia de Borja, ciudadano de la dita ciudat, arrendador qui sodes de las salinas del Castellar e de Remolinos, a saber yes cincientos sueldos dineros jaqueses los quales vos dar e pagar deviades a mi en el dia e fiesta de sant Johan Bautista mas cerqua pasado cada anyo sobre las ditas salinas. E porque esto asi yes el feyto de la verdat, en testimonio de las sobreditas cosas fago vos ende fazer aquest present publico alvaran por siempre firme et valedero. (*Data tónica y crónica*).

Testimonios son de esto Guillem de Peralta e Johan de Orlida, habitantes en la sobredita ciudat.

1414, diciembre, 12. Zaragoza
Juan Doto, f. 55 r. y v. AHPZ

El merino Pardo Lacasta, como tutor del menor Miguel de Capiella, acusa recibo al mayordomo de la ciudad de 635 sueldos que eran debidos al menor por un censal y treudo.

Albaran del mayordomo de Çaragoça.

Eadem die que yo, Pardo Lacasta, cavallero e merino de la ciudat de Çaragoça, assi como tutor e curador qui so de la persona e bienes de Miguelico de Capiella, fillo mio, en el dito nombre atorgo haver havido e recibido de los jurados, concello e universidat de la ciudat de Çaragoça por manos de bos don Johan Calbo ciudadano de la ciudat de Çaragoça, e mayordomo el present anyo de la dita ciudat seyscientos trenta e cinco sueldos de cens e trehudo propio que la dita ciudat fa en cada anyo al dito pupillo el setzeno dia de noviembre mas cerca passado los quales ditos seyscientos trenta e cinco sueldos han sido levados de los dineros de la caxa del pontage de la dita ciudat sobre los quales el dito censal al dito pupillo son asignados etc.

Testes: Rodrigo Salas et Bertran de Torrellas, ciudadano.

18.

1419, agosto, 9. Zaragoza.
Juan de Peramón, f. 58 r. AHPZ

El merino de Zaragoza certifica que un niño ha fallecido de muerte natural causada por dos glandolas por lo cual autoriza su entierro.

Ante la presencia de Teresa Barrachina, muller de Martin Sanz de Acin, parecio don Ramon portero del Senyor Rey et fizole relacion que mossen Pardo Lacasta, merino de Çaragoça, mando que fuese soterrar a Minguico Sanz fillo suyo, como el dito merino era bien

informado certificado quel dito Minguico era muerto de dos glandolas que se le havian fecho, la una de juso del sovaco dreyto et la otra en la baviella esquerra, et que no era muerto de otra cosa et la dita Teresa etc.

Testes: Miguel de Quintana et Johan de Larbessa, scudero.

19.

1421, agosto, 21. Zaragoza.

Juan López de Barbastro, f. 155 v. y 1 folio suelto entre ff. 155y 156.
AHPZ

El merino figura entre los notables de Zaragoza diputados para mudar el cauce del río Ebro a su paso por la ciudad

(Protocolo de convocatoria y reunión del capítulo de los vecinos de la parroquia de San Gil de Zaragoza en las casas de la cofradía, lista de asistentes).

A los honrados el procurador e vezinos de la parroquia de Sant Gil de la ciudat de Çaragoça, Anthoni March, scudero, diputado por los hombres inffañones de la dita parroquia, Pardo de Lacasta, merino de la dita ciudat, diputado por los cavalleros hombres fidalgos de la dita ciudat, Ramon de Casaldaguila e Johan Lopez del Frago, ciudadanos de la dita ciudat, diputados por el concello de la dita ciudat sobre el mudar el rio de Ebro, salut e parellada voluntat a vos plazer e honor.

Ya sabedes e sodes certifficados como e deve probehir el mudamiento del dito rio por la partida del termino de la Ortiella, termino de la dita ciudat, el qual termino si prestamente no y es provehido daria caso de lexar la ciudat e puent de aquella en seco e travessara por media Raval de que se seguiran grandes danyos irreparables a la dita ciudat, querientes provehir a lo sobredito

haveridos consello e deliberacion de grandes e notables personas de las condiciones de la dita ciudat havemos compartido la forma e manera como el dito rio por do es ordenado deve seyer abierto e affondado toda la tierra por do el dito rio deve venir, de la qual havemos assignado cierta partida la dita tierra de la qual toca a vos sobreditos e la tercera staca en do fina la parroquia de Santa Maria la Mayor enta yuso viniendo enta el ramiello antigo daqui a la quarta staca en do comiença que deven fer los vezinos la parroquia de Santa Maria Magdalena de la dita ciudat deveades abrir, cavar e affondar de staca a staca de amplo e de luengo de principio enta la fin diez palmos e medio.

Porque notificando vos las sobreditas cosas vos requerimos e monestamos por virtud del poder a nosotros dado que el domingo primero vinient, clamado et ajustado capitol en la dita parroquia de todas las sobreditas condiciones en aquel notiffiquedes laas sobreditas cosas e aquellas comencedes de meter en devida execucion el lunes apries siguiet e sian acabadas perfectament segunt se conviene entro al quizenno dia del mes de setiembre primero vinient, la qual obra havemos acordado se faga a peones casa devant casa, tirados pobres e miserables personas, segunt es acostumbrado antament en obras comunes de la dita ciudat fazer, Assi mismo es deliberado que ulta los sobreditos peones sea echo compartimiento de mil peones o mas los quales se han de compatir por las parroquias de la dita ciudat en personas notables, ricas e poderosas como no seria razonable que tanta carga levase el menor como mayor e aquellos serviran a abrir e affondar de agua del dito rio siguiendo todo el ramblar que se demuestra en la entrada de la dita tierra que se debe abrir e otras obras a ello necessarias, certifficando vos que lo sobredito començado e luego continuando la dita obra no possavades en devida execucion, lo que no creemos, nosotros por el poder a nosotros dado procehiremos a fer fazer la dita obra a carga e messiones vuestras.

Dado en Çaragoça a seys dias del mes de agosto del anyo de la Natividad de nuestro Senyor M CCCCº XXIª

(*Firmado*) Pardo de Lacasta, Ramon de Casaldaguila, Johan Lopez del Frago. Et el dito capitol, oyda la dita letra, deputo behedores don Johan de Barbastro, don Nicholau Burzes, Anthon March, scudero, Johan Ferrandez Gallego, Rodrigo de Ates, Domingo de Agraz, don Anthon de Lesparan e Johan del Bayo.

20.

1436, octubre, 8. Zaragoza
Pedro Serrano, f. 91 r. AHPZ

El pesador y visitador de las salinas de Remolinos y El Castellar intima a Antón Iñigones una provisión real de Alfonso V por la que disponia que volvieran a él los oficios citados. Antón afirma que no le afecta sino a su principal y prosigue su trabajo de pesador.

Carta publica. Eadem die et loco. En presencia de mi notario et de los testimonios diuso scriptos, encara en presencia de Anthon Enyegones de Bayetola et de Guillen (*espacio en blanco*) moro de Marran, Francisco de Pomar, regidor et administrador de las salinas del Castellar, Remolinos et de la ciudat de Çaragoça, dentro en la dicha salina de Çaragoça fue personalmente constituydo don Pero Sanchez de Biel, de la tesoreria del Senyor Rey, pessador e bisitador de las dichas salinas, el qual presento a los dichos Anthon e Guillyen del Senyor Rey don Alfonso en el qual proveia que tornaran a el los ditos officios en pergamino scripto e con el siello completo del dito senyor sellado que yes del tenor siguiente: Alfonsus, Dei gratia etc. Inseratur. Requiriendolos etc.

El qual dito Anthon dixo que la present encumbia a su principal, que ellos no hi havian a fer res. Et de continent, usando de su officio, peso sal a muytos que binieron alli por sal e visito los pesos que alli stavan. Et comando el dito officio de pessar al dito don Guillyn el qual dixo le plazia regirlo por el daqui a quel el dito su amo venisse. Et como no pudiesse haver la presencia del merino ni del regient el

merinado juro en poder de mi notario requiriendo de todas e qualesquiere cosas sobreditas seyer feyta carta publica etc.

Testes: Don Bernart de Mur, scudero, et Domingo Sancho, ganadero, habitantes en Çaragoça

21.

1436, octubre, 15. Zaragoza
Pedro Serrano, f. 103 r. AHPZ

El lugarteniente de merino de Zaragoza recibe el privilegio citado en el documento anterior. Don Pedro de Biel se excusa de su cumplimiento, a causa de sus muchas ocupaciones y le sustituye su hijo homónimo que jura su nuevo cargo.

Eadem die et anno. Pero Sanchez de Biel, de la tesoreria del Senyor Rey, pessador e bisitador de las salinas del Castellar, Remolinos et de la ciudat de Çaragoça, presento a Domingo de Echo, notario e ciudadano e lugarteniente de merino por Bertholomeu de Reus, merino de Çaragoça, hun privilegio del Senyor Rey don Alfonso etc. del tenor siguient: Alfonsus, Dei gratia etc. Inseratur. Requiriendolos etc.

Et el dito don Miguel de Echo lugartenient sobredicho lo recibio con humil y devida reverencia etc. Et mas el dito don Pero de Biel dixo que como el ocupado de otras urgencias no pudiesse entender en el exercicio e servicio de los ditos officios que a el huviessse substituto a Pero de Biel su fillo et el antes que usasse de los ditos officios huviessse a jurar en poder del merino et que lo requirira que le recebisse la jura. Et.el dito don Domingo, lugarteniente sobredito le recibio la jura que el se havria bien et lealment en el exercicio de los ditos officios etc. Et yo el dito Pero de Biel menor de dias, substituto por el dito mi padre juro sobre la cruz de haberme bien

e lealment en el exercicio de los ditos officios, requiriendo seyer feyta carta publica, etc.

Testes: Martin Spanyol e Simon Mayayo, hezinos e habitantes en Çaragoça.

22.

1439, enero, 4. Zaragoza.

Cuadernillo de 11 ff. (El primero y el último en blanco) al fin del protocolo de Juan Antich de Bagés para 1522. AHPZ.

El baile general del reino de Aragón arrienda las salinas de Remolinos y El Castellar, el almodí y el peso de la sal de Zaragoza a Martín Fuster, durante tres años, por precio de 12.400 sueldos anuales, con las condiciones que se detallan.

Arrendacion de las salinas de Remolinos y El Castellar.

Sia a todos manifiesto que yo Ferrer de Lanuça, cavallero, consellero del Senyor Rey e bayle e receptor general por el dito Senyor Rey en el regno de Aragon. Attendant e considerant que yo en el dito nombre fiz exponer venals segunt que es costumbrado en la ciudat de Çaragoça todas las rentas reyaes, aquellas que por el dito Senyor Rey, bayle general del dito regno o su lugartenient, present el merino de la dita ciudat o su lugartenient costumbran arrendar en la ciudat sobredita, specialment los dreytos e rendas de las salinas de Remolinos e El Castellar, almodi e peso de la sal de la dita ciudat de Çaragoça por Anthon Navarro, Johan de Isona e Anthon de Guadalajara, alias Çalmedina, corredores publicos de la dita ciudat, los quales por diversos dias han publicament cridado siquiere preconizado las ditas rendas e cada una dellas, assi en en la casa del almodi del pan de la dita ciudat en presentia mia como en otros lugares de la ciudat sobredita, segunt e por la forma que otras vegadas se han costumbrado cridar e preconizar qui quissiese arrendar aquellos e aquellas por

tiempo de tres anyos contaderos del primero dia del mes de febrero primero venient del anyo present e dius scripto a Nativitate Domini M^oCCCC^o trigesino nono que finira el ultimo dia del mes de janero del anyo que se contara a Nativitate Domini M^oCCCC^o quadragesimo secundo. E segunt consta a mi notario dius scripto por relacion de los ditos corredores no se ha trobado qui mas ni encara tanto precio haya offrecido dar ni de en los ditos dreytos de las ditas salinas de Remolinos e El Castellar, almodi e peso de la sal de la dita ciudat de Çaragoça, como vos el honrado Martin Fuster, scudero, habitant en la dita ciudat, qui present sodes, que vos havedes offrecido e vos offrededes dar en aquellos e en aquellas dotze mil quatrozientos sueldos jaqueses por cada un anyo de los ditos tres anyos.

Por aquesto, yo bayle e receptor general sobredito, en el dito nombre, certificado plenerament del dreyto del dito Senyor Rey, present don Lehonart de la Cavalleria, ciudadano de la dita ciudat de Çaragoça, lugartenient general por el honorable mosen Anthoni Si, cavallero, merino de la dita ciudat, arriendo siquiere atrehudo a vos dito Martin Fuster como a mas dant en aquellos e en aquellas segunt dito es e a qui vos queredes por el dito tiempo de los ditos tres anyos contaderos del primero dia del mes de febrero primero venient del anyo present e infrascripto a Nativitate Domini M^oCCCC^o trigesino nono que finira el ultimo dia del mes de janero del anyo que se contara a Nativitate Domini M^oCCCC^o quadragesimo secundo las ditas salinas de Remolinos e El Castellar, almodi e peso de la sal de la dita ciudat de Çaragoça, con todos los dreytos, rendas, amolumentos e sdevenimientos que el dito Senyor Rey ha en aquellos e en aquellas e cada uno dellos e dellas e le convienen e pertenecen convenir e pertenescer pueden e deven por qualquiere causa, titol, dreyto, manera e razon o en qualquiere otra manera ensemble con el officio de la administracion por el dito precio de los ditos dotze milia quatrozientos sueldos jaqueses buena moneda, corrible en el regno de Aragon, en cada un anyo de los ditos tres anyos por sus tandas siquiere tercias del anyo de quatro en quatro meses, a saber yes, los quatro

23.

1443, marzo, 15. Zaragoza

Alfonso Martínez, ff. 27 v.- 28 r. AHPZ

El lugarteniente de merino de Zaragoza certifica la muerte de un hombre herido en la rodilla y autoriza el levantamiento del cadáver y su enterramiento.

Eadem die, dentro las casas de la habitacion de maestre Johan de Bordalba, meje, ciudadano de Çaragoça, sitas en la parroquia de Santa Cruz de la dita ciudat, que affruentan con casas de mossen Martin Diaz de Aux, quondam, con corral de don Bicent de Saures et con carrera publica, fue personalment constituydo Domingo Guallard, ciudadano de la dita ciudat, assi como lugartenient de merino de la dita ciudat por don Joan Roiz, merino de la dita ciudat, el qual, como veyesse iazer muerto alli en la dita casa hun hombre que se clamava Martin de Ballarias, el qual tenia un golpe en el genollo del qual muytos de los presentes dezian que havia sido muerto, e como a huello parexiesse ya seyer muerto e assi matex que muytos alli stantes lo dizian, el dito lugartenient a scargo de su officio requirio seyer ende feyta carta publica. E aquesto feyto, el dito lugartenient dio licencia e permissio que levantassen de alli el dito cuerpo e lo levassen a enterrar. E de lo sobredito assi matex el dito lugartenient de merino quiso seyer ne feyta carta publica por mi notario diusscripto.

Testes: Rodrigo Paesa, notario, et Martin de Biesquas, habitantes en Çaragoça.

24.

1444, agosto, 31. Zaragoza, en casa del merino Juan Ruiz entre las 11 y las 12 horas.

Juan de Barrachina, f. 47 r. y v. AHPZ

El merino Juan Ruiz interrumpe el proceso de elección de los oficios de la aljama de judíos de Zaragoza por haber recibido instrucciones contradictorias del Rey y de la Reina.

Fueron personalment constituydos don Johan Royz, merino de Çaragoça e comissario de las aljamas de judios e moros de la dita ciudat en presencia de mi notario e de los testimonios infrascriptos e don Juce Benabez, Abram Amayu, Sento Algranati, Jacob Seneor, adelantados, rabi Juce Çahadias, rabi Abraham Muriel, Crestas Avarabi, Haqim Abencanyas, Mosse Zunava, Çacon Far, Samuel Adich, consellers, e Açach el Ram, clavario, los quales ditos adelantados, consellers e clavario de la dita aljama de jodios de la dita ciudar dixeron que como ellos todos huviessen en poder del dito comissario jurado de bien e lealment haverse en elegir los electores de los oficiales e fuessen en la sala de la casa del dito comissario por mandamiento suyo alli plegados de las quatro oras apries del mediodia enta aqa que era entre XI oras e XII de noche por esleir oficiales de la dita aljama e ya quase huviessen fecho tria de esleydores para fazer los ditos oficiales e faziendo su tria iuxta el requerimiento en provisiones les fuesse intimada una letra de la senyora Reyna por el dito comissario por la qual e lo contenido en ella dixies el dito comissario que no podia ni queria procehir avant como dubdas si de mi fazer lo contenido en unas letras provisorias del senyor rey e senyora Reyna o lo contenido en la letra a el el present dia presentada e a ellos intimada entro tanto que huvies deliberado e tomado consello, Por tanto que protestavan como protestaron expressamnt que por aquella razon no les fuesen impengido algun perjuicio ni les corriese tiempo ni fuesse perjudicado el rquerimiento. Requiriendo les ne fues fecho publico instrument etc. cum protestatione qui possunt dar largis in scripto.

Et dictus dominus Johannes Royz, comissarius predictus, dixit quod como le fuesse stada muy poco havia presentada una letra de la senyora Reyna por la qual no podia proceir en la tria de los oficiales fazederos e tuvies otras letras e provisiones del senyor Rey e senyora

Reyna e dudas el tenor de qual exeguir, por tanto dixo que protestava e protesto que por la dita razon, es a saber por no tirar los electores de los oficiales de la aljama de la dita juderia el present dia, segunt el regimiento de la dita aljama e segunt las provisiones del senyor Rey e senyora Reyna no le fues impengido algun cargo ni perjuicio ne aya incidido en algunas penas etc. petendo fieri publicum instrumentum etc. cum protestatione quod possit dare largius in scriptu etc. Et nichilominus prorogo la tria fazedera de los ditos oficiales si et in quantum faceret poterat e non alias aliter nec ultra fins al vinteno dia del mes de setiembre primero esdevenidor etc.

Testes fuerunt premissis Beltran Diaz, portero, et Acach Caboch, habitantes Cesarauguste.

25.

1444, noviembre, 13. Zaragoza
Juan de Barrachina, f. 15 r. AHPZ

El merino Juan Ruiz nombra lugarteniente de merino al notario Miguel Navarro, para cubrir las ausencias de Bernardo de la Caballería.

Venerabilis Johanes Roiz, merinus, habitator Cesarauguste etc. creavit in locumtenente merini Miquaele Navarro, notario, qui juravit in posse ipsius Johannis servare foros etc. et hoc quando esset absens a dicta civitate dominus Bernardus de la Cavalleria, cives etc.

Testes: Pelus Galindus, notarius et Gaspar Ximenez, habitatores dicte civitatis.

26.

1445, agosto, 4. Zaragoza
Juan Ram, ff. 143 v. AHPZ

Prórroga del plazo para un arbitraje de cuyo tribunal forma parte el merino de Zaragoza.

Prorrogacion.

Eadem die et loco. Don Joan Royz, ciudadano de Çaragoça arbitro etc. con el noble don Pedro de Urrea e don Johan Alvarez de Chalez entre mossen Pedro Balaguer de una part e Pedro de Uerto scudero habitant en Çaragoça de la otra dentro el tiempo etc. con los arbitros prorroga el tiempo de aqui a por todo Nadal primero venient.

Testes: Domingo Bertran, studiant, habitant en Çaragoça, e Johan de Atea, vezino de aquella.

27.

1445, agosto, 4. Zaragoza
Juan Ram, ff. 144 r. – 146 r. AHPZ

Un tribunal arbitral del que forma parte el merino de Zaragoza Juan Ruiz para resolver las diferencias entre los Sanchaznar de Daroca de una parte y dos infanzones de la otra, les impone dos años de prohibición de litigar ni querellarse unos contra otros.

In Dei nomine amen. Nos don Pedro de Urrea, senyor de la tenencia de Alqualaten et de Almonazir et de Mores, Johan Alvarez de Chalez, prior de Darocha, et Johan Ruyz, jurista, merino de la ciudat de Çaragoça, arbitros, arbitradores et amigables componedores sleydos de voluntad de partes a declarar, discedir, conozer et determinar todos e qualesquiere pleytos e questiones assin civiles como criminales que fuessen o sperasen seyer entre Domingo Martin de Sanchaznar, Pascual Sanchez de Sanchaznar, ciudadanos de Darocha de la una part Pero Alvarez de Chalez e Climent o Loys del Poyo, scuderos, de la otra part, conjuntament de partida, visto el poder

a nos dado por las ditas partes en el compromis que fecho fue el ultimo dia del anyo et por el notario infrascripto recibido e testificado, et oydas las ditas partes en su justicia e de aquellas seyer bien nuestros animos informados, haviendo nuestro Senyor Dios delant de nuestros ojos por tal que del aspecto de su cara nuestro juicio procedyra et nestos ojos puedan veyer egualdat. Et por tirar las ditas partes de pleytos e questiones, todos concordos et alguno de nos no discrepant, dentro el tiempo e por el poder a nos dado et atribuido en el dito compromis, procedimos a dar e damos la present nuestra sentencia arbitral entre las dictas partes dius la forma siguiet:

Et primerament, atendido que entre las ditas partes han seydo algunos debates e questiones, los quales por la brevedat del tiempo aquellos no hayamos podido assi buenament liquidar a present et por tirar las ditas partes de debates e questiones, pronunciamos, sentenciamos, declaramos, dezimos e mandamos que durant dos anyos del present dia adelant contaderos los ditos Domingo Martin, Pascual Sanchez ni alguno dellos no puedan acusar, proseguir ni fazer instancia alguna judicialmente ni en otra manera, por si ni procurador de ellos, directament ni indirecta, contra los ditos Pero Alvarez e Clement o Loys del Poyo ni contra el otro dellos por causa de algunas injurias, feridas, questiones ni otras qualesquiere ofensas o actos fechos o subseguidos entre las dictas partes de todo el tiempo passado fins al present dia, antes si algunos apellidos han seydo ofrecidos por parte de los ditos Domingo Martin de Sanchaznar et Pascual Sanchez contra los ditos Pero Alvarez e Clement o Loys del Poyo et instancias o otros qualesquiere actos que se hayan subseguido entre las ditas partes en aquellas hayan a çessar et sobreseyer e no puedan enantar ni proseguir aquellos o aquellas durant el dito tiempo judicialmente ni en otra manera ni se puedan dampnificar ni question alguna suszitar ni mover de manos ni judicialment.

Et assi matex los dictos Pero Alvarez e Clement o Loys del Poyo durant tiempo de los dictos dos anyos del present dia adelant contaderos o el otro dellos no puedan acusar, proseguir ni fazer

instancia alguna judicialmente ni en otra manera, por si ni procurador de ellos, directament ni indirecta, contra los ditos Domingo Martin e Pascual Sanchez ni contra el otro dellos por causa de algunas injurias, feridas, questiones ni otras qualesquiere ofensas o actos fechos o subseguidos entre las dictas partes de todo el tiempo passado fins al present dia, antes si algunos apellidos han seydo ofrecidos por parte de los ditos Domingo Martin e Pascual Sanchez ni alguno dellos por causa de algunas injurias, feridas, questiones ni otras qualesquiere ofensas o actos fechos o subseguidos entre las dictas partes de todo el tiempo passado fins al present dia, antes si algunos apellidos han seydo ofrecidos por parte de los ditos Pero Alvarez e Clement o Loys del Poyo contra los ditos Domingo Martin e Pascual Sanchez et instancias o otros qualesquiere actos que se hayan subseguido entre las ditas partes en aquellas hayan a çessar et sobreseyer e no puedan enantar ni proseguir aquellos o aquellas durant el dito tiempo judicialmente ni en otra manera ni se puedan dampnificar ni question alguna suszitar ni mover de manos ni judicialment, dius la pena e penas en el dito compromis contenidas.

Item taxamos a nos ditos arbitros sendos pares de perpagos por los treballos por nos sostenidos.

Item taxamos al notario el dito compromis et present sententia testificant por los treballos por el sustenidos en diversos dias e caminos vint florines de oro pagaderos ygalment por las ditas partes dentro tiempo de quinze dias continuos apres que la present nuestra sententia les sera intimada, dius la pena e penas en el dito compromis contenidas. Empero si alguna de las dictas partes querran el dito compromis en forma, que se aviengan con el dicto notario.

Item en quanto la present nuestra sententia siente o sabe a condempnacion aquellas e quada huna dellas condempnamos e quanto siente o sabe a absolucion las ditas partes et quada una de ellas absolvemos, excepto de lo que por la nuestra present sententia son absueltas o condempnadas.

Item retenemos en nos tiempo pora anyader, tirar, corregir e emendar la present nuestra sententia toda o partida, mudar en una vegada o en muchas segunt que bien visto nos sera tiempo de hun anyo continuo contadero del dia adelant que seran cumplidos los ditos dos anyos.

Item pronunciamos, sentenciamos, declaramos, dezimos e mandamos que las dictas partes et quada una dellas sean tuvidas lohar et aprovar, lohen et aproven la present nuestra sententia et exseguir e complir, exsigan e cumplan aquella de continent que intimada les sera et todas e quada hunas cosas en aquella contenidas sin impedimento alguno dius la pena e penas en el dito compromis contenidas.

(Siguen actas de intimación del laudo a las dos partes)

28.

1446, agosto, 15. Zaragoza.
García de Robres, s.f. AHPZ

El procurador de don Juan de Luna se persona en el castillo de los judíos de Zaragoza y pregunta a los carceleros por qué tienen preso a un vasallo de don Juan. Estos responden que por orden del merino.

Eadem die, ante las presencias de Mose Morfayy e Ezuel Viello, carceleros qui se dixeron seyer del castiello de los jodios de la ciudat de Çaragoça, present mi Garcia de Robres, notario et los testimonios dius escritos, comparecio e fue personalment constituydo el discreto Johan Valles, notario, habitant en la ciudat de Çaragoça, assi como procurador qui se dixo seyer del noble don Jayme de Luna. Endreçando sus palavras a los ditos Mose Morfayy e Ezuel Viello, carceleros sobreditos, dixo tales o semejantes palavras, en effecto contenientes: Que por que tenia preso a Johan Tello, vasallo del dito

don Jayme de Luna. Et los ditos Mose Morfayy e Ezuel Viello dixieron que por el merino de la dita ciudat. Et el dito Johan Valles, procurador sobredito, requirio a mi, dito e infrascripto notario, que de todo lo sobredito le fiziese carta publica, una e muytas etc.

Testes: Johan de Monclus, clerigo, Johan de Salinas e Abraham Adder, jodio, habitantes en Çaragoça.

Et post, incontinenti, actu continuo, el dito Johan Valles, procurador sobredito, dixo que requirira e requirio a mi dito e infrascripto notario, presentes los testimonios dius escriptos, que como el dito Joan Tello estava presso e que presiones tenia, el qual tenia unos grillones de fierro en las camas, lo qual yo dito e infrascripto notario, e los testimonios dius escriptos viemos etc.

Testes: Los ditos Johan de Monclus, Johan de Salinas e Abraham Adder, jodio,

30.

1449, agosto, 26. Zaragoza
Miguel Navarro, f. 359 v- 360 r. AHPZ

El merino de Zaragoza compone en 150 sueldos la caloña que debe pagar al Rey el padre de Martinico Cazol por el homicidio perpetrado por su hijo Martinico, menor de 12 años, en la persona de Petrico Calvo de Torla. Tras ello, el niño será puesto en libertad

Composicion de calonia. Eadem die. Yo Johan Royz, savio en dreyto, consellero del Senyor Rey, merino de la ciudat de Çaragoça, attendient et considerant por la calonia del homicidio perpetrado en la persona de Petrico de Torla, fillo de don Pedro Calbo de Torla, del qual havia sido diffamado Martinico Caçol, fillo de Johan Caçol, vezino del lugar de Lanaia, el qual dicho homicidio fue perpetrado

fuera los muros de la dita ciudat et por el qual homicidio ha seydo e sta preso el dito Martinico Caçol.

Considerado encara que se allega que la meytat de la colonia del dicho omicidio, de Fuero e observancia del regno pertenesce al senyor del dito lugar de Lanaia

Considerado encara que el dito Martinico es menor de edat de doze anyos e se diga por la dita razon no seyer tenido a pagar la colonia

Considerado mas que el dito Johan, padre del dito Martinico, no ha seydo executado por la dita colonia e no feyta desunsion de bienes del dito su padre, el dito Martinico haya seydo preso o emparado por la dita colonia et se pretenda que por la dita razon es en caso de liberacion de la presion et por los ditos sguardes et consideraciones, por mayor utilidat del dito senyor Rey e de su cort e consello del, yo haya conposado, segunt que por tenor del present conposo la dita colonia del dito homicidio que al dito Senyor Rey pertenesceria por la dita causa por cient cinquanta sueldos jaqueses, los quales atorgo e confiesso que he recebido del dito Johan Caçol, padre del dito Martinico, por tanto de grado et de mi scierta scientia en el dito nombre absuelvo, quito e diffenesco et por absueltos, quitos et diffinidos do e haver quiero a los ditos Johan Caçol et a su muller e Martinico Caçol, fillo dellos, et a los bienes dellos et de cada uno dellos de qualesquiere acciones et demandas civiles e criminales que el Senyor Rey o yo en el dito nombre pudiessemos fazer, mover e intemptar contra ellos e los bienes dellos por causa e ocasion de la colonia sobredita en tal manera etc.

Testimonios fueron a las sobreditas cosas presentes el honrado don Lorent de Algas, savio en dreyto, ciudadano de Çaragoça et Vicent Fenos, notario, vezino de Saranyana.

1451, enero, 4. Zaragoza
Juan de Barrachina, ff. 5 r.- 12 r. AHPZ

Juan de Exea, notario de la tesorería del Rey, nombrado por este lugarteniente de merino de Zaragoza, se defiende de las acusaciones vertidas contra él por Juan Ruiz, merino de la ciudad. El abogado del merino le reprocha haber calumniado a este.

Juan de Exea, notario de la trasoreria del senyor Rey, lugartenient de merino de la ciudat de Çaragoça e comissario de las aljamas de los jodios e moros de aquella e de los otros lugares e villas al officio del merinado submesos. No consintiendo en las protestaciones e quistiones e moniciones a el feytas por part de Anthon de Arguis, notario, assi como aserto procurador del magnifico don Johan Royz, merino de la dita ciudat e comissario de las aljamas de los jodios e moros sobredichas e don Miguel de Aliaga, notario, aserto lugartenient que se dize seyer suyo, respondienddo a la dita requesta dize que vos el merino ni vuestro aserto lugartenient no ignorais, antes vos es cierto e notorio que por muchas vias que el illustrissimo senyor Rey don Alfonso, agora bienaventuradament regnante, por su clemencia e piedat haviendo sguart a los servicios por el feytos a Su Magestat consultament e de cierta scientia, vista vuestra provision, de officio de merinado e aquella bien parada ha proveydo del dito officio de lugartenient de merino de la dita ciudat e de comissario e las aljamas de los jodios e moros de aquella a el. E quiere que durant su vida sia lugartenient de merino e comissario sobredito. E que assi como creado e ordenado por el prefereçqua en el exercicio, salario, honores, cargos, preeminencias e prerrogativas de aquel a qualesquiere lugarestenientes de merino creados assi por el senyor Rey de Navarra, lugartenient general, como por otros lugarestenientes e personas havientes poder ad aquesto et senyaladament a los ordenados e creados por vos dito don Johan Royz merino. Et assi el dito senyor con su provission oportuna intimando su voluntat al senyor Rey de Navarra lo manda al rigient el officio de la governacion, justicia e bayle general del dito regno de Aragon, çalmedina, jurados

de la ciudat de Çaragoça e senyaladamente a vos tanto por tenor de la dicha provision quanto encara por letras closas del dito senyor, las quales es presto e parellado dar vos toda ora que sereis en la dita ciudat lo observen e observar fagan e no y contraviengan por alguna causa ni razon sus obtentu sue gratie et mercedis segunt que las ditas cosas mas largament constan e parecen tanto por tenor de la dita su provision contra de la qual a livrado copia signada e corregida al dito Miguel de Aliaga vuestro aserto lugartenient e ne da otra al present al notario la presente respuesta recibient e testificant, requiriendo aquella inserezca e ponga con la present a la fin de la dita clamada requesta. E con aquesto dize que en turbar a el en el exercicio del dito officio e venir contra la voluntad, mandamiento e servicio del dito senyor Rey encorrere en grandes penas, las quales protesta que en su tiempo e lugar en su tiempo e lugar vos pueda demandar e encara dice haver encorrido en tan grandes e maiores penas porque haveis comeso crimen contra la magestat del dito Senyor Rey en fer mandato a las aljamas de jodios e moros de la dita ciudat que no fagan ni obedezcan su mandamiento e precepto en haver al dito Johan de Exea por lugartenient, antes les haveis mandado que no obedezcan ni guarden a otro lugartenient de merino sino al por vos creado, imponiendoles grandes penas e calonias e fendoles temor de aprisionarlos e de executar las ditas penas si el contrario fazian segunt que mas largament consta por actos publicos, los quales es presto al dito Johan de Exea fazer fe al dito Senyor Rey toda ora que Su Magestat mandara. E vistas estas protestas malas e dampnadas no cree que otro siga ni que otra causa vos induzga a pugnar ni venir contra la provision e mandato del dito Senyor Rey sino que no querriays en vuestro officio ni en el exercicio ni administracion de aquel otra ni centissi sino vos o los vuestros aquellos de qui vos fiais e quereis lo qual redunde en grandissimo danyo e deservicio del dito Senyor Rey, car no se trova oficiales que el dito Senyor tenga que administrar sus pecunias que el dito Senyor no y de tenga sus lugartenientes e a todos plaze por dar buenas razones de sus administraciones sino vos qui ad aquello defuys e recusays en grant danyo e perjuicio del dito Senyor e de sus regalias. Por tanto el dito Johan de Exea encara a escargo suyo vos

requiere que vos desistays de las protestaciones e requestas e mandamiento illicitos por vos feytos a las ditas aljamas e fendo e compliendo el mandamiento del dito Senyor Rey que no le turbeis ni empacheis en el dito officio de lugartenient ni en el exercicio de aquel e mandeis a todos los lugarestenientes por vos creados en el dito officio que de aquel no se entremeta durant la presencia del dito Johan de Exea, antes a aquel lexen usar iuxta el mandato del dito Senyor. En otra manera protesta contra vos e vuestros bienes de qualesquiere penas e calonias que por la dita razon le convendra fazer e sustener et requiere a vos notario seyer ne feyta carta publica la qual metades et insertades como dicho ha en la fin de la requesta por el dito Anthon de Arguis feyta.

Nos Alfonsus, rex gracia Dey Aragonum, Sicile citra et ultra Farum, Valencie, Hierusalem, Hungarie, Maioricarum, Sardinie et Corsice, comes Barchinonensis, dux Athenarum et Neopatrie ac etiam comes Rosilionis et Ceritanie

Gratia servitorum exhibitio fidelem de nostri thesaurarie Johannem de Xea, a plurimis annis citra nobis prestata et impensa quecumque cotidie prestatis animo indefesso merito nos induçit ut officium locumtenenti officii merinatus civitatis nostre Cesarauguste ac locumtenencie comissarii aljamarum judeorum et sarracenorum vobis comitamur concedamusque quem alia nominamus ad huiusmodi locumtenencie merinatus officium gerendum idoneum et capace[m] tenore igitur presentis confisi ad plenum de fide industria, sufficientia et animi probitate vestris predictorum officiorum locumtenens merinati dicte civitatis Cesarauguste ac locumtenentis comissarii aljamarum judeorum et sarracenorum et aliorum locorum, villarum et terrarum dicto officio adermatus submissiorum cum omnibus et singulis preeminentiis, auctoritate, prerogativis, honoribus et oneribus, emolumentis, obventionibus et utilitatibus ad dictum officium pertinentibus et spectantibus incumbere et pertinere et spectare potentibus et debentibus quovismodo dum vitam in humanis duxeritis prestato tamen per vos juramento ad sancta Dei quatuor

evangelista de bene ac legaliter officium locumtenentie merinatus ad honorem et servicium nostrum tenendo et exercendo comitemus et comendamus. Ita quos nos dictus Johannes de Exea sitis locumtenens vita vestra durante in dicto officio merinatus ipsiusque officium teneatis et exercetis ad servicium, honorem et fidelitatem nostram. Et in locis in quibus presens fueritis preferamini atque pressitis tamquam locumtenentem a nobis ordinatus quibusvis aliis locumtenentibus et alios officiales nostros et signantem per merinum dicte civitatis hactenus constitutus et ordinatus ac de cetero constituendis et ordinandis et habeans et recipians per inde ea salaria, jura et emolumenta que per alios locumtenentes in dicto officio fuerunt hactenus melius et plenius solita percipi et haberi illustrissimo propterea Regis Navarre frater carissimo el locumtenenti generali nostro in tantum nostrum super hiis declarantes regentes officium gubernationis, justitie et baillo generali, regni Aragonum, salmediniis et justitiis et juratis dicte civitatis Cesarauguste et sliorum locorum, villarum et terrarum predictarum setensque officialibus et personis in dicto regno constitutis et dictorum officialium locumtenentibus presentibus et futuris ad quos portet mandamus scienter et exprese sub nostra gracia obtenta quatenus nos dictum Johannis de Exea dum vixeritis ut prefertur pro locumtenente predicto habeant, teneant, reputent atque tractent ad dictumque officium et illius exercitium pleni modi recipiant et admitant vobisque respondeant et satisfacciant seu responderi et sasisffieri faciant pro quos decet de salario prorrogaturis et preminentis supradicto. Et devent cartam monstrare presentem omniaque et singularia in ea contenta teneant et firmiter observent non contrafacientes aliqua ratione vel causa. In quius testimonii presentes fieri iussimus nostro sigillo comuni independenti munire. (*Datas tópica y crónica, firma del rey Alfonso y de dignatarios*) (*Sig+no del notario Domingo Salabert y certificado de la fidelidad de la copia*)

Die II februarii anno MCCCLI in civitate Cesarauguste dompnus Johanes Royz merino predicto de dit present respondiens instrumento requisito fieri per Johanem de Exea notarium die IIII januarii anni predicto.

Et el dito Anthon de Arguis procurador del dito Johan Royz, merino de la ciudat de Çaragoça sobredicho dixe que a su noticia es pervenido nuevament vos dicho Johan de Exea en una clamada respuesta que haveys fecho a cierta presentacion e requesta por dicho procurador a vos fecha haveys dicho e pronunciado entre otras cosas que el dicho su principal havria cometido grandes crimens en fer mandamiento a las aljamas de jodios e moros de la ciudat de Çaragoça que no fiziessen ni obedeciessen los mandamientos del Senyor Rey imponiendoles grandes penas e fendoles temor de apresionarlos e executarlos etc. segunt que en una cedula de la dita clamada repuesta estan puestas paraulas e otras se contienen.

Lo qual todo cessa seyer berdat e son falsas e falsament dichas e por consiguiente vos dicho Johan de Exea sodes digno e merecedor de grant punicion e haveys cometido grandes crimens por haver proposado e dicho tales cossas cassi falsas en todo e por todas cosas car a vos e a todos quantos son en la dita ciudat es cierto e notorio que el dicho merino es estado continuament por causa de la peste que corria en la dita ciudat desde el mes de agosto mas cerca passado fasta el dia e la hora que la dita clamada respuesta por vos fue fecha e despues muchos dias e por consiguiente despues que el dicho Johan de Exea ha sacado a jurar e por el pretenso officio de lugartenient de merino e de comissario assi que pues no se ha trobado en la ciudad present no es havria fecho ni es possible el haver fecho los sobredichos mandamientos ni las otras cossas falsament en la dita asserta respuesta contenidas e allegar seyer perpetrado contra la majestat real si si tal allegation no es verdadera en cosa mala, abominable et digna de grant punicion, car verdat que no solament el dicho merino que no yes estado en la ciudat, segunt dicho es, mas encara ni otra persona por el directament ni indirecta ni por otra via alguna no han favlado e menos echo mandamiento a las ditas aljamas de lo allegado e dicho en la dita clamada respuesta por el dito Johan de Exea es verdat e muy publico en la dita ciudat que el dito merino no faze cosa alguna oculta, antes lo que pertenece a su officio faze publicament y le plaze que todo lo el faze assi como bien e honestament fecho se sienta esso por todos e

ya es esto asaz publico que el dito merino es quito de prender sobornacion ni cosa alguna que no sea licito y honesto prender mas porque cumple al servicio del senyor Rey e toca a interes del dicho merino y del officio del merinado fazer las requestas e presiones fechas contra vos dicho Johan de Exea e las presentaciones de las provisiones, empero vos dicho Johan de Exea haveys cometido ciertament e verdadera grandes crimens en haver usado e exercitado quanto en vos ha seydo de los dichos officios indevidament e contra justicia incidiendo en grandes penas segunt que aquesto es publico e notorio e se vos demostrara en su tiempo e lugar. Por lo qual e por saber la voluntat del senyor Rey en tales sobreditas cosas del dicho merinado ha enviado o entiende a enviar o yr personalment al dicho senyor Rey por infomar su Maiestat de la verdat e complir sus mandamientos e estaria bien al dicho Johan de Exea no fablas senblantes cosas e todo hombre andar con la verdat e de aquesto quiere seyer continuado a la dita respuesta.

29.

1457, marzo, 16. Zaragoza
Juan de Barrachina, f. 123 r. AHPZ.

El merino Juan Ruiz revoca al jurista Pablo López de Villanueva de todas las pensiones (salarios) que por él le fueron prometidas.

Revocacion.

Eadem die yo Johan Royz, consellero del senyor Rey e merino de la ciudat de Çaragoça, de mi cierta scientia, assi como merino de sus dito e encara como comissario de las aljamas de judios e moros de la dita ciudat o en qualquiere otro nombre revoco al honorable micer Paulo Lopez de Villanueva, savio en dreyto e ciudadano de la dita ciudat, de todas et qualesquiere pensión o pensiones que por mi le sian stado asignadas e prometidas dar en qualquiere manera e en qualquiere

nombre mandant etc. querient le sia intimado e seyer ende feyta carta publica.

Testes: El honorable don Ximeno Gordo, ciudadano, e Domingo Perez, scrivient, habitantes de la dita ciudat de Çaragoça.

30.

1457, agosto, 23. Zaragoza
Juan de Barrachina, f. 371 r. y v. AHPZ

El merino de Zaragoza da su acuerdo para que se pague una letra de cambio de 500 ducados con cargo a las primicias depositadas por la aljama judía en el tribunal del justicia de Aragón.

Eadem die en la Aljafferia real de Çaragoça, fue personalment constituydo el honorable don Johan Royz, consellero del senyor Rey e merino de la ciudat de Çaragoça, en presencia de mi Johan de Barrachina, notario, e los testimonios de iuso scriptos el qual dixo que consentia e consintio e le plazia e plazio que un cambio endreçado al bayle general e a el por el senyor Rey de cincientos ducados se pagasse e se cumpliesse de las primicias que por los judios oficiales de la aljama de jodios de Çaragoça son stadas deposadas en la cort del justicia de Aragon pertenecientes al senyor Rey de la peyta ordinaria que en cada anyo le fazen los ditos judios etc. Et por descargo suyo requiria e requirio seyer ende fecha carta publica etc.

Testes: Gonçalvo Calvo, notario, e Domingo de Luna notario, habitantes en la dita ciudat de Çaragoça.

31.

1466, enero, 26. Zaragoza,
Antón Maurán, f. 9 r. AHPZ

El notario Antonio Maurán certifica que el merino Aznar Ruiz celebra corte en su casa para juzgar las causas entre moros y judíos con la asesoría del notario Juan de Raiza, siendo Maurán el fedatario oficial del merinado.

Eadem die dentro las casas que fueron del muy honrado don Johan Royz, quondam, ciudadano, merino de la ciudat de Çaragoça, las quales son sitiadas en la parroquia de la Madalena de la dita ciudat conffruenta con casas de Anthon Ramo, con casas de Pedro de Remiza alias Reyno que ante fueron de Ramon de la Torre e con dos vias publicas, estando asentado por tribunal entre las una e dos oras apres medio dia el muy honrado don Aznar Royz, ciudadano de la dita ciudat et merino de aquella por comissario de las aljamas de judios e moros de la dita ciudat e de sus apendicias, teniendo cort e las causas de entre jodios e moros more solito audiente, segund yo notario e los testigos inffrascriptos ocularmente vimos, asistido personalmente por el discreto Johan de Rayça, notario vezino de la dita ciudat, el qual dixo tales o semblantes palabras en efecto contenientes: Que el de lo sobredito se entienda ayudar en algunos negocios e lo sobredito haya necesario por vos, que por tanto requeria e requirio de lo sobredito como el dito don Aznar Royz merino e comissario sobredito tenia la dita su cort por mi notario inffrascripto e en testimonio de lo sobredito.

Testes: Anthon de Arguis notario e Johan Donat de Exea, habitante en Çaragoça.

32.

1449, agosto, 26. Zaragoza
Miguel Navarro, f. 359 v- 360 r. AHPZ

El merino de Zaragoza compone en 150 sueldos la caloña que debe pagar al Rey el padre de Martinico Cazol por el homicidio perpetrado por su hijo Martinico, menor de 12 años, en la persona de Petrico Calvo de Torla. Tras ello, el niño será puesto en libertad

Composicion de calonia. Eadem die. Yo Johan Royz, savio en dreyto, consellero del Senyor Rey, merino de la ciudat de Çaragoça, attendient et considerant por la calonia del homicidio perpetrado en la persona de Petrico de Torla, fillo de don Pedro Calbo de Torla, del qual havia sido diffamado Martinico Caçol, fillo de Johan Caçol, vezino del lugar de Lanaia, el qual dicho homicidio fue perpetrado fuera los muros de la dita ciudat et por el qual homicidio ha seydo e sta preso el dito Martinico Caçol.

Considerado encara que se allega que la meytat de la calonia del dicho omicidio, de Fuero e observancia del regno pertenesce al senyor del dito lugar de Lanaia

Considerado encara que el dito Martinico es menor de edat de doze anyos e se diga por la dita razon no seyer tenido a pagar la calonia

Considerado mas que el dito Johan, padre del dito Martinico, no ha seydo executado por la dita calonia e no feyta desunsion de bienes del dito su padre, el dito Martinico haya seydo preso o emparado por la dita calonia et se pretenda que por la dita razon es en caso de liberacion de la presion et por los ditos sguardes et consideraciones, por mayor utilidat del dito senyor Rey e de su cort e consello del, yo haya conposado, segunt que por tenor del present conposo la dita calonia del dito homicidio que al dito Senyor Rey pertenesceria por la dita causa por cient cinquanta sueldos jaqueses, los quales atorgo e confieso que he recebido del dito Johan Caçol, padre del dito Martinico, por tanto de grado et de mi scierta scientia en el dito nombre absuelvo, quito e diffenesco et por absueltos, quito et diffinidos do e haver quiero a los ditos Johan Caçol et a su muller e Martinico Caçol, fillo dellos, et a los bienes dellos et de cada uno dellos de qualesquiere acciones et demandas civiles e criminales que el Senyor Rey o yo en el dito nombre pudiessemos fazer, mover e intemptar contra ellos e los bienes dellos por causa e ocasion de la calonia sobredita en tal manera etc.

Testimonios fueron a las sobreditas cosas presentes el honrado don Lorent de Algas, savio en dreyto, ciudadano de Çaragoça et Vicent Fenos, notario, vezino de Saranyana.

33.

1456, junio, 30, Zaragoza
Jaime Oliván, ff. 19 v.- 20 r. AHPZ

El lugarteniente de merino de Zaragoza, que va a ejecutar un embargo en casa de Francisco de Montessor a causa de un homicidio cometido por un esclavo de este, se encuentra con su protesta por una firma del justicia de Aragón.

Carta publica.

Eadem die, ante mi notario e testimonios de iuso escriptos fue personalment constituydo el honrado Johan Calbo, notario et ciudadano de la ciudat de Çaragoça, presentes Anthonio Mauran et Bertholomeu Roca, notarios, a los quales si dixo tales o senblantes palavras en effecto contenientes:

Que como de aquestos dias pasados el, assi como lugartenient de merino huviese hido a la havitacion de Francisco de Montessor por executar el homicidio de huna muert fecha siquiere perpetrada por el esclau del dito Francisco, e assi executando le huviesse presentado firma del senyor justicia de Aragon requiriendolo etc. Et aquella recebida con aquella honor e reverencia etc. persistie en la execucion, de la qual presentacion et de otros actos a vosotros, sobreditos Anthonio Mauran et Bertholomeu Roca, assi como notarios testifficantes aquellos, vos requirie no cerraseys la carta o cartas publicas menos de mi respuesta et assi mesmo dixie que havida copia de potestatis et requisitis faria lo que deviese etc. por que el dito Johan Calbo, lugarteniente de merino, requirio a los sobreditos et a cada huno dellos le dasen copia fe faziente assi de la presentacion de la dita firma

como de qualesquiere otros actos por ellos e cada uno dellos testificados. En otra manera, protestando contra ellos etc. Et que no le corriese tiempo a responder fasta havidos aquellos.

Et el dito Anthon Mauran notario dixo que las escrituras e actos por el testificados sobre las ditas cosas le havian manifestado en forma que copia de aquellos no le podia ser dada. Et el dito Bertholomeu Roca, notario, dixo e respuso faria lo que deviesse.

De las quales cosas e cada huna dellas el dito Johan Calbo lugartenient requirio ser fecha carta publica. E los dichos Anthonio Mauran et Bertholomeu Roca dixeron en las protestaciones no y consentian ni consintieron, antes requirieron la dita carta publica no cerrasse menos de sus respuestas, de lo qual requirieron ser fecha carta publica etc.

Testes: Matheu de Urrea et Pedro de Urrea, habitantes en Çaragoça.

34.

1457, febrero, 1. Zaragoza
Miguel Navarro, f. 58 v. AHPZ

El pintor Antón Bernart acusa recibo de 50 sueldos en parte de pago por haber pintado las insignias del caballero don Johan Royz sobre la sepultura de este.

Eadem die yo, Antón Bernart, pintor, habitant en la ciudat de Çaragoça, de grado et de mi cierta scientia atorgo haver recibido de vos el honrado don Johan Royz, olim tutor de Gaspar, fillo de mossen Johan Royz, cavallero, cinquanta sueldos jaqueses, los quales me havedes dado e pagado en part de paga de lo que yo haver devo por pintar las insignias que se deven pintar sobre la sepultura del dito

mossen Johan Royz. Et porque asi es el feyto de la berdat, fago bos fazer el present publico albaran por el notario infrascripto.

Testimonios fueron a lo sobredito presentes Guillem de Peralta, notario, et Bernart de Tenedo, habitantes en Çaragoça.

35.

1458, enero, 24. Zaragoza
Miguel Navarro, ff. 28 v.- 29 r. AHPZ

El merino de Zaragoza paga las deudas del alemán Josquin Fusdi, asesinado por dos esclavos que el merino le había dado a vender.

Albaran. Eadem die yo Corlat Fuxar, mercader alamayn, de grado et de mi cierta scientia atorgo haver recebido de vos Johan Royz, savio en dreyto, consellero del Senyor Rey e merino de Çaragoça onze sueldos jaqueses los quales a mi era tenido pagar Josquin Fusdi, alamayn, quondam, malament interfecto por dos esclavos que le die a vender, los quales me havedes pagado del precio de los bienes de aquel que por vos fueron emparados asi como vaqantes por muert del dito Josquin qui me fizo su sucesor. Et porque este es el feyto de la verdat etc.

Testes fueron a lo sobredito presentes Martin de Pardiniella et Johan d'Azlor, scrivientes, habitantes en la dita ciudat.

Albaran. Eadem die yo Arnalt Frison, vezino de Çaragoça, confieso que he recebido de vos dito don Johan Royz huytanta dos sueldos jaqueses del precio de los ditos bienes es a saber, por la sepultura del dito Jusquin, asi por mortalla, cera, capellanes, canpanas, fazer la fuessa e por doze misas celebradas por su anima. Item trenta e nou sueldos que devia el dito Jusquin a mi dito Arnalt, los quales yo le havia prestado. Item que di pora la expensa de un moço que tenia el

dito Jusquin apres que fue muerto seys sueldos. Item por que pague a hun auguador por una carga de tierra que le traxo de Miralbueno hun sueldo. Et porque asi es el feyto de la berdat etc. Testes qui supra proxime.

Albaran. Eadem die yo Elena de Alamanya de mi cierta scientia atorgo haver recebido de vos dito merino vint e hun sueldos quatro dineros jaqueses a mi devidos de soldada por el dito Jusquin de seys messes que yo lo servie. E porque asi es en verdat etc. Testes qui supra proxime.

Albaran. Eadem die yo Lanbert el Luqueter de mi cierta scientia atorgo haver recebido de vos dito don Johan Royz merino ocho sueldos a mi devidos por el dito Jusquin prestados. Et porque es berdat etc. Testes qui supra proxime.

Albaran. Eadem die yo Bartholomeu de Pruxa, havitant en Çaragoça, de mi cierta scientia atorgo haver recebido de vos dito merino nou sueldos devidos a mi de soldada por el dito Jusquin del tiempo que yo lo he servido Et porque es berdat etc. Testes qui supra proxime.

Albaran. Eadem die yo Godofre de Mayna, çabatero, bezino de Çaragoça, atorgo haver recebido de vos dito don Johan Royz, merino nou sueldos jaqueses devidos a mi por Jusquin Frison por mi a el fechos. Et porque es berdat etc. Testes qui supra proxime

36.

1460, enero, 18. Daroca.
Juan Ram, f. 20 v. AHPZ

El merino de Zaragoza y administrador de la Aljafería, cumpliendo órdenes del Rey, acusa recibo a un clérigo de Daroca de

unos ricos ornamentos litúrgicos bordados en oro propiedad del citado palacio,

Albaran.

Eadem die et loco. Yo Joan Ruyz, ciudadano e merino de Çaragoça e administrador qui so de la Aliafferria de Çaragoça, atorgo haver recibido de vos el honrado mossen Lorenço Artes clerigo, habitant en Daroqua, la capa e vestiments que son de la iglesia de la Aliafferria de Çaragoça que me sodes obligado livrar por carta fecha en Çaragoça a seys dias de noviembre anno a Nativitate Domini M^oCCCC1^o nono por el discreto Joan de Barrachina notario publico de Çaragoça testifficada e son una cassulla de seda verde y con la fressadura de oro, hun bestiment de brocat carmessi fecho de aguilas que son de filo de oro e hun bestiment de bellut carmessi con fressaduras de oro con un manipulo e una stola e son todas forradas de cendal, las quales el Senyor Rey me mando que yo los recibiere, renunciand etc. e me plaze que la dita carta sea cancellada etc. Fiat large etc.

Testes: Pedro de Rujola alias Alcayde, clerigo, habitant en Daroqua e Miguel de La Figuera, notario, ciudadano de aquella.

37.

1460, junio, 28. Lumpiaque.
Juan de Aguas, f. 81 v. AHPZ

El merino de Épila requiere a los jurados de Lumpiaque (Zaragoza) que le entreguen a la mora Exenti del Pintado, que se ha fugado del lugar de Mesones, donde estaba presa. Los jurados acceden a su requerimiento.

Carta publica. Eadem die ante la presencia de Mahoma Parient e Juce de Bocach, jurados e vezinos del lugar de Lonpiach, de los

testimonios e de mi notario diu scriptos, comparescio e fue personalment constituydo el honrado Johan Sanchez, merino de la villa de Epilla, el qual assi como merino sobredito, dixo tales o senblantes paraulas en efecto vel quasi:

Que como Exenti del Pintado, mora del lugar de Mesones, estando en el dito lugar de Mesones pressa, hubiesse crebantado la carcel et huiesse venido al dito lugar de Lonpiach e aquella fuese en poder de los ditos jurados e por ellos alli dethuvida e fins alli ella sia segueçida. Por tanto, que el como merino requeria a los ditos jurados in subsidium juris que le restituezcan, como de fuero e observancia del regno assi lo devan fazer. En otra manera dixo que protestava contra sus personas e bienes de las penas del fuero e de otras a el licitas protestar, requiriente etc.

Et los sobreditos jurados, requeridos por el dito merino in subsidium juris, encontinent la dita Exenti mora al dito merino restituyeron, la qual el dito merino atorgo haver recebido en poder suyo etc. E los ditos jurados de todo lo sobredito requirieron a escargo suyo e conservacion etc. seyer ende fecha carta publica etc. Fiat large.

Testes: Ferrando Corrixa, notario de la villa de Epilla, e Mahoma Guallit e Ybrahym Carich, moros del lugar de Lompiach.

38.

1460, septiembre, 29. Zaragoza.
Pedro Díaz de Altarriba, f. 119 r. AHPZ

El lugarteniente de merino preside la reconciliación de dos judíos que se perdonan todas sus reclamaciones recíprocas.

Difinimientto general.

Eadem die. En presencia del muy honorable e de grant discrecion don Miguel de Aliaga, notario e ciudadano de la ciudat de Çaragoça, lugartenient de merino por el muy honorable e de gran savieça don Johan Royz, jurista e ciudadano de la mesma ciudat e merino de aquella, diffinieronse generalment Acach Alaza, juponero, menor de días, e Abrahan Açarfati, jodio, sastre de la dita ciudat, el uno al otro de todas e qualesquiere demandas e peticiones assi civiles como criminales las quales el uno contra el otro haviessen por razon de qualesquiere quantias, contos, datas, receptas, fasta la present jornada con todas las obligaciones, renunciaciones, submissiones, clausulas e cautelas necessarias e oportunas enta las definiciones acostumbradas meter.

E no res menos juraron en poder del dito lugartenient de merino por los diez mandamientos de Moyse etc. e con quinyan en poder de Salomon Amado alias Platas, jodio, testimonio de iuso scripto etc.

Testes: Pedro de Pitiellas, Miguel de Blesa, Salomon Amado alias Platas e Vidal Bienvenfo, jodios de la dita juderia, habitantes en Çaragoça.

39.

1461, agosto, 12. Calatayud.

Juan Ram, ff. 130 r.- 132 r. AHPZ

Juan Ruiz, merino de Zaragoza, interviene en el reparto de los bienes producto de la aprehensión de las rentas de Uncastillo en favor suyo propio y de Beatriz Ruiz.

Vendicion.

Eadem die et loco. Nos Luys de Santangel et Johan Royz, merino de la ciudat de Çaragoça, savios en dreyto, ciudadanos de

aquella, attendientes que como los fruytos e rendas, proventos e emolumentos de la billa de Uncastiello hayan seydo aprehensos a manos de la cort del justicia de Aragon. Et apres hayan seydas fechas oposiciones en la dita cort por el egregio don Eximeno de Urrea, assi como pretendiendo haver drecho de algunas cavallerias et por nossotros e Beatriz Royz, tutriz de sus fijos, crehedores en algunos censales a nosotros e a ella devidos en la dita villa et por el dito Eximeno de Urrea e mi dito Luys de Santangel fueron fechas execuciones en los ditos fruytos aprehensos por los jurados de la billa de Luessia haya stado consultado al justicia de Aragon e a los lugartenientes de aquel a los quales por lo sobredito se devia responder de los ditos fruytos por los quales fue respuesto que a mi dito Luys de Santangel era de responder e pagar de los ditos fruytos e rendas. Et de alli adelant por composicion siquiere pacto entre mi dito Luys de Santangel et otros sobredito siquiere acordado que de los ditos fruytos siquiere quantidades el dito don Ximeno de Urrea huviese mil e cincientos sueldos et yo dito Johan Royz cincientos sueldos et la dita Beatriz otros cincientos sueldos. Et de alli adelant por pacto inhido entre vosotros e vos, Francisco Torres, notario, habitant en Çaragoça, affin que las demas quantidades fuessen pagadas e la dita apprehension fues tirada fue concordado que el dito Francisco Torres pague las ditas quantias et reciba en si los ditos fruytos e emolumentos fins al dia de sant Miguel de janero mas cerqua passado.

Testes: Quanto a la dicha bendicion fecha por el dito maestre Luys de Santangel los honrados Garcia de Moros e Johan de Madrit, notarios de la ciudat de Daroqua, e quanto a lo fecho por el dito don Johan Royz, Johan Castan, mercader, ciudadano de Daroqua e Jayme de Casafranqa, notario, habitant en Çaragoça.

40.

1463, febrero, 18. Zaragoza.
Antón Maurán, f. 33 r. y v. AHPZ

El merino acuerda con un abogado la caloña de que se acusa a Pedro Sanz por el homicidio de Juan Aznárez en 550 sueldos. Pero si la sentencia en el proceso contra Pero Sanz es absolutoria, el abogado se compromete a no demandar ni cobrar los 550 sueldos.

Composicion de calonia de homicidio.

Eadem die el muy magnifico don Johan Royz, jurista, consellero del senyor Rey e merino de Çaragoça, compuso la calonia del homicidio perpetrado en la persona de Johan Aznarez, alias Montanyes, de la qual segunt fama fue inculpado Pedro Sanz, perayre, habitant siquiere vezino de la dita ciudat e compuso la dita calonia el dito senyor merino con Bertholomeu de Castaneta, notario, ciudadano de la dita ciudat, por precio de cincientos cinquanta sueldos dineros jaqueses.

Testes: Don Johan de Barrachina notario e ciudadano e Martin de Seron, scudero, habitantes Cesarauguste.

Et incontinent eadem die attendido que fecha la dicha composicion por el dicho senyor merino fecha con el dicho Bertholomeu de Castaneta es fecha con condicion que para que en el processo de la dicha calonia fecha entre el dito Pere Sanz e el procurador fiscal devant el dicho merino se a de praticar diffinimiento que es ya el dicho processo en sentencia diffinitiva e ha seydo absolutoria al dicho Pere Sanz, que por esto el dicho Bertholomeu de Castaneta promete e se obliga en nombre suyo propio e como procurador del dicho Pere Sanz a no demandar los dichos cincientos cinquanta sueldos por via de querer repetir e cobrar aquellos que se es pronunciado e diffinido e et absolvido el dicho su principal por via de contrafueros fechos ni en ninguna otra manera e que si o fazia o er fazia el o el dicho Pero Sanz o por su part por ninguna via, que no valga ni se se pueda fazer e sia havido assi como si fecho no fuesse, a lo qual tener etc. obligo el dicho Bertholomeu de Castaneta sus bienes

mobles, renuncio su judge etc. diusmissose a la jurisdiction de qualquiere judge etc. renuncio firmas etc. Larfge.

Testes qui supra proxime.

41.

1463, febrero, 25. Zaragoza.
Antón Maurán, s. f. AHPZ

Juan Ruiz, merino de Zaragoza, concede poderes a su cuñado Luis Sánchez de Calatayud, para que presente al maestre racional las cuentas de su merinado.

Eadem die yo Johan Royz, jurista, merino de Çaragoça e comissario de las aljamas de judios e moros de la dita ciudat e de sus apendicias e obrero e guarda de la Aliafferria de la dita ciudat, en los ditos nombres e cada uno dellos, de mi cierta scientia no revocando etc. fago procurador mio al honrado Loys Sanchez de Calatayut, cunyado mio, es a saber a dar por mi e en nombre mio los contos del dito mi officio e demas al maestre racional del senyor Rey e de su lugartenient e cohaiutores de aquel e en los ditos contos fazer todo aquello que yo faria e fazer poria si personalment present fuesse dentro los sobreitos contos e qualquiere dellos pertenecient en los nombres sobreditos haver por firme e seguro etc. dius obligacion de mis bienes etc.

Testes: Martin de Seron, scudero, e Bernat Garcia, scudero, habitantes Cesarauguste.

42.

1463, abril, 16. Zaragoza.
Antón Maurán, s.f. AHPZ.

Juan Ruiz, merino de Zaragoza, se declara satisfecho de los 160 sueldos de calaña que debía pagar el labrador Juan de Soria por el homicidio de su mujer.

Albaran de composicion e absolucion de aquella.

Eadem die yo Johan Royz, jurista, merino de Çaragoça, atorgo haver havido de vos Johan de Soria, lavrador, habitant en Çaragoça, cient sixanta sueldos jaqueses que vos a mi deviades por carta de comanda fecha en Çaragoça (*reserva de espacio en blanco*) recevido e testifficada por el discreto Johan de Barrachina, notario publico de la dita ciudat, los quales cient sixanta sueldos son de una composicion que yo como merino de la dita ciudat he con vos fecho por razon de una colonia de hun homicidio de Maria Forrullon, muller vuestra, del qual vos fuestes e soys diffamado e yo con ciertos bienes que fueron ya a vos executados e con los dichos CLX sueldos he composado la dicha colonia del dicho homicidio, con los quales como merino sobredicho vos clamo quito e absuelvo de aquellos. E porque es verdat vos fago el present albaran etc.

Testes: Martin de Seron scudero, e Loys Sanchez, mercader, menor de dias, habitantes en Çaragoça.

43.

1463, mayo, 8. Zaragoza.

Antonio Maurán, f. 32 r. y v. AHPZ

El moro Ibrahim Bellito pide al justicia que, dado que tiene privilegio de franqueza, que no se le elija en los cargos de la aljama para clavarios y receptores de las sisas.

Carta publica.

Eadem die devant el muy honrado e magnifico monsenyor don Johan Royz, jurista, merino de Çaragoça e comissario de las aljamas de judios e moros de la dita ciudat e de sus apendicias comparecio e fue personalment constituydo Ibrahim Bellito, moro, habitant en la dita ciudat, el qual, presentes mi notario e testimonios infrascriptos, dixo al dito senyor merino e comissario que como a su noticia sia pervenido que en la dita aljama de moros de la dita ciudat por su senyoria como comissario sobredicho e la aljama de moros de la dicha moreria se faga cierta election e nompminacion de personas algunas de la dicha aljama pora poner en clavarios, receptores de las sissas e rendas de la dicha aljama e siente lo han nombrado o elegido o entienden nombrar poner e elegir en aquellos e que como esta francho e tenga su privilegio de franqueza que es exhempto de seyer en ningun officio de la dicha aljama contra voluntat suya e nunca lo haya seydo ni querido seyer. Que por tanto que el suplicaba e con debita reverencia lo requeria que el no lo admetiesse en la dicha election e nominacion ni lo ponga en ningun officio de la dita aljama contra tenor del dicho su privilegio de franqueza contra voluntat suya como el agora por la ora e vice versa si lo admeten y deponen en alguna e aquellas locumtenencia protesta de no seyerlo ni aceptarlo como assi es de justicia e razon fazerlo deva, offreciendose a dar la dicha requesta e querra si necessario sera e dara mas largo in scriptu. Requiriendo de todo lo sobredicho seyer lende fecha carta publica, una e muytas, tantas quantas haver ne quisiesse a conservacion de su drecho etc.

Et el dicho senyor merino e comissario dixo que el era presto fazer lo que de jusicia fuesse.

Testes: Pedro de Arquos, verguero, e Johan Donat scudero, habitantes Cesarauguste.

44.

1463, junio, 28. Zaragoza.

Antón Maurán, s. f. AHPZ

El merino Juan Ruiz crea nuncio de la comisión de encuestas contra los oficiales reales y notarios a Miguel de Ejea, el cual jura inmediatamente su cargo.

Creatio

Eadem die. Yo Johan Royz, jurista, consellero del senyor Rey e merino de Çaragoça e comissario a fazer las enquestas en el regno de Aragon contra los officiales del senyor Rey e sus notarios contra los quales inquisition ha lugar iuxta las provisiones de la dicha comission etc. creo en nuntio de la dicha comission e officio a Martin de Exea, habitant en Çaragoça, present, el qual juro incontinent jurare quod devet etc. de bene etc. e fer de sus relaciones etc.

Testes: M. de Seron e M. de Gorreta scuderos.

45.

1463, junio, 29. Zaragoza.
Antón Maurán, s.f. AHPZ

El merino don Juan Ruiz es nombrado árbitro para solventar las diferencias entre los darocenses don Juan Guillén, su mujer y el hijo de ambos de una parte y Nicolás Martín de Sayas, escudero de Calatayud de la otra.

46.

1463, julio, 8. Zaragoza.
Antón Maurán, s. f. AHPZ

El merino Juan Royz acusa recibo al judío Juce Trigo de mil sueldos jaqueses importe de una multa impuesta por el verguero por haber hecho una ordinación que usurpaba la jurisdicción real.

Albaran.

Eadem die yo Johan Royz, jurista, merino de Çaragoça e comissario de los judios e moros de la dita ciudat e sus apendicias atorgo e reconozco a vos Juce Trigo, judio, habitant en Çaragoça que por causa de processo que por cierta ordinacion por vos e otros de la aljama contra tenor de los privilegios reales ad aquella atorgados fiziestes usurpando juridicion que no vos pertenecia e por mandamiento del senyor Rey e provision fecha por mi de consello de micer Pages verguero del dito senyor por vos e los vuestros la dicha causa lexada a discrecion del dicho regient e guia en lugar del dicho senyor Rey soys seydos condempnados cada uno en cierta quantia. E vos por vuestra parte por esta causa haver pagado mil sueldos pora el senyor Rey en esta manera que los DCC haveys dado a Johan Perez de Uncastillo mercader e los trezientos restantes a cumplimiento de los dichos mil haveys dados a Ferrando de Trogillo, regient la trasoreria del dito senyor. E porque assi es verdat vos fago el present reconocimiento por el notario infrascripto.

Testes: Aznar Royz e Loys Sanchez de Calos scudero, fillo de Johan Sanchez de Calos, habitantes Cesarauguste.

47.

1464, febrero, 8. Épila.
Juan Ram, f. 13 r. – 14 r. AHPZ

Acta notarial de la ejecución del moro Juce el Escudero en el cabezo de la Forca de Épila mediante estrangulamiento, tras haber

sido colgado cabeza abajo, en presencia del merino y del justicia de la villa.

Requesta.

Eadem die en hun cabeço clamado el cabeço de la Forca, entro de la billa de Epila, billa qui es del muy noble, magnifico e spectable senyor don Lop Ximenez de Urrea, senyor de la dita billa e del vizcondado de Rueda, el qual cabeço es situado cabo las eras de la dita billa, presentes mi Johan Ram notario e testimonios dius nombrados fueron personalment constituydos los honrados Johan de Sant Johan, scudero, habitant en la dita villa, justicia de la dita villa por el dito senyor, e Johan Sanchez de Sarria, vezino, merino de la dita villa por el dito senyor, los quales dixieron que de mandato del dito senyor e por sentencia definitiva dada por su senyoria executavan, como de fecho executaron, la persona de Juce el Scudero, moro del lugar de Mesones, bassallo del dito senyor, mediant Peret, morro de baquas, en una forqua qui alli en el dito cabeço sta los pilares de regola e con una viga transvessada, cabeça a susso e enforcado por los pienes el dito Juce e vivo. Et apres con hun garrot dado con hun dogal por el cuello messo al dito Juce por el dito Peret, morro de baquas, do estaba mucha gent en la dita forqua cabeça a jusso enforcado el dito Juce fenecio alli sus dias naturales et extremos et era sobre medio dia poco mas.

Et de las sobreditas cosas los ditos justicia e merino requirieron por mi dito e infrascripto notario seyer fecha carta publica, una vel plura, etc. et segunt que aquellos yo notario et testes viximos ocularment al piet de la dita forca, assi exseguirse. Fiat large.

Testes: Anthon de Miedes, notario, ciudadano de Calatayut, et Gabriel Ferrer, notario, habitant en Daroqua.

1464, junio, 13. Zaragoza.
Antón Maurán, f. 134 r. y v. AHPZ

El merino de Zaragoza encuentra una fórmula para satisfacer parcialmente los derechos de caloña del Rey por un homicidio cometido por un castellano que se ausentó de la ciudad.

Composicion de calonia de homicidio.

Eadem die el magnifico don Johan Royz, jurista, consellero del senyor Rey merino de la ciutat de Çaragoça e comissario de las aljamas de judios e moros de la dita ciutat e de sus apendicias, present mi notario e los testimonios infrascriptos, compose la calonia del homicidio perpetrado en la persona de Johan el Moriscao el qual fue ferido cabo la carnereria del mercado de la dita ciutat a la triperia jugando a los dados con otros, del qual homicidio es diffamado Ferran de Navarret, lavrador castellano, havitant en Çaragoça, por la calonia del qual homicidio el dicho senyor merino dixo que por part de su officio e por su lugartenient fueron buscados bienes e la persona del dicho Ferrando en deffecto de aquellos. E no se trobaron ni han trobado bienes ningunos salbo una vinya sitiada a la Sagrada en Almoçara, trehuderá en tres florines, la qual por el dicho su officio fue por la dicha calonia executada y assi mesmo por maestre Bernat de Artamis propietario de aquella comissada de maneras que el proveyto se justaria entre el senyor Rey e el dicho propietario e segunt los ditos del processo e la justicia eramos por part de dicho propietario en el qual processo por condiciones fallidas que era special havia en la dicha vinya rancada cierta part de aquella e porque con gran dubdo la question era por el senyor Rey e nos que la vinya por seyer tan luent e trehuderá contra voluntat del dicho propietario costas que se cobrara por el senyor Rey no se trobara comprador e por quanto el dito Ferrando se es ydo de ciutat e ha intencion de no tornar aqui si ya no es que la proposicion infrascripta se le faga,

Por tanto el dicho senyor merino por los respectos sobredichos e por tal que la dita colonia no se pierda totalment al senyor Rey en virtud de la potestat a el en las provisiones del dicho su oficio a el atorgada dixo que composava e compuso la dicha vinya assi quanto a la dicha vinya como al dicho Ferrando Navarret en trezientos sueldos jaqueses con el dicho maestre Bernat de Artamis los quales de continent el dicho senyor merino atorgo haver havidos e recevidos del dicho maestre Bernat de Artamis renunciand a la exception de frau etc. e con esto dixo e clamo quito al dicho Ferrando diffamado e a sus bienes, absent, quito de la dicha colonia del sobredicho homicidio. Et lo deffenecia e deffenecio de aquella largament e pagando las expensas. De lo qual el dicho maestre Bernat de Artamis a conservacion de su dreyto en testimonio de las sobreditas cosas seyer lende fecha carta publica por mi notario infrascrito.

Testes: Don Martin de Osca, notario e ciudadano, e Pedro de Cabarrus, studiant, natural de Jacca, habitant en el studio de Çaragoça.

49.

1464, agosto, 11. Zaragoza.
Antón Maurán, ff. 240 v.- 241 r. AHPZ

Un cirujano responde al lugarteniente de merino señalando la dimensión de la puñalada que Juce Benamir asestó a Mahoma Ballestero en la cabeza.

Relacion de barbero.

Eadem die maestre Pedro Diez, cilurgico, vezino de Çaragoça, supra juramentum pere eum prestatum in vulneribus in persona Mahoma Ballestero de quibus est diffamatum Juce Benamir etc. de quibus Pere curavit eum etc. interrogatum per dominum Michaellem de Aliaga, notarium, locumtenentem merini etc, respondit et dixit que el ha visitado al dicho Mahoma Ballestero mientras estaba mal de la

dita cutillada en la cabeça e que tenia de la qual era peligroso dentrar e dize que le trobo tenia el punyal del tallo que le quedo en la cabeça e ge le saco de la largaria segun dixo que era tal I-----I.

50.

1465, abril, 2. Daroca
Juan Ram, ff. 22 v.-23 r. AHPZ

El lugarteniente de bayle de Daroca acusa recibo a Domingo y Juan Ibáñez de mil sueldos jaqueses importe de la calaña por el homicidio de Francisca Ferrer, mujer de Juan, ocurrido cinco años antes.

Albaran.

Eadem die et loco. Yo dito Bartholome de Loperuelo, olim lugarteniente de bayle sobredito atorgo haver recebido de vossotros Domingo Yvanyes et Johan Yvanyes, vezinos del lugar de Azuara mil sueldos jaqueses por razon de la calonia de homicidio perpetrado en la persona de Francisca Ferrer, muxer qui fue de de vos dito Johan Yvanyes, del qual homicidio fuestes vosotros defamados, el qual homicidio fue perpetrado en el dito lugar en el anyo de mil CCCC sixanta. E porque etc. renunciand etc. con protestacion que por aquesta concession ni por la concession de mil sueldos que ha fecho a vos dito Domingo Yvanyes Garcia, vezino de Azuara, el present e infrascripto dia de hoy e por el notario infrascripto testificada doble solucion no me sia allegada. Fiat large etc. Testes qui supra.

51.

1465, julio, 8. Zaragoza.
Pedro Díaz de Altarriba, ff. 64 v. AHPZ

El lugarteniente de merino embarga los bienes de la tienda y vivienda de un carnicero judío de Zaragoza

Execucion.

Eadem die Pedro de Arquos, verguero de la cort del merino, exseguendo el mandamento por el muy honrado e de grant savieza don Miguel de Aliaga, notario, ciudadano e lugartenient de merino de la ciudat de Çaragoça a instancia de Juce Alcolumbre procurador e havient dreyto o causa de Jaco Abraym, arrendador de la sisa de la carne de la juderia de executar los bienes de Acach Castiello, jodio, carnicero de la dita carniceria, fue personalment constituydo delant las puertas devant la tienda do el dito Acach Castiello tallava carne, la qual trobo cerrada e aquella abrio con la clau del senyor Rey e dentro la dita tienda trobo los bienes siguientes:

Primo en carne setze livras, Item una almacara con dineros la qual stava barrada con su clau. Item el pesso de la carne. Item tres destraes. Item un scuarterador. Item un punyal. Item quatro ganivetes.

Testes: Andreu Marzen, soguero, e Simon Aznar, lavrador, vezinos de la dita ciudat de Çaragoça.

Execucion.

Eadem die el dito verguero fue personalment constituydo dentro de las casas de la habitacion del dicho Acach Castiello, carnicero, las quales son dentro de la dita carniceria affruentan con el corral de la dita carniceria e con tienda do de present scriven la sisa e pissan e con la dita carniceria el qual executo los bienes siguientes:

Primerament un almadrach. Item un travesero. Item un saquo. Item un racel.

Testes: Anthon Catalan, scudero, Jayme Lopez e Zayot Alzazar, jodios vezinos de la ciudat de Çaragoça.

52.

1465, julio, 9. Zaragoza.

Pedro Díaz de Altarriba, ff. 64 v.- 65 r. AHPZ

El lugarteniente de merino de Zaragoza pone paz en las rencillas de la familia judía Alcolumbre. Ordena detener a Juce Alcolumbre, denunciado por malos tratos por su cuñada Reyna. Juce se resiste y finalmente es puesto en caplieuta con otro miembro de la familia.

Sacramentum.

Eadem die. Coram dicto honorabile domino Martinus de Aliaga, notario, cive et locumtenente merini civitatis Cesarauguste comparuit sive fuit personaliter constituta Reyna, uxor Acachi Alcolumbre, judei, rebolerii dicte civitatis, que affirmavit personam et bona de Aljofar Alcolumbre, uxoris Juce de Alcolumbre, a sich et taliter que por feyto, acto, tracto, consello, consentimiento, paladinament ni scondida no fara ni fer fara mal ni danyo en la persona e bienes de la dita Aljofar segunt fuero o carta de la paz.

Testes: Pedro de Arquos, verguero, e Samuel Alcolumbre, vezinos de la dita ciudat.

Aseguramiento.

Eadem die la dita Aljofar sub simile modo et forma seguro la persona e bienes de la dita Reyna et sub penis et verbis.

Testes: Pedro de Arquos, verguero, et Anthon Gibert, verguero, vezinos de la dita ciudat de Çaragoça.

Appellido

Eadem die. Coram dicto honorabile domino Martinus de Aliaga, notario, cive et locumtenente merini civitatis Cesarauguste comparescio e fue personalment constituyda Reyna de Alcolumbre, muller de Acach Alcolumbre, jodio, rebolero, de la dita ciudat. La qual con voces de appellido diziendo aui, aui, fuerça, fuerça etc. querellandose de Juce Alcolumbre judio rebolero de la dita ciudat diziendo que el dito Juce le ha dado muytos e diversos colpes en su persona. Por tanto como le entendia a dar su demanda criminal suplico al dito lugartenient que mandasse proceyr a la capcion de la persona del dito Juce Alcolumbre. Et el dito lugartenient mando proceyr a la capcion de su persona etc.

Testes: Pedro de Arquos, verguero, e Samuel Alcolumbre jodio, sastre, vezino de la dita ciudat de Çaragoça.

Notorio.

Eadem die como el dito lugartenient mandasse levar al dito Juce preso al dito castiello e teniendolo preso el dito Pedro de Arquos, verguero, resistio e no lexandose levar e vidiendo que no se dexava levar el dito lugartenient tomo del braço al dito Juce para llevarlo al castiello preso. El dito Juce preso forcio con el dito lugartenient e tanto forcio que dos vegadas se solto. La hora el dito lugartenient dixo resistencia, resistencia e huvo la resistencia por notorio e proceyo como con notorio, mandolo levar preso e sobre la condempnacion se cotisso deliberacion, a la qual me asigne al primero dia cum sequentia continuatione.

Testes: Los ditos Pedro de Arquos, verguero, e Samuel Alcolumbre, jodio, sastre, vezino de la dita ciudat de Çaragoça.

Caplieuta.

Eadem die el dito lugartenient dio a caplieuta al dito Juce Alcolumbre preso a Samuel Alcolumbre, jodio, sastre, de la juderia de

la dita ciutat assi como a caplevador e depositario de la cort del dito merino de restituyrlo toda hora e quando ne sereys requerido etc. sub pena arbitrial. Fiat large ut in similibus iuxta stillum curie dicti domini merini.

Testes: Johan de Manariello, pelayre, e Johan Aruevo, mayor, mercader, vezinos de la dita ciutat de Çaragoça.

53.

1465, agosto, 10. Zaragoza.

Pedro Díaz de Altarriba, ff. 69 v.- 70 r. AHPZ

Acta de la venta por subasta de un campo y un huerto sitos en Valimaña, término de Zaragoza, en concepto de caloña por el homicidio cometido por Salvador de Romeu en la persona de su esposa, tras haber recibido una oferta de 100 sueldos.

Vendicion de campo e huerto.

Eadem die que yo Miguel de Aliaga, notario, ciudadano et lugartenient de merino de la ciutat de Çaragoça, pusso venal hun campo e huerto todo contiguo sitos en Valimanya, termino de la dita ciutat, affruenta con vinya que fue de Domingo de Fannos quondam, con campo de Pascual de Urries e con braçal do se riega, con cargo de qualquiere trehudo que tengan los ditos campo e huerto, los quales son de Salvador de Romeu, lavrador, vezino de la dita ciutat, por la calonia por la muert por el en la persona de su muller perpetrada, la qual mato dentro de los ditos campos e huerto por Anthon de Pardiniella corredor publico de redoma de la dita ciutat, el qual fizo fe e relacion al dito lugartenient de merino, presentes mi notario e los testimonios infrascriptos, el haverlos cridado e que no a trovado persona ninguna qui tanto ni mas precio haya ofrecido dar ni de aquellos que Miguel de Aynsa, lavrador, vezino de la dita ciutat, el

qual se a ofrecido dar en aquellos cient sueldos dineros jaqueses etc. Et feyta relacion por el dito corredor a mi dito lugartenient de merino de continent le fize vendicion de los ditos campo e huerto al dito Miguel de Aynsa, lavrador, assi como mas precio dant, que aquellos por precio de los ditos cient sueldos etc. con cargo del dito trehudo e reservacion de la fadiga, los quales etc. renunciand etc. Et prometo en el dito nombre seyer a eviccion de acto, tracto o contracto de aquellos dius obligacion de todos los bienes e rendas del senyor Rey. Fiat large ut in similibus con todas aquellas obligaciones, renunciaciones, clausulas e cautelas etc.

Testes: Sancho Sinabuey e Johan de Aguilar, lavradores, vezinos de la dita ciudat de Çaragoça.

54.

1465, agosto, 13. Zaragoza.
Pedro Díaz de Altarriba, ff. 70 r. AHPZ

Miguel de Aynsa toma posesión del campo y huerto subastados que le entrega el lugarteniente de merino.

Levantamiento de possession.

Eadem die dentro de los campo e huerto sitios en Valimanya, termino de la ciudat de Çaragoça affrueñtan con vinya que fue de Domingo de Fannos quondam, con campo de Pascual de Urries e con braçal do se riega, el sobredito don Miguel de Aliaga, lugartenient de merino, presentes mi notario e los testimonios de iusso scriptos, priso por la mano al dito Miguel de Aynsa comprador et misso le en possession de los ditos campo e huerto vendidos por el dito omicidio por precio de los ditos cient sueldos, el qual tomo la possession del dito lugartenient de merino e en senyal de verdadera, corporal e actual possession seu quasi e en senyal de possession verdadera ando, cavo e tallo ramos de los arbores alli stantes pacificament e quieta e sin

contradiction de ninguno E assi el dito lugartenient de merino como el dito Miguel de Aynsa, comprador, requirieron por mi dito notario seyer ne feyta carta publica.

Testes: Domingo Lacasta e Garcia de la Baguena, lavradores, vezinos de la dita ciudat de Çaragoça.

55.

1465, septiembre, 4. Zaragoza.
Antón Maurán, s.f. AHPZ

El merino Juan Ruiz ordena a la aljama de judíos que no haga gastos extraordinarios superiores a 30 sueldos sin autorización suya.

Mandamiento.

Eadem die el magnifico don Johan Royz, jurista, consellero del senyor Rey, merino de Çaragoça e comissario de las aljamas de judios e moros de aquella e presentes mi notario e los testimonios infrascriptos fizo mandamiento e mando a Abraam Abrayin, Juce Abenardut, e Juce Trigo, adelantados, Abram de Palencia, Jeuda Bembitas, Jaco Segor e Abadia Lemosillo, consellers de la dita aljama, que ellos en el present anyo aljamalment ni singular alguno por aljama ni en ninguna otra manera no manlieven quantias algunas etc. ni prendan cosa alguna extraordinaria que puye mas de trenta sueldos sinse voluntat, permissio e consentimiento suyo o de su lugarteniente dius pena de quinientos florines de Aragon a los coffres del senyor Rey aplicaderos. Los quales dixeron que eran contentos assi de fazerlo.

Testes: (*Espacio en blanco*) Aynsa, notario, e Sento Cohen, judio de Çaragoça.

56.

1465, octubre 25. Zaragoza.

Pedro Díaz de Altarriba, f. 99 r. y v. AHPZ

Unos cónyuges judíos dan apellido ante el lugarteniente de merino denunciando que otro correligionario les ha robado dos copas de plata. El merino dispone su detención, que cambia en caplieuta en poder del caplevador de su corte.

Apellido.

Eadem die devant el muy honorable don Miguel de Aliaga, notario, ciudadano et lugartenient de merino de la ciudat de Çaragoça, comparescio e fue personalment constituydo Abrahin Nogaras, jodio, vezino de la dita ciudat, el qual con voces de apellido dixo e propuso que como Jehuda Crespo alias Calbo e Duenya Mayor muller suya le habian furtado dos copas de argent sobredoradas pesantes vint e dos onzas poco mas o menos el qual supplicava al dito lugartenient de merino que mandasse proceyr a capcion de sus personas. Et el dito don Miguel de Aliaga, lugartenient de merino, mando proceyr a capcion de las personas apellidadas es a saber contra los ditos conyuges.

Testes: Rabi Samuel Franquo e Samuel Nazir, jodios, vezinos de la dita ciudat de Çaragoça.

Caplieuta

Eadem die el sobredito don Miguel de Aliaga, lugartenient de merino, a rogarias de algunas personas dio a caplieuta los sobreditos Jehuda Crespo alias Calbo e Duenya Mayor, coniuges, por el pressos de voluntat del dito Abrahim Nogaras, appellidant, maestre Mose Chamero, sastre de la senyora Reyna, assi como a caplevador e depositario de su corte. Los quales atorgo haver havidos e en poder suyo recibidos de manos e poder del dito don Miguel de Aliaga, lugartenient de merino, e prometio, convenio e se obligo assi como

caplevador e depositario de cort suyo de restituyr, tornar e livrarles toda hora e quando el ne sera requerido cara a cara o en las casas de su habitacion un dia apres que ne sea requerido dius pena arbitraria. Et a esto tener et complir obligo su persona e todos sus bienes a la jurisdiction del dito merino e de sus lugartenientes e de su cort. Et todo e qualquiere auxilio e beneficio assi de dreyto como de fuero, privilegios e carta de judios. Fiat large ut in similibus iuxta more dicti domini merini.

Testes: Acach de Obon e Junez Bivax, juponeros, jodios, vezinos de la dita ciudat de Çaragoça.

57.

1465, diciembre, 28. Zaragoza.

Protocolo de Antón Maurán para 1466, f. AHPZ

El merino Juan Ruiz requiere a su hija María que se vaya de la casa paterna en la parroquia zaragozana de la Magdalena, a lo que esta se niega, alegando que no tiene recursos para vivir.

Eadem die yo Johan Ruiz, merino e ciudadano de la ciudat de Çaragoça, de mi cierta scientia no revocando etc. fago procurador mio al honrado Johan Ramirez, notario, habitant en Çaragoça, es a saber a requerir por mi e en mi nombre a Maria Royz, filla mia, monja de Casvas, que me salga de mis casas do yo de present habito sitiadas en la Madalena conffrueñtan con casas de Sancho Ramon con casas de Pedro de Rnizo et via publica. E si no se saldra protesta contra ella de todas las penas e protestaciones a el bien vistas e de ella de filla ingrata e de poder revocar qualesquiere donaciones por mi a ella fechas etc. por via indignitatis etc. et generalment etc. prometo etc.

Testes: Martin de Seron e Miguel Dolz, scuderos Cesarauguste.

Requesta.

Eadem die el dito procurador requirio a la dita Maria salliesse de las dichas casas etc. en otra manera protestava e protesto contra ella etc. de querella en qualquiere manera etc.

Et ella respuso que ella era presta e parellada irse solament si el dito senyor su padre le diesse dineros que le devia dar que bivies pues a cargo e culpa suya haviesse fuido ella el monesterio e de su renda le deviesse dar que ella no tenia de que vivir sino del dito su padre. Testes qui supra.

58.

1466, enero, 17. Zaragoza
Juan de Barrachina, ff. 34 v.- 42 r. AHPZ

Cláusula del testamento de don Juan Ruiz, sabio en derecho, consejero del Rey y merino de Zaragoza, disponiendo de su oficio de merino en su hijo Aznar, de acuerdo con las provisiones otorgadas a él por el Rey.

Item atendient et considerant que por gracias e provisiones atorgadas por la sacra magestat a mi dito Johan Royz tengo facultat e poder de disponer e ordenar de los officios mios es a saber del merinado de Çaragoça e de sus apendicias, de la comission de las aliamas de judios e moros de Çaragoça e de la guarda e obras de la Aljafferia de la dita ciudat e de la scrivania del dito officio del merinado en fillo mio en quien visto me sera, por tanto en virtud de las ditas gracias e provisiones a mi atorgadas por el dito Senyor Rey dispongo e ordeno de los ditos mis officios apres dias mios en el dicho Aznar, fillo mio, assi que quando quiera que yo havre finado mis dias e por decesso mio aquellos haya, tenga e exercezca por el dito privilegio real dado con su siello pendient in felicibus castris domini Regis contra Asculum die sexto decimo mensis octobris anno a Nativitate Domini millesimo CCCC^o quadagesimo tertio mas

largament se contiene, supplicando la magestat del Rey e del honestissimo senyor princep su fillo quieran haver por encomendado al dito Aznar mi fillo e sustener e mantener aquel en los ditos officios.

59.

1466, enero, 18. Zaragoza
Juan de Barrachina, f. 42 v. AHPZ

El merino Juan Ruiz acusa recibo de 30 sueldos que debía darle un mercader zaragozano por una muerte perpetrada por él,

Albaran.

Eadem die que yo Johan Royz, merino de Çaragoça, atorgo haver recebido de Belenguer de Torrellas, mercader, vezino de Çaragoça, trenta sueldos dineros jaqueses de la quantitat que como merino me es tenido dar por la muert perpetrada en la persona de (*reserva de espacio en blanco*) de la qual el dito Belenguer fue deffamado etc. por que renunciant etc. atorgo el present albaran etc.

Testes: Mossen Johan Roiz, prior de Daroqua, et Martin de Ascho, scrivient, menor de dias, habitantes en Çaragoça.

60.

1466, enero, 22. Zaragoza
Juan de Barrachina, f. 47. AHPZ

Acta notarial de que el merino Juan Ruiz aún sigue vivo.

Instrumentum.

Eadem die como el honorable don Johan Royz, merino de Çaragoça, stuviesse en su leyto bivo moviendo la cabeça e alentando

e faziendo gestos e actos de hombre bivo entre siete e ocho oras poco mas o menos apries de medio dia el honorable Aznar Roiz, fillo suyo, requirio seyer ne fecha carta publica etc.

Testes: Luis Sanchez de Calatayud, fillo de don Johan Sanchez, e Martin de Oscha, scrivient, menor de días, habitantes en Çaragoça

61.

1466, enero, 24. Zaragoza
Juan de Barrachina, ff. 49 v.- 50 r. AHPZ

Certificado de defunción del merino don Juan Ruiz,

In Christi nomine amen. (*Data crónica y tónica*). Como el cuerpo del honrado don Johan Royz, savio en dreyto, consellero del senyor Rey et merino de la dita ciudat stuviesse muerto sobre un leyto que stava en la retreta del caracol de las casas que fueron del dito don Johan Royz sitas en la dita ciudat en la parroquia de la Magdalena que affruentan con casas de Anthon Ramo, con casas que fueron de Ramon de la Torre, quondam, e con dos carreras publicas, el honorable Aznar Royz, habitant en la dita ciudat, fillo del dito don Johan Roiz quondam dixo que como el dito don Johan Royz, merino de Çaragoça, padre suyo, fuesse muerto et aquel dito cuerpo que sobre el dito leyto stava muerto fuesse el cuerpo propio del dito don Johan Roiz, padre suyo e no otro alguno puesto en lugar de aquel ni por aquel segunt que a mi dito Johan de Barrachina e testimonios infrascriptos manifestament e clara constava e consto seyer asi en verdat como es que requeria e requirio el dito Aznar Roiz como es dito, fazer carta publica una e muytas e tantas quantas haver ne quisiesse por testimonio de verdat.

A lo qual fueron presentes por testimonios los honrados Luys Sanchez de Calatayud, menor de días, fillo de don Joan Sanchez de Calatayud, e Johan Ramirez habitantes de la ciudat de Çaragoça

62.

1466, enero, 24. Zaragoza

Antón Maurán, sin foliar, 4 folios mayores al inicio del protocolo. AHPZ.

Aznar Ruiz, hijo y sucesor del merino de Zaragoza Juan Ruiz se presenta como sucesor de su padre en virtud de los privilegios reales dados por Alfonso V a su difunto padre. A continuación jura el cargo.

Jhs Xrs. La presentacion de los officios de merino de la ciudat de Çaragoça e comissario de judios e moros de aquella e guarda e custodio de la Aljaferia e obrero de aquella e la scribania de aquella.

In Christi nomine. Sia a todos manifiesto (*data crónica y tópica*) tocadas las siet horas e ante las ocho horas ante de medio dia, en presencia de mi notario et de los testimonios infrascriptos fue constituido personalment el muy honorable Aznar Roiz, fillo del magnifico don Johan Roiz, ciudadano de Çaragoça quondam, el qual, presentes los testimonios infrascriptos et mi notario diusscripto dixo tales e semblantes paraulas en efecto contenientes:

Que attendient et considerant el illustrissimo senyor Rey de Aragon don Alfonso, de gloriosa memoria, por algunos buenos respectos et causas a Su Senioria induzientes haver atorgado et dado al dito don Johan Royz, padre suyo, el officio de merino de la ciudat de Çaragoça et de los otros lugares et tierras al dito officio submesas et la scrivania del dito officio et la comision de las aliamas de judios e moros de la dita ciudat et la guardia et custodia de la Aliaferia de la dita ciudat et el officio de obrero de aquella durante la vida del dito

don Johan Royz, padre suyo quondam segunt que lo sobredito mas largament consta e parece por tenor del privilegio real por el dito senyor Rey de gloriosa memoria al dito su padre atorgado en pergamino (*referencia al documento del privilegio de concesión otorgado en Nápoles el 28-X-1440*). Et apres assimesmo el dito senyor Rey don Alfonso, de gloriosa memoria por servicios et buenos merecimientos fechos por el dito don Johan Royz, padre suyo al dito senyor Rey haver atorgado privilegio et dado licencia al dito don Johan Royz, padre suyo de que pudiesse quando quisiesse assi entre vivos como en su testament los sobreditos officios de merino, comissario, guarda et obra de de la dita Aliaferia et scrivania sobredita et cada uno dellos dexar e legar a uno de sus fillos, de los que la hora tenia et los que apres le nacerian, extendiendo los ditos officios a la vida del uno de sus fillos, al qual heredero o sucesor de paraula, por testament o entre vivos en los ditos officios el dito don Johan Royz esleyra segunt que de las sobreditas cosas et otras muchas mas largo consta et parece por tenor del privilegio real de las sobreditas cosas et cada una dellas por el dito senyor Rey don Alfonso al dito don Johan Royz, padre suyo atorgado, en pergamino scripto (*referencia a la concesión de este privilegio en Nápoles, a 16 X-1443*). E apres como a su noticia sia et es pervenido que dito don Johan Royz, merino e comissario sobredito, veniendo a la muert, en su ultimo testament por virtut de los ditos privilegios e gracias haver disponido, ordenado et lexado los ditos officios de merino et comisario, obra et guarda de la dita Aliafaria et scrivania de los ditos officios al dito Aznar, como fillo suyo, et haverlo nombrado et sleydo para los ditos officios segunt que de lo sobredito mas largament consta e parece por el ultimo testament del dito don Johan Royz, padre suyo fecho, el qual fue echo en la dita ciudat de Çaragoça (*referencia a la escritura del testamento*) et el dito su pade sia ya muerto segunt que yo notario et los testimonios infrascriptos vimos al dito don Johan Royz, merino quondam, seyer muerto e conoscimos seyer aquel. Que por tanto el dito Aznar, como fillo del dito don Johan Royz et iuxta tenor de los ditos privilegios reales suso calendados et del dito testament del dito don Johan Royz, padre suyo, dixo que acceptava, segunt que de fecho accepto, los ditos officios de

merino et comisario de las ditas aljamas, guarda et obra de la dita Aljaferia et scrivania sobreditos et cada uno de ellos con todas las onras, cargos, juridiccion, privilegios, potestat et salarios a los ditos officios devidos et pertenescentes

Presentes mi notario et los testimonios suso et dius nombrados et requiriendo, segunt que de feyto requirio, de las sobreditas cosas et cada una de ellas a conservacion de su dreyto et en testimonio de las sobreditas cosas seyer lende feyta carta publica, una e muytas, tantas quantas aver querra. Por mi notario infrascripto feyto fue aquesto (*datas tópica y crónica*).

Presentes testimonios fueron presentes a las sobreditas cosas los honrados Jayme de Casafrancha, notario, e Johan de Ramirez, scrivient, habitantes en la dita ciudat de Çaragoça.

Jura fecha por el merino e comissario de judios e moros de Çaragoça ante de ussar de su officio

In Christi nomine. Sia a todos manifiesto (*data crónica y tópica*) en presencia de mi notario e los testimonios infrascriptos fue personalment constituydo el honorable Aznar Roiz, merino de la ciudat de Çaragoça et de los otros lugares et tierras al dito officio submesas et comisario de las aliamas de judios e moros de la dita ciudat e guarda e custodio de la Aliaferia de la dita ciudat e obrero de aquella, el qual apres de haver aceptado los ditos officios por acto publico, por mi dito e infrascripto notario testificado, presentes los testimonios infrascriptos ante que ad algunos actos en virtud de los ditos sus officios e de cada uno de ellos ussase, juro por Dios sobre la cruz et los santos quatro evangelios de avant el puestos et por el manualment tocados en poder de mi dito e infrascripto notario como notario et publica persona por aquellos de qui es o seyer puede interes la present legitimament stipulant et recibient de bien e lealment haverse en en los ditos sus officios et cada uno dellos et guardar las regalias del senyor Rey et de servir fueros, usos, costumbres,

privilegios e libertades del regno de Aragon en las cosas que servir las debe et es tenido et por obtener los ditos officios ni alguno de ellos no ha prometido, dado, prestado et vistraydo pecunia o cossa alguna ni le costan res los ditos officios excepto el salario acostumbrado por expedicion de las provisiones de los ditos officios e que no dara, vistrayra, prestara o en ninguna otra manera pagara quantitat o cosa alguna por los ditos officios obtener, conservar haver obtenido et de observar el fuero De prohibitione sissarum et todas las otras cosas que por los fueros, las otras cargas del dito regno et cada uno de ellos es tenido et deve jurar et que los otros merinos et comisarios sobreditos predecesores suyos han jurado e costumbrado jurar et han jurado, requiriendo segunt que de fecho requirio la present jura ser puesta e continuada en el registro de los actos de su oficio si necessario fuesse e de todas et cada unas cosas sobreditas por conservacion de su dreyto et en testimonio de las sobreditas cosas seyer lende feytas cartas publicas, una et muchas, tantas quantas haver ne querra por mi notario infrascripto. (*Datas tónica y crónica*).

Testimonios fueron a las sobreditas cosas Jayme de Casafrancha, notario, e Johan Remirez, scrivient, habitantes en la dita ciudat de Çaragoça.

63.

1466, enero, 25. Zaragoza

Pedro Díaz de Altarriba, f. 2 r. y 3 r. AHPZ

El nuevo merino Aznar Royz nombra procuradores, verguero de su tribunal y lugartenientes suyos en Alagón y Tauste y presenta el privilegio de su nombramiento a los judíos y moros de Zaragoza.

Eadem die yo Aznar Royz, ciudadano, merino de Çaragoça e comissario de las aljamas de judios e moros de la dita ciudat e de sus apendicias et guarda et custodio de la Aljafferia de la dita ciudat e obrero de aquella e scribano de los ditos mis officios e ahun en mi

nombre propio, de mi cierta scientia no revocando etc. fago procuradores mios a los discretos Johan de Medina, Johan de Royz e Anthon Colodrero, notarios causidicos, habitantes en Çaragoça, a todos expresos a a pleytear bastantment con poder de jurar e prometer en los ditos nombres etc. dius obligacion de los bienes de los ditos mis officios e mios popios.

Testes: Anthon Sanchez de Calatayud, menor de dias, mercader, e Grabiell de Asta, scrivient, habitantes en Çaragoça.

Creatio vergeri.

Eadem die el dito don Aznar Royz como merino e comissario sobredito creo ministro siquiere verguero de su cort a Pedro de Arquos, scudero, habitant en Çaragoça, present, el qual juro por Dios etc. de bien e lealment haverse e de faziendo las relaciones.

Testes: Don Anthon Sanchez de Calatayud, jurista, ciudadano, e Grabiell de Asta, scrivient, habitantes en Çaragoça.

Creatio locumtenentis.

Eadem die el dito merino e comissario sobredito creo en lugartenient suyo de Alagon al honrado Ramon Donelfa e acomando la scribania suya en la dita villa a Martin de Burueta, notario, presto jurament per Deum iuxta foro etc. comando iuxta foro etc. Et de la villa de Tahust al honrado don Xemeno Ortiz, scudero, e acomando la scribania de aquel a Johan Ortiz de la dita villa de Tahust. Presto jurament etc.

Testes qui supra proximi.

Jura locumtenentis Alagonis.

Eadem die el dito Ramon Donelfa, lugartenient de la dita villa de Alagon por el dito comissario iusodito comparecio devant el dito don Aznar Royz, merino e comissario sobredito, qui juravit per Deum de bene et legaliter etc. et de servando regalias e foros etc. in casibus inquisitionis et omnibus alia etc. Fiat large.

Testes: Grabiél de Asta e Miguel Navarro mayor, scrivientes, habitantes en Çaragoça.

La presentacion del privilegio del dito merino e comissario sobredito fecha a los judios de Çaragoça e a los moros de la dita ciudat.

Eadem die en presencia de Samuel Abenlopiel, Juce Abenardut e Juce Trigo, adelantados de la aljama de judios de la dita ciudat en el anyo present constituydo preso el muy honrado don Aznar Royz merino de la ciudat de Çaragoça, e de los ditos (*se interrumpo el documento*).

64.

1466, enero, 25. Zaragoza
Pedro Díaz de Altarriba, f. 4 r. y v. AHPZ

El notario Miguel de Aliaga, lugarteniente del merino de Zaragoza Aznar Royz, toma posesión del castillo de los judíos en dicha ciudad y revoca y nombre de nuevo a Alazar Arneti, su castellero.

Eadem die dentro del castillo de la juderia de la ciudat de Çaragoça el muy honorable don Miguel de Aliaga, notario, ciudadano, lugartenient de merino e procurador qui se dixo seyer del honorable don Aznar Royz, merino e comissario de la dita ciudat e de sus apendicias, en presencia de mi Pedro Diaz de Altarriba, notario, e de los testimonios de iusso scriptos comparecio e fue personalmente constituydo el qual tomo la possession del dito castiello de los jodios,

clamado el castiello de la dita juderia, presentes don Samuel Donlopiel, Juce Aberardut, Juce Trigo, adelantados en el present anyo, e en senyal de possession cerro et abrio e abrio e cerro la puerta del dito castiello e ando por aquel e fizo otros actos possessorios sin contradiccion de persona vinient de lo qual a conservacion del dreyto del dito su principal requirio seyer ne feyta carta publica.

Testes: Pedro de Arquos, berguero, e Bernat Ferriz sastre, vezinos de la dita ciudat de Çaragoça.

Eadem die encontinent el dito don Miguel de Aliaga, lugartenient et procurador sobredito revoco a Alazar Arneti del oficio del castellero, el qual fasta aqui havie tenido e regido el dito oficio de castellero e lo lanço e chito de aquel, el qual de continent ne sallio del dito castiello etc.

Testes qui supra.

Eadem die el dito don Miguel de Aliaga, lugartenient et procurador sobredito a rogarias de los ditos adelantados creo por castellero al dito Alazar Arneti, el qual teniesse e guardasse el dito castiello pora el dito su principal segunt que antes de la present jornada el e los que lo havian tenido han acostumbrado tener e guardar. E el dito Alazar Arneti confesso tener aquel etc. e juro sobre los diez mandamientos de Moisen etc. de bien e lealment haverse en el dito su oficio e fazer todas las cosas que al dito officio pertenescen e de restituyr aquel cada e quando por el dito su principal sera requerido o otri por el havient poder de aquello, sub pena perjuri etc. Fiat large.

Testes: Los ditos Pedro de Arquos, berguero, e Bernat Ferriz sastre, vezinos de la dita ciudat de Çaragoça.

65.

1466, enero, 26. Zaragoza,

Antón Maurán, f. 9 r. AHPZ

El notario Antonio Maurán certifica que el merino Aznar Ruiz celebra corte en su casa para juzgar las causas entre moros y judíos con la asesoría del notario Juan de Raiza, siendo Maurán el fedatario oficial del merinado.

Eadem die dentro las casas que fueron del muy honrado don Johan Royz, quondam, ciudadano, merino de la ciudat de Çaragoça, las quales son sitiadas en la parroquia de la Madalena de la dita ciudat conffruenta con casas de Anthon Ramo, con casas de Pedro de Remiza alias Reyno que ante fueron de Ramon de la Torre e con dos vias publicas, estando asentado por tribunal entre las una e dos oras apres medio dia el muy honrado don Aznar Royz, ciudadano de la dita ciudat et merino de aquella por comissario de las aljamas de judios e moros de la dita ciudat e de sus apendicias, teniendo cort e las causas de entre jodios e moros more solito audiente, segund yo notario e los testigos inffrascriptos ocularmente vimos, asistido personalmente por el discreto Johan de Rayça, notario vezino de la dita ciudat, el qual dixo tales o semblantes palabras en effecto contenientes: Que el de lo sobredito se entienda ayudar en algunos negocios e lo sobredito haya necessario por vos, que por tanto requeria e requirio de lo sobredito como el dito don Aznar Royz merino e comissario sobredito tenia la dita su cort por mi notario inffrascripto e en testimonio de lo sobredito.

Testes: Anthon de Arguis, notario e Johan Donat de Exea, habitantes en Çaragoça.

67.

1466, febrero, 2. Zaragoza.
Antonio Maurán, f. 33 r. AHPZ

Aznar Ruiz, nuevo merino de Zaragoza, instituye a cuatro procuradores suyos a pleitos.

Eadem die yo Aznar Royz, ciudadano de la ciudat de Çaragoça e merino de la dita ciudat e comissario de las aljamas de los jodios e moros de aquella e sus apendicias e guarda e custodio de la Aljafferia de la dita ciudat e obrero de aquella en mi nombre propio e assi como merino e comissario e guarda e custodio e obrero sobredito de mi cierta sciencia, ratificando etc. qualquiere cosa fecha e procurada e acciones qualesquiere en doquier e en devant el senyor Rey e qualquiere otro judge etc. por los dichos son Miguel Haliaga, Anthon Colodrero, Johan de Royz, notarios causidicos Cesarauguste e Bernat de Pinos scudero, habitant Cesarauguste, e por qualquiere de ellos como procuradores mios etc. agora en los ditos nombres e cada uno de ellos los fago e constituezco procuradores mios etc. a pleytos bastament con poder de jurar, prometer, etc. dius obligacion de los bienes mios e de los ditos mis oficiales e rentas.

Testes: Los honrados don Johan de Barrachina, notario publico e ciudadano, e Jayme de Casafrancha, notario, habitantes de Çaragoça

68.

1466, marzo, 14. Zaragoza.
Antón Maurán, s.f. AHPZ

Aznar Ruiz, merino de Zaragoza, heredero del cargo de su difunto padre, se da por contento con el pago de 130 sueldos, resto de los 250 que debían a su padre unos hermanos zaragozanos.

Albaran e cancellacion.

Eadem die yo Aznar Royz, ciudadano e merino de la ciudat de Çaragoça, e assi como heredero universal qui so de todos los bienes, deudos, nombres e acciones que fueron del magnifico don Johan Royz, quondam, merino e ciudadano de la dita ciudat, padre mio, de

mi cierta scientia, en el dito nombre atorgo haver havido e recebido de vos los honrados Johan del Puerto, Domingo del Puerto e Catalina Çuera, muller de vos dito Domingo e por manos de vos dita Catalina son a saber cient treinta sueldos jaqueses los quales son a cumplimiento de aquellos dozientos cinquanta sueldos jaqueses en los quales vos dito Domingo, Johan e Catalina al dito quondam padre mio erades e soys devidos e obligados mediant carta publica de comanda fecha a XXVIII de mayo de MCCCCLXIII recibida e testificada por el notario infrascripto. E porque es assi la verdat soy de vos de la dita comanda contento e vos fago fazer en el dito nombre el present publico albaran por el notario infrascripto. E con esto quiero e me plaze que la dita carta de comanda sia en su primera forma cancellada e por el present la he por anulada e cancellada como si fecha no fuesse.

Testes: Bertholomeu Gil, stanyero, e Jayme de Casafrancha, notario, habitantes en Çaragoça

69.

1466, julio, 10. Zaragoza
Pedro Díaz de Altarriba, f. 65 r. y v. AHPZ

La judía Reyna de Alcolumbre da apellido ante el merino de Zaragoza por los golpes que le ha propinado Juce Alcolumbre. El merino ordena su ingreso en prisión, a lo que Juce se resiste. Finalmente lo da en caplieuta a Samuel Alcolumbre.

Apellido.

Eadem die, coram dicto honorabile domino Michaelis de Aliaga, notario, cive et locumtenente merini dicte civitatis Cesarauguste, comparescio e fue personalment constituída Reyna de Alcolumbre, muller de Açach Alcolumbre, jodio, rebolero de la dita ciudat, la qual con voces de apellido diziendo Aui, aui, fuerça fuerça etc. querellandose de Juce Alcolumbre, jodio, rebolero de la dita

ciudad diziendo que el dito Juce le ha dado muytos e diversos golpes en su persona, por tanto como le entendia a dar su demanda criminal, suplico al dito lugartenient que mandasse proceyr a la capcion de la persona del dito Juce Alcolumbre. Et el dito lugartenient mando proceyr a capcion de su persona ec.

Testes: Pedro de Arquos, verguero e Samual Alcolumbre, sastre, vezinos de la dita ciudad.

Notorio.

Eadem die, como el dito lugarteniente mandasse levar al dito Juce presso al dito castiello e teniendolo preso el dito Pedro d'Arquos, verguero, resistio e no lexandose levar e vidiendo que no se dexava levar, el dito lugartenient travo del braço al dito Juce por levarlo al castiello preso. El dito Juce preso, forcio con el dito lugartenient e tanto forcio que dos vegadas se solto. La hora el dito lugartenient dixo: Resistencia, resistencia, e huvo la resistencia por notorio e proceyo como en notorio, mandolo levar preso e sobre la condapnacion se contisso deliberacion, a la qual oyr assigno el primero dia eadem sequentiam continuatione.

Testes: Los ditos Pedro d'Arquos, verguero, e Samual Alcolumbre, jodio, sastre, vezinos de la ciudad de Çaragoça.

Eadem die el dito lugartenient dio a caplieuta el dito Juce Alcolumbre, preso, a Samuel Alcolumbre, jodio, sastre, de la juderia de la dita ciudad assi como caplevador e depositario de la cort del dito merino de restituyrlo toda hora e quando ne sereys requerido etc. sub pena arbitraria. Fiat large ut in similibus iuxta stilum curie.

Testes: Domingo de Mavariello, pelayre et Johan Arruevo, mayor, mercader, vezinos de la ciudad de Çaragoça.

70.

1466, agosto, 6. Zaragoza.
Antonio Maurán, f. 424 v.- 425 r. AHPZ

El merino Aznar Ruiz, heredero universal de su padre, el merino Juan Ruiz, acusa recibo al señor de Épila de 393 sueldos y 4 dineros importe de un censo que el noble señor tenía contratado con su padre.

Eadem die yo Aznar Royz, ciudadano de la ciudat de Çaragoça, fillo del magnifico Johan Royz, quondam, ciudadano e merino de la dita ciudat, segunt que consta por el ultimo testament del dito don Johan Royz quondam (*referencia a la escritura de testament*) de mi cierta scientia atorgo haver havido e recebido de vos el muy noble e egregio varon don Lop Ximenez de Urrea senyor de Epila e del vizcondado de Rueda, virrey de Sicilia, e de los concellos e universidades de Aranda e Mesones, lugares vuestros, son a saber trezientos novanta e tres sueldos quatro dineros jaqueses los quales el dito mi padre en cada anyo recebia et yo agora en el dito nombre sobre las ditas universidades por vos dito senyor censales pagaderos por el primer dia del mes de junio. Son los ditos trezientos novanta e tres sueldos quatro dineros jaqueses de la pension del dito censal que a mi fue pagado el primero dia del mes de junio mas cerca passado del anyo present e infrascripto. E porque es asi el fecho de la verdat, fago vos fazer el present publico albaran por el notario infrascripto, (*cláusulas habituales*).

Testes: Don Alfonso Martinez, notario publico, ciudadano de Çaragoça, e Johan Aranguren, scudero, habitant en aquella.

71.

1467, junio, 25. Zaragoza.
Antonio Maurán, f. 330 r. y v. AHPZ

Galacián de Sesé, nuevo merino de Zaragoza, nombra procuradores.

Creacion procurador.

Eadem die el magnifico mossen Galacian de Sesse merino de Çaragoça e comissario de judios e moros de aquella creo en procurador de su cort e officio a Johan Estevan, qui juravit present etc.

Testes: Mosen Johan de Embun, cavallero, e Martin de Sabayes, scudero, Cesarauguste habitatores.

Procura.

Eadem die yo Galacian de Sesse, cavallero, consellero del senyor Rey e merino de Çaragoça, agora de mi cierta scientia revocando qualesquiere procuradores por mi ante de agora fechos, excepto Martin de Sabayes e dandoles todo poder fago procurador mio al dicho Garcia de Moros, notario, ciudadano de Çaragoça, e do poder a demandar, haver, recibir e cobrar por mi e en mi nombre todos aquellos diez e ocho sueldos que el tiene asignados sobre las sissas generales del regno de Aragon e de lo que cobrara fazer albaranes etc. dius obligacion de mis bienes.

Testes: Johan del Bayo e Johan de Lerez, scrivientes, habitantes en Çaragoça

72.

1467, junio, 25. Zaragoza.
Antonio Maurán, f. 338 r. y v. AHPZ

Galacián de Sesé crea lugarteniente suyo en Tauste y nombra representante para que presente documentos reales en Tauste y Alagón.

Creatio locumtenentis.

Eadem die el magnifico mossen Galacian de Sesse, cavallero, consellero del senyor Rey e merino de Çaragoça e de sus dependencias creo en lugarteniente suyo en la villa de Tahust al honrado Marcho de Oblitas, scudero, vezino de dita villa, dum tum juret de bene etc. et de servando foros. Etc.

Testes: Martin de Cabanyas, scudero, verguero de Calatayut e Ramon Donelfa scudero, habitant de Alagon.

Procura.

Eadem die que yo dito Galacian de Sesse, merino e comissario sobredito fago procurador mio al dito don Ramon Donelfa, es a saber a presentar por mi e en mi nombre las provisiones e gracias e letras reales del dicho mi officio e otras a los justicias, jurados, concellos de Tahust e de Alagon, requerir e protestar e prender el jurament al dito Marcho de Oblitas lugartenient suyo sobredito etc. prometiendo dius obligacion de mis bienes.

Testes: El reverent fray Rodrigo de Sesse, vispe de Terranova, e don Francisco Climent, notario de Çaragoça.

73.

1467, junio, 27. Zaragoza.
Antonio Maurán, f. 344 v. 345 r. AHPZ

Galacián de Sesé nuevo merino de Zaragoza, que parte a la guerra de Cataluña, nombra sustituto durante su ausencia a mosen Juan de Embún.

Creatio regentem officii merini.

Eadem die Galacian de Sesse, cavallero, consellero del senyor Rey e merino de Çaragoça e comissario de las aljamas de judios e moros de aquella e sus apendicias, attendido voy en la guerra en servicio del senyor Rey en Catalunya en virtud de los privilegios del dicho mi officio lexo e creo en lugartenient e regient en lugartenient mio de los ditos mis officios e de cada uno de ellos al magnifico mossen Johan de Embun, caballero, habitant en Çaragoça, durant mi absentia al qual do pleno poder de regir governar e complir la institucion e otras cosas al dito mi officio pertenescentes que yo personalment fer poria etc. large etc. prometient etc. intimant etc.

Testes: Ramon Donelfa, scudero de Alagon e don Francisco Climent, notario, ciudadano de Çaragoça.

74.

1468, julio, 19. Zaragoza.
Antonio Maurán, ff. 96 v.- 97 r. AHPZ

El verguero del tribunal del merino embarga los bienes del judío Acach Trigo para garantizar el pago del amical que Acach debe pagar a la aljama por casar su hermana fuera de Zaragoza.

Empara.

Eadem die Pedro de Arquos, verguero de la cort del senyor merino de Çaragoça, present mi notario e los testimonios infrascriptos, constituydo personalment devant la presencia de Acach Trigo e en las casas de su habitacion al qual de part del senyor merino e comissario

le emparo e intimo un emparamiento por el dicho senyor merino fecho de qualesquiere bienes assi mobles como sedientes que el tenga de su hermano e de los dos e pagar a Estruga Trigo, hermana suya, por seguridad del amical a la aljama pertenecient por los bienes que la dicha Astruga en su matrimonio lieva, el qual empenyamiento intimo en su casa cara a cara introduziendole omne genus alienatio etc.

El qual dito Acach Trigo dixo que no tenia res, que ya hun mes antes de las bodas le havian a dar a la dicha Astruga su hermana lo que le devian.

Testes: Pedro de Lacasta, baxador, e Salomon Aleça, judio, habitantes de Çaragoça.

75.

1468, julio, 20. Zaragoza.
Antonio Maurán, ff. 97 r. AHPZ

El judio Acach Trigo promete pagar el importe íntegro del morro por su hermana, obligando para ello todos sus bienes.

Eadem die yo Acach Trigo, judio, habitant en la ciudat de Çaragoça, de mi cierta sciencia etc. prometo e me obligo seyer a dreyto por los adelantados e aljama de judios de la ciudat de Çaragoça devant el señor merino e comissario e pagarles que quiere que por justicia alcançaran e el dicho senyor merino les conoscera a Astruga hermana suya, donzella, por razon del amical que la dicha aljama le demanda porque va fuera de ciudat a la ciudat de Huesca a casar que de justicia sia tenido e deva pagar de aquello prometho yo dicho Acach pagar a lo qual obligo todos mis bienes etc. renuncio mi judge etc. e diusmetome totalment a la juridiccion del dicho senyor merino e comissario etc. Renuncio dia de acuerdo etc.

Testes: Johan de Gros scriviente e Alomon Alisinsi judio,
habitantes de Çaragoça

76.

1468, septiembre, 20. Zaragoza.
Antonio Maurán, f. 137 r. AHPZ

*El guarda de la Aljaffería acusa recibo al merino de 100
sueldos como parte de su salario.*

Eadem die Francisco Garcia, portero del señor Rey y guarda de la Aljaffería del dito senyor Rey por el magnífico mossen Galacian de Sesse, cavallero, consellero del senyor Rey e merino de Çaragoça e guarda de la dita Aljaffería, de mi cierta sciencia en el dito nombre atorgo haver recebido de vos dito senyor merino el guarda sobredito e por manos de Yvany de Villanueva, panicero, habitant en Çaragoça, son a saber cient sueldos dineros jaqueses los quales son part de paga del officio que vos a mi por la dita guarda pagar deviades. E porque es assi la verdat fago vos fazer el present albaran por el notario infrascripto.

Testes: Mossen Enyego Bolea, canonge en el monesterio de sancta Maria del Pilar de la dita ciudat de Çaragoça, e Paulo Lores, mercader, habitant en aquella.

77.

1469, mayo, 9. Zaragoza.
Antonio Maurán, s. f. AHPZ

*El merino Galacián de Sesé acusa recibo al señor de Épila de
mil sueldos en concepto de caballería que cada año paga el señor al
merino.*

Eadem die que yo Galacian de Sesse, cavallero, consellero del senyor Rey e merino de Çaragoça, de mi cierta sciencia atorgo haver havido e recebido de vos el muy noble e muy magnifico senyor don Lop Ximenez de Urrea senyor de Epila e del vizcondado de Rueda e virrey de Sicilia por manos de Ochona de Ortunyo procurador vuestro, son a saber mil sueldos dineros jaqueses los quales vuestra senyoria a mi en cada un anyo fazeys de cavalleria pagaderos por el mes de abril e son los ditos mil sueldos de la pension que a mi por la dita razon pagar deviades en el mes de abril mas cercha passado. E porque es asi la verdat fago vos fazer el present publico albaran por el notario infrascripto.

Testes: Johan del Bayo, notario, e Martin de Cabanyas, scudero, habitantes en Çaragoça

78.

1469, julio, 4. Zaragoza.
Antonio Maurán, s. f. AHPZ

El merino Galacián de Sesé vende a un judío los 500 sueldos que la aljama judía le ha de pagar en diciembre por la misma cantidad.

Vendicion.

Eadem die yo Galacian de Sesse, merino de Çaragoça consellero del senyor Rey, de mi cierta scientia, certificado etc. vendo e luego de present libro, desemparo e transpuerto etc. en vos Jaco Azan, judío, habitant de Çaragoça, son a saber todos aquellos cincientos sueldos dineros jaqueses los quales la aljama de judios de la dita ciudat a mi como comissario dellos me devia pagar por el mes de deziembre primero venient, los quales ditos cincientos sueldos jaqueses de la dita tertia a vos vendo salvos, franchos etc. por precio es a saber de otros cincientos sueldos dineros jaqueses, buena moneda

etc. los quales de vos dito comprador atorgo haver recebido etc. renunciand etc. do vos mis voces etc. (*siguen cláusulas habituales*).

Testes: Pedro Barba, notario, e Domingo Saliellas, scrivient, habitantes en Çaragoça

79.

1469, diciembre, 4. Zaragoza.

Antón Maurán, s.f. AHPZ

El merino de Zaragoza concede plenos poderes a pleitos al escudero Simón Tirado.

Eadem die yo Johan de Embun, cavallero, consellero del senyor Rey, merino de la ciudat de Çaragoça e comissario de las aljamas de judios e moros de la dita ciudat e de sus apendicias e guarda de la Aljafferia de la dita ciudat assi como merino e comisario sobredito e guarda de la dita Aljafferia e ahun en mi nombre propio, de mi cierta scientia, no revocando etc. en los ditos nombres e qualquiere de ellos por si fago, constituezco, creo e ordeno cierto, special e a lo infrascripto general procurador mio al honrado don Simon Tirado, scudero, habitant de la dita ciudat, a saber es a pleytos bastantment con poder de jurar e sustituyr prometiendo etc. dius obligacion de mis bienes e rendas e de los ditos mis officios, etc.

Testes: Miguel Gonçalbez, scriviente, e Bertholomeu (*espacio en blanco*) scudero del dito mossen Johan de Embun.

80.

1471, febrero, 15. Zaragoza.

Antonio Maurán, s. f. AHPZ

Francisco Climent, lugarteniente de merino de Zaragoza, acusa recibo al merino de 500 sueldos, importe de su salario anual de 1470.

Que yo Francisco Climent, notario causidico, ciudadano de la ciudad de Çaragoça assi como lugartenient de merino qui so de la dita ciudad por vos el magnifico mossen Johan de Embun, cavallero, consellero del senyor Rey e merino de la dita ciudad e comissario de las aljamas de judios e moros de la dita ciudad e de sus apendicias, de mi cierta sciencia atorgo haver havido e recebido de vos dito senyor merino e comissario son a saber cincientos sueldos jaqueses los quales vos a mi en cada un anyo days por razon de mi salario por los treballos que yo en la dita vuestra lugartenencia de mi salario recibo e son los ditos cincientos sueldos jaqueses de la pension del dito officio que pagarme deviades por el anyo de MCCCCLXX. E porque es assi la verdat fago vos fazer el present publico albaran por el notario infrascripto.

Testes qui supra proximi.

81.

1471, febrero, 15. Zaragoza.
Antonio Maurán, s. f. AHPZ

El guarda o casero de la Aljaffería acusa recibo al merino de 400 sueldos en concepto de su salario por el año 1470.

Albaran.

Eadem die que yo Francisco Garcia, portero del senyor Rey e guarda siquiere cassero de la Aljafferia del dito senyor puesto por vos dito mossen Johan de Embun, merino e comissario sobredito, guarda qui soys de la dita cassa de la Aljafferia, de mi cierta scientia atorgo haver havido e recebido de vos dito mossen Johan de Embun, merino

e comissario e guarda sobredito, son a saber quatrocientos sueldos jaqueses los quales vos a mi por razon de la dita guarda en cada anyo me days de pension siquiere salario e son los ditos quatrocientos sueldos de la pension siquiere salario que vos a mi pagar deviades por la dita razon por el anyo de mil quatrocientos e setanta e porque es assi la verdat fao vos fazer el present publico albaran por el notario infrascripto.

Testes qui supra.

81 bis

1471, febrero, 24. Zaragoza.

Antonio Maurán, sin foliar. AHPZ.

El merino de Zaragoza concierta con Ferrando de Burgos la caloña por la muerte de Juan de Castellar, muerto por el hijo homónimo de Ferrando. .

Composicion.

Eadem die mossen Johan de Embun, merino de Çaragoça, comoso la calonia del homicidio perpetrado en la persona de Johan del Castellar quondam con Ferrando de Burgos, carnicero, cometido por Ferrando de Burgos, su fillo diffamado, en cient sueldos jaqueses los quales atorgo haver recebido. Et con esto la absolucion e definicion de la dita calonia a los ditos Ferrando de Burgos diffamado e al dito Ferrando su padre e sus bienes. Large e imposso silencio.

Testes: Jayme de Casafrancha, notario real, e Francisco Vilanova scrivient, habitantes de la dita ciudat.

(A continuación Ferrando de Burgos padre reconoce tener en comanda del merino los dichos 100 sueldos, que se obliga a pagar)

82.

1471, marzo, 31. Zaragoza

Antón Maurán, s.f. Falta ángulo superior derecho. AHPZ

Ordinaciones de la aljama de moros de Zaragoza sobre gastos en bodas y normas suntuarias en el vestir.

(Protocolo de convocatoria de la aljama de moros de Zaragoza en la mezquita de la morería, con consentimiento del merino, lista de asistentes)

Primero concordamos et declaramos que por quanto en la dita aljama se fazen deformes gastos insoportables et despesas segunt la calidat de los abitadores de aquella en el fecho de las esposallas e bodas, dezimos que ninguno de la dita aljama no pueda disponer en gastar en la dita esposalla sino solament fasta en cantidad de mil sueldos, es a saber cient çinquenta sueldos en una coreya et otros tantos en manillas de oro o de plata e lo restant que son seteçientos sueldos fasta cumplimiento de los ditos mil sueldos a quien los disponga en una piel e gonellas e ropa e toquas, ius pena de cinçientos sueldos partidos en tres partes, la tercera part al Señor Rey, la tercera a la meçquita, la tercera part al acusador.

Item ordinamos mas que (*roto*) aljama o abitadores (*roto*) seya o sera del dia que la present (*roto*) sera levar o bestir seda de pelo o damascada o çati en gipon ni en ropa ni en foraduras de piel ni roquet ni sayo ni mangas ni drapo de cuello ni bonet de seda, asi los gicos como los grandes, dius la pena susodita

Item ordenamos que ninguno de los abitadores de la dita aljama no pueda bestir grana ninguna ni carmanyola ni bonet ni calças ni gonellas ni mangas ni collar de jopon ni sayo ni ningun bestido qui de grana seya, sino solament los que oy las mulleres ya tienen y en

cuanto las gonellas las cuales ayan de llevarse sota piel o ropa redonda sinse falda ninguna rocegant, dius la dita pena.

Item declaramos que ninguna muller no pueda del dia que las presentes ordinations seran publicadas levar piel ninguna forrada de seda, dius la dita pena.

Item declaramos que ninguna muller no pueda levar en gonella ni brial ni otra ropa falda ninguna ni ropas susanas ni iusana ni marbetes nengunos ni ahunque sean chicos dius la dita pena.

Item ordenamos que los axovares no sean mui grandes et demostrarlos aljamalment a las mulleres, sino solo colgarlo en el palacio donde la fiesta se fara e levarlo lo mas honesto que se pora dius la dita pena.

Item ordenamos que ningun moro no pueda levar capa obrada en manera ninguna de ninguna color la obra que sta sobrepuesta ni calças grogas ni borzeguines ni lazos sobrepuestos de otra color ni siendo de seda ni galochas sino en prende todos dius la dita pena.

Item ordenamos que las mulleres puedan levar mangas de grana. De fuera de ciudat puedan levar lo que quieran.

83.

1471, mayo, 2. Zaragoza
Francisco Villanova, f. 7 r. y v. AHPZ

Belenguer de Torrellas, procurador fiscal, requiere a Farag de Cotin, moro de Zaragoza, que renuncie a la firma de derecho que ha presentado al merino de la ciudad para hacerse vasallo del noble Miguel Gilbert, por ser ello muy perjudicial para las sisas del rey. Farag accede, alegando ignorancia.

Requesta. Eadem die en presencia de Farag de Cotin, moro, habitante de Çaragoça, e de mi notario e de los testimonios infrascriptos comparecio e fue personalment constituydo el discreto Belenguer de Torrellas, notario causidico et procurador fiscal, el qual dito Belenguer de Torrellas, procurador sobredicho, dreçando sus paraulas ves el dito Farag de Cotin, moro, dixo tales o semblantes paraulas o quasi, en effecto contenientes:

Como vos, dicho Farag de Cotin o procurador vuestro por vos haya presentado una firma de drecho de la cort del justicia de Aragon en la qual vos ayas instituydo e fecho vasallo del noble don Miguel Gilbert et la haya presentado al merino de la ciudat de Çaragoça et al rigient e lugartinient suyo et esto sia muy perjudicial al Senyor Rey et venga en grant danyo de las sisas reales, que vos requiere, como a procurador sobredicho, que vos dicho Farag vos querays apartar de la dicha presentacion de la sobredicha firma et querays renunciar aquella. En otra manera que protesta contra vuestra persona e bienes de las penas del Fuero et otras penas a el licitas protestar.

Et el dicho Farag de Cotin respondiendo a lo sobredicho dixo que como las cosas por el dicho Belenguer de Torrellas como procurador sobredicho a el fuessen innotas et el fuesse lego et aquellas ignorasse, dixo que por conservacion del drecho del Senyor Rey et de qui es o seyer puede interes en el esvenidor requirio ser ende fecha carta publica una et mas etc.

Testes: Nicolau Junero, portero del senyor Rey, et Johan de Salinas, notario, habitante Cesarauguste.

84.

1471, julio, 22. En la sinagoga de Bericolim, en Zaragoza
Antonio Maurán, 3 ff. sin numerar. AHPZ

El lugarteniente de merino de Zaragoza ordena el aislamiento por parte de la aljama de los judíos del linaje de los Alazares. Prohíbe venderles alimentos, tratar con ellos y enterrarlos en el fosar de la aljama.

(Protocolo de convocatoria de la aljama de judíos de Zaragoza por mandamiento del lugarteniente de merino don Simón Tirado, en nombre del merino don Juan de Embún, lista de asistentes).

El dito don Simon Tirado rigient la lugartenencia de merinado sobredita fizo el mandamiento siguiente:

En la sinoga clamada de Bericolim, el honorable don Simon Tirado rigient el officio de merinado et lugarteniente de merino et comissario de las aljamas de los judios et moros de Çaragoça por el muy magnifico mossen Johan de Embun, cavallero, consellero del Senyor Rey et merino de la dita ciudat et comissario de las ditas aljamas de aquellas e sus apendicias mando e fizo mandamiento de part del Senyor Rey a la dita aljama alli congregada e a los singulares de aquella et a todos e qualesquiere vezinos et abitadores de de la dita aljama assi absentes como presentes, hombres e muxerres que no comuniquen ni participen con los judios clamados Alazares et que sian de linaje de los Alazares ni con las judias fillas de pecheros con los Alazares casadas en la juderis de la dita ciudat de Çaragoça abitantes et fuera de aquella masclos e fembras, excepto a las que esten casadas con los pecheros. Et que no les comuniquen fuego, agua, ni cosas algunas usuales ni fagan con ellos tractos algunos ni matrimonios ni que los aculgan en bodas ni en circuncisiones ni en fiestas ni en convites algunos ni coman ni bevan con ellos ni los aculgan en las sinogas de la dita juderia ni en alguna de ellas e si dentraran que de continent los sepellezcan de aquella e aquellas ni los permitan soterrar en el fosal de los judios ni los accompanyen a soterrar et que no les vendan pan, vino ni carne ni vituallas, antes totalmente el dito don Simon Tirado, rigient el lugartenient sobredito, les mando a los ditos judios que tuviesen et reputasen a los ditos Alazares et cada uno dellos

por personas separadas totalment de la comunicacion, practica e comercio de ellos con los quales no hayan ni tengan ni haver puedan en las cosas sobreditas et cada una dellas praticacion ni comunicacion alguna por si ni por interposita persona, directament ni indirecta, occultament ni paladina ni por otra qualquiere via que cogitar ni pensar se pueda, el qual mandamiento del dito don Simon Tirado lugartenient et rigient sobredito mando fuesse publicado por crida publica fazedera por el corredor de la dita aljama et por los lugares acostumbrados de aquella. Et mando el dito don Simon Tirado, rigient el lugartenient sobredito por rabi Jeuda Abenxueu que encontinent posasse a la dita aljama evidus y herem contra qualquiere que contra las sobreditas cosas vendra e venir fara et consentira. Et no res menos inposso pena el dito don Simon Tirado de tres florines a qualquiere que contra lo sobredicho vendra, consentira e fara, aplicaderos a los cofres del senyor Rey por cada vegada que el contrario faran, excepto que los singulares de la dita aljama puedan demandar a qualquiere de los Alazares qualquiere cosa que les devran a los singulares por justicia por procuradores e responder a lo que les demandaran los Alazares en juicio e no en otra manera. Excepto que si sera caso que alguno o algunos de los judios del dicho linage de Alazares vendra a quererse concordar e avenir acerca lo sobredito con la dita aljama et de fecho se concordara et vendra a fazer et atorgar et fara et atorgara de fecho personalment e no por procurador todo aquello que sera visto e determinado por los magnificos mossen Johan de Embun, merino comissario de la dita aljama, seyendo present en la dita ciudat et en su ausencia por don Simon Tirado, lugartenient suyo, et micer Alfonso de la Cavalleria, jurista advogado fiscal del senyor Rey et por tres de los seys diputados judios por la aljama en el sobredito negocio, todos cinco concordados, aunque en los ditos tres no sean ni intervengan don Vidal Abnarrabi, maestre Noa Giniello que son de los ditos seys sino que los ditos tres hayan de seyer de los quatro restantes. Que el tal o los tales judios de los ditos Alazares el qual o los quales faran e atorgaran todo aquello que por el dito merino et comisario o en su ausencia por el dito don Simon Tirado, micer Alfonso de la Cavalleria et tres de los ditos diputadas es a saber de los ditos quatro susoditos

todos cinco concordados sera dito e determinado devan fazer et atorgar sian admesos. Et de continet que havran fecho e atorgado el tal o los tales de los ditos Alazares qui vendran a quererse concordar todo aquello que por los cinco sera dito, pronunciado, atorgado e fecho que lo hagan personalmente e no por procurador et validament en tal caso la dita separacion sia avida, tirada et levantada e sia havida por no fecha como si sacada no fuese quanto al tal o los tales de los ditos Alazares qui lo sobredito faran et atorgaran segunt suso dito es et en el dito caso lo sobredito pueda seyer notificado por el notario que lo sobredito testificara o por los ditos tres diputados que en lo sobredito entenderan et assi notificado el tal o los tales de los ditos Alazares que havran fecho et atorgado lo sobredito sian havidos por personas seradas sinse otra cerimonia en lo sobredito fazedera.

De lo qual el dito don Simon Tirado regens la lugarteniente per conservaciones ius domini Regis requisivit fieri instrumentum

Et los ditos adelantados e consellers e singulares sobreditos por ellos et more aljame etc. singularium et Abram Abnarabi et Samuel Abenlopiel menor protestaron que no fagan mas despensas.

(Acta de preconización por la judería zaragozana).

85.

1471, agosto, 11. Zaragoza.
Antonio Maurán, s.f. AHPZ

El merino de Zaragoza ordena a la aljama judía se reúna en consejo para hacer capitoles sobre la sisa del vino.

Eadem die el magnifico cavallero mossen Johan de Embun, merino de Çaragoça, fizo e atorgo pro interesse et utilitate aljame judeorum dicte civitatis mandamiento contra los adelantados e consellers de la dita aljama se reunan a consello clamados que sera a

consello fazer e que fagan, ordenen e actiten capitoles para la sissa del vino de la aljama assi a la gabella como las cargas para el anyo agora primero vinient y esto dius pena de todo cinquenta sueldos jaqueses e mando clamar al dito consello ut moris est e esto que sia fecho para el domingo primero vinient a la ora de la sinada.

Testes: Domingo de Santa Cruz, scribient, et rabi Sento Cohen, judio, habitant Cesarauguste.

86.

1471, septiembre, 16. Épila.
Antón Abiego, f. 97 r. y v. AHPZ

El procurador del señor de Épila, en vista de que el merino de la villa está enfermo, nombra lugarteniente de este, el cual se informa de la muerte accidental de una doncella en la torre de Mareca y autoriza el levantamiento y entierro de su cadáver.

Constitucion de lugarteniente de merino. Eadem die, el magnifico don Ochova de Ortunia, assi como procurador del muy noble e spectable senyor don Lop Ximenez de Urrea, regient de Sicilia, (*referencia a la escritura de poder*) havient poder a lo infrascripto, en el dicho nombre, attendient e considerant se dizia una donzella ser muerta de una cayda en la torre de Marequa e considerado que Johan Sanchez, merino de la villa de Epila, staba ocupado de enfermedat por la qual el no podia yr a recibir la informacion ni lebantar el cuerpo, por tanto, confiando de Anthon de Val, peraire, vezino de la dita villa dixo creava al dicho Anthon de Val en lugartenient de merino dandole aquella potestat que a tales o semblantes lugarestenientes se costumbra dar. E aquesto quanto a los actos necessarios fazer acerca la dicha donzella muerta etc. Et el dicho Anthon de Val accepto et juro etc.

Testes: Mossen Martin de Aranda, clerigo, beneficiado en la yglesia de Epila e mossen Anthon del Curro, vicario de La Muela.

Après de lo sobredicho, el mesmo dia dentro en la casa de Mareca comparecio el dicho Anthon de Val, lugartenient de merino de la dicha villa de Epila el qual, viendo una donzella que se dezia Beatriz Cornel stava alli dentro en el patio de la dicha casa muerta, recibio informacion de testimonios sobre la dicha muerte segunt se sigue:

Et assi, Elfa Torrixa, muger que es de Johan Mayoral e Leonor Arriel juraron en poder de mi notario etc. por Dios sobre la cruz e los sanctos quatro evangelios etc. et en virtud del dito jurament interrogadas, respondieron et dixieron ser verdat que la dicha donzella que alli jazia muerta era muerta de una cayda que havia caydo de la scalera de la dicha torre, lo qual sabian porque havian visto como la dicha donzella havia caydo de la dicha torre e assi sin mas recordar havia muerto. Et el dicho lugartenient de merino, recebida la dicha informacion, dio licencia e permiso de levantar e enterrar la dicha donzella.

Testes: Mossen Anthon del Curro, vicario de La Muela, e Martin de Frescano, scudero, habitant en Çaragoça.

87.

1472, febrero, 10. Zaragoza.
Antonio Maurán, s. f. AHPZ

El lugarteniente de merino de Zaragoza requiere al notario que levante acta de que Luis Esplugas ha sido muerto de varios golpes en el brazo y la cabeza.

Carta publica.

Eadem die como en una casa sitiada en el Coso, en la parroquia de sanct Gil de la dita ciudat que affruenta con casa de (*reserva de espacio en blanco*) e con el dito Coso en las quales alto en

una cambra jazia en el lexo el cuerpo de Loys de Splugas, menor de dias, quondam, corredor e vezino de la dita ciudat, al qual los testimonios e yo notario infrascriptos vinos e lo conocimos seyer el cuerpo del dito quondam Loys Splugas seyer cierto que era muerto de ciertos golpes que tenia en el braço e en la cabeça e lo vimos e conocimos a ojo seyer el e no otro e seyendo constituydo personalmente don Francisco Climent, notario e ciudadano de la dita ciudat, assi como lugartenient de merino de la dicta ciudat, el qual en el dito nombre para conservacion del drecho del senyor Rey e de aquel de qui es o seyer puede interes requisivit fieri instrumentum publicum.

Testes: Gonzalbo Calbo, notario, vicino, et Guallart de Uesca, scudero, mercader, habitantes de Çaragoça.

88.

1472, febrero, 23. Zaragoza.
Antón Maurán, s.f. AHPZ

Arrendación de la sisa de la carnicería de la morería de Zaragoza durante un año, a razón de dos dineros por libra.

(Protocolo de convocatoria y reunión de la aljama de moros de la ciudad de Zaragoza por mandamiento de Simón Tirado, lugarteniente de merino, lista de asistentes).

Arrendamos e por via de arrendacion vendemos e luego transportamos e desemparamos a vos Hamet Abdon, moro, habitant en la dita aljama, presente et en vos recibient assi como mas dant en la dita e infrascripta arendacion con candela encendida fins aquella acabada e a los vuestros la sissa de la carne de la moreria de la dita ciudat por tiempo de hun anyo contadero del ocheno dia del mes de março primero vinient adelant continue e finira el seteno dia del mes de março del anyo que se contara a Nativitate Domini MCCCCLXX tertio e la qual dita sissa que vos arendamos e vendemos es dos dineros

por libra de qualquiere carne que se matara en la carniceria de los moros de la dita ciudat e de fuera de aquella. Et con los pactos e condiciones siguientes:

Primerament que si alguno matara en casa suya en la moreria en la ciudat o sus terminos res alguna que pague por el carnero sisa dos sueldos por carnero, dos sueldos y quatro dineros por ovella, un sueldo quatro dineros, por cabrito o cordero de leyte seys dineros e si no lo manifiesta dentro tiempo de seys horas apries que muerto lo havra encorra en pena de trenta sueldos por cada vegada que lo fara, los dividimos segun suso dito es.

Item se trayera carne de fuera moro alguno que pague la sissa de lo que pesara dos dineros por libra o la maniffieste dentro tres horas sino que fuesse de nueyt o que obras de fuera en la guerta dius pena de trenta sueldos por cada vegada dividideros segun dito es.

Item que si caye en la dita pena alguno no pueda remediar con rogadores cristianos dius pena de otros trenta sueldos dividideros segun dito es.

Item que sia francha de sisa la carne de aldeas que morra en los dias de pascua de moros e assi matex pora presentar a christianos en la dita pascua sende comprara que sea francha de sisa aquella tal e si la aljama al Nadal fara presentes de carne que se aya francha de sisa, la qual carne se se aya ad atverar con sacrament.

Item que aquel que arendara se iusmeta a interdiction de los senyores bayle general o merino o sus lugartenientes e renuncie firma o qualquiere otra deffension en contra la aljama e contra enpacho contra la inhibition o cognicion de los sobredichos dius pena de cincientos florines, la meytat para el senyor Rey e la otra meytat para la aljama.

Item que el arrendador que sera aya a pagar a sisa por mesadas porrata lo que ende venrra del precio de la arrendacion.

Item que si algunos dubdos yde havra en la dicha arrendacion se ayan de determinar por el dito comissario.

Item que el dito arrendador aya de jurar quien tiene part con el en la dita arrendacion.

Item que dentro tres dias aya a dar fianças a conoscimiento del comissario o de los adelantados sino que pueda rearendar la dita sisa a danyo del rendador o a utilidat de la aljama.

Item que si el rendador havra suspeyta de alguno que avra carne o havra comido carne sinse sisa que haya action por jura contra el tal e encara con exortacion seyer certifficado assi contra el que la havra comido o el que lo sabra que lo aya a divulgar por la jura al comissario devant el rendador.

Item que aquel moro que en casa de otro obrara si la carne que hai comen le daran sisada no sea a culpa del senyor de la obra o del moro o otri qui la comprara que aquel tal moro o mora jurando que no lo ha feyto ni faga defraudando la sisa e que la carne sisada mando mercar por el o sacrament fara por esto del senyor de la obra que aqueste tal sea libre de la pena e execucion de aquella.

Item si el arrendador sera christiano sia tenido de dar fianças moros de la dita moreria a tachamiento del dito comissario e adelantados dentro el dia que se arendara. (*Cláusulas de ratificación y garantía*).

Testes: Francisco Vilanova, notario, e Ybraym Albendael, habitantes en Çaragoça.

89.

1472, marzo, 2. Zaragoza.

Antonio Maurán, s. f. AHPZ

El lugarteniente de merino ordena al judío Ezmel Abnarrabi que no retire su querrela ni perdone sin licencia del rey o del merino a quienes lo han herido.

Requesta e mandamiento.

Eadem die don Simon Tirado, scudero, como lugartenient de merino e regient el officio del merinado de la dita ciudat por el magniffico mossen Johan de Embun, merino e comissario, mando e requirio a Ezmel Abnarrabi, judio Cesarauguste, que el no remate clamo si alguno ha de dar ni faga perdon ni absolucion contra los que lo han ferido e malogrado sinse voluntat del senyor Rey o del dito senyor merino o lugartenient de sus senyorias e se le mando de part del senyor Rey.

E el dito Ezmel dixo que era contento e el dito don Simon Tirado requisivit fieri instrumentum.

Testes: Matheu de Albelda, scrivient, e Bonafos Abnarrabi, judio, habitantes de Çaragoça.

90.

1472, marzo, 17. Zaragoza.

Antonio Maurán, s. f. AHPZ

En presencia del merino de Zaragoza, el moro Farax Adomelqui concede tregua hasta el mes de mayo a Azuel Abendino y jura respetarla en manos del oficial.

Tregua.

Eadem die en presencia del honrado don Simon Tirado, scudero, habitant de la dita ciudat, assi como regient el officio del merinado de la dita ciudat e lugartenient de merino e comissario de las aljamas de judios e moros de la dita ciudat e por el magnifico mossen Johan de Embun, cavallero, consellero del senyor Rey e merino e comissario de las ditas dos aljamas sobreditas de aquella e de sus apendicias Farax Adomelqui, moro habitant en la dita ciudat, el qual dixo como entre el de una part e Azuel Abendino de otra haya diferencias e questiones de dicho e de fecho con el de qualesquiere pleytos, debates etc. firmaba e firmo tregua por si e por sus parientes, amigos e valedores, present el dito don Simon Tirado en su poder como regient et el lugartenient sobredicho e que el e con sus parientes, amigos e valedores largament de aqui a por todo el mes de mayo primero vinient inclusive en tal manera que el por si ni por interposita persona, paladinament ni oculta, de dicho fecho aut alias no fara, fer fara, prometia ni consintia seyer fecho mal en la persona e bienes del dito Ezuel Abendino ni de sus parientes, amigos ni valedores dius pena de traidor e crebantador de la carta de la paz etc. segun fuero etc. e juro por bille ille tener, servir e guardar la presente tregua e no contra fazer, dius pena de perjurio. E ahun a lo sobredicho obligo su persona e bienes etc. renunciando etc. e diusmetiose a la jurisdiccion de qualquier judge etc. renuncio dia de acuerdo etc. Fiat large.

Testes: Matheu de Albelda, scrivient, et Johan Estevan, verguero, e Ybraym de Gali, alfaqui, habitantes de Çaragoça

91.

1472, junio, 3. Épila.
Antón de Abiego, f. 14 v. AHPZ

Juan Sánchez, merino de Épila, libera al judío Samuel Eli, preso por la denuncia de un convecino, teniendo en cuenta que su

denunciante no había dado demanda contra él durante cuatro días tras el apellido.

Carta publica.

Eadem die ante la presencia del honrado Johan Sanchez de Serra, merino de la dicha villa, comparecio Juce Eli, çapatero, vezino de la dicha villa, assi como procurador qui se dixo seyer de Samuel Eli, jodio, fixo suyo, el qual dixo tales e semblantes paraulas etc:

Que como el dicho su fijo haviessse stado preso a instancia de Açach Simiel, jodio de la dicha villa, assi como procurador qui se dixo seyer de Samuel Eli, jodio, fixo suyo, el qual dixo tales o semblantes paraulas:

Que como el dicho su fijo haviessse stado preso a instancia de Açach Simiel, jodio de la dicha villa, con apellido de feyto e havia ya quatro días era preso e no se le havia dado demanda etc. por tanto que requiría al dicho merino haviessse por absuelto al dicho su fixo condepnando al dicho Açach Simiel en las despesas etc.

Et el dicho merino, hoydo el dicho part e visto que al dicho Samuel su fixo no se le havia fecho ni dado demanda ninguna dentro el tiempo del fuero ni a el le constasse de caso ninguno manifesto, dio por absuelto e libre al dicho Samuel Eli de lo sobredicho e condepno al dicho Açach Simiel en las despesas.

Testes: Johan de Torixa, mayor, e Açach Leredi, jodio, menor, vezinos de Epila.

92.

1472, fines de julio (deterioro en margen superior). Épila.
Antón de Abiego, f.63 v. AHPZ

Licencias de levantamiento de cadáver y de enterrar a una mujer degollada, dadas por el lugarteniente de merino de Épila.

Eadem die el honorable Gonzalbo de Arbues, scudero, assi como lugarteniente de merino de la villa de Epila comparecio en el dito termino en do stava una muxer muerta degollada e quesiendose informar de la muerte suya mando prestar jurament en poder suyo a Francisco Castellano e Johan de Poyatos, habitantes en el lugar de La Muela qui presentes eran, los quales juraron por Dios nuestro Señor etc. e por el jurament dixieron que una moceta, fixa de la dita degollada, havia arribado a La Muela la qual havia dicho como su padraastro, marido de la dicha degollada, la noche antes la havia degollado e se havia ydo.

Et assi el dicho lugarteniente, havida la informacion, dio licencia levantassen e enterrassen la dita muxer muerta.

Testes: Anthon Dolz e Johan de Morales, vezinos de la dicha villa.

93.

1472, diciembre, 21. Zaragoza.
Antón Maurán, s.f. AHPZ

El regente el merinado de Zaragoza autoriza a la aljama de judíos a contratar un censo de 4.000 sueldos.

Licencia.

Eadem die don Simon Tirado, scudero, regient el officio del merinado de la dita ciudat por el magnífico e de comissario de judios e moros de Çaragoça (*sic*) por el magnífico mossen Johan de Embun, merino e comissario de las ditas aljamas dio licencia a los adelantados e aljama de judios de la dita ciudat que puedan manlevar de Gilabert

de Almaçan, scudero, mercader, habitant de Çaragoça, quatro mil sueldos jaqueses a censal e les manda fagan dos quitaciones, una de una comanda e de tres sissas de don Anthonio Sanchez de Eslava e mil sueldos de otra comanda de mil sueldos de hun Johan Navarro sastre.

Testes: Miguel de Palomar, notario e Miguel de Tudela, habitantes de Çaragoça

94.

1473, mayo, 1. Zaragoza
Antón Maurán, cuadernillo de 6 ff. AHPZ

Incipit del testamento del merino de Zaragoza don Juan de Embún que parte a la guerra de Cataluña y cláusula en que lega a su sobrino Pedro Ximénez de Embún el lugar de Figueruelas, en tierras de Huesca y el oficio del merinado, que recibió del Rey con facultad de disponer de él por testamento.

In Christi nomine. Porque ninguna persona en carne puesta de la muert corporal scapar no pueda e no sia cosa a ninguno tan cierta como la muert ni mas incierta que la ora de aquella, la qual en el animo de cada uno deve ser suspecta, por aquesto sia a todos manifesto que yo, Johan de Embun, cavallero, consellero del senyor Rey e merino de Çaragoça, habitant en la dita ciudat, estando sano a Dios gracias e en mi buen seso, firme memoria e paraula manifesta e por tal que yo de present vo a la guerra de Catalunya en servicio del senyor Rey e por quanto en tales negocios poria de mi contescer, lo que Dios no mande, al desastre de mi persona, e por esto e otro qualquier caso queriendo prevenir el dia de mi fin ordinacion testamentaria por tal que toda ora y quando Dios nuestro Senyor de mi ordenara deva morir sobre mis bienes entre mi muller, hermanos, sobrinos e otros parientes mios qualesquiere sian sobre mis bienes no pueda seyer movida ni suscitada question ni diferencia alguna.

Item lexo de gracia special a a Pedro Ximenez de Embun, sobrino mio, fillo del dito mossen Anthon Ximenez de Embun, mi hermano, el lugar mio de Figueruelas, sitiado en tierras de Huesca, con sus vasallos, jurisdizion e rendas et las casas mias de Çaragoça sitiadas en la parroquia de la Seu de la dita ciudat. Et assi mesmo el officio mio del merinado que del senyor Rey tengo e ne puedo ordenar por la facultat que el senyor Rey a mi ha atorgado, tanto largo como fazer e lexarlo puedo, con tal empero condicion lo sobredito al dito Pedro Ximenez de Embun lexo que el no pueda de los ditos lugar, jurisdicion, dreytos cosas e merinado ni de alguno dellos ordenar ni disponer por testament ni en otra manera sino en fillos suyos legitimos e de legitimo matrimonio procreados e masclos et que no sian en sacras ordines constituydos. Et si caso sera, lo que Dios no mande, que el dito Pedro Ximenez de Embun morra sinse fillos legitimos e de legitimo matrimonio procreados e masclos et que no sian en sacras ordines, que en tal caso los ditos lugar, casas, e merinado sian, tornen e pervengan dexe Johan de Embun, su hermano, fillo del dito mossen Anthon de Embun, mi hermano, et si contescera, lo que Dios no mande, el dito Johan de Embun morir sinse fillos legitimos e de legitimo matrimonio procreados e masclos et que no sian en sacras ordines constituydos, en tal caso quiero e mando los ditos bienes sean presos e vengan en Pedro de Embun cosino mio si vivo sera e si no sera vivo en los fillos del dito Pedro de Embun siempre empero el usufructo de la dita casa a la dita mi muller durant que sera viuda.

95.

1473, junio, 7. A la riba e canto de Xalon, junto al puente de Épila.
Antón de Abiego, f. 30 r. AHPZ

El lugarteniente de merino de Épila manda levantar el cadáver de un hombre ahogado en el río Jalón.

Eadem die a la riba e canto de Xalon poco mas baxo del puent de la villa de Epila e del cabo del agua comparecio el honorable

Pascual de Sarasa merino de la dita villa en do jazia e stava hun hombre muerto etc. Et el dito merino procediendo a la informacion etc. fizo jurar a juraron en poder de mi notario por Dios etc. Anthon Gil et Manuel de Buey vezinos de la dita villa etc. los quales en virtud del jurament dixieron que aquel era Matheu de Alfocea e Anthon Gil que lo havia visto caer dos dias antes en el rio pasando el vado Mareca. Et despues ninguno lo vio sallir sino que se afogo. Manuel dixo que havia hoydo dezir lo sobredicho et que el se havia trobado a fazer abisarlo e sacarle del rio etc. Et el merino la ora mando lo levaran.

Testes: Domingo Locamp, barbero, e Anthon Dolz, vezinos de Epila.

96.

1473, octubre, 22. Zaragoza.
Antón Maurán, s.f. AHPZ

Mahoma Zait, moro de Flix, preso en Zaragoza por el tribunal del merino, se compromete a devolver a un mercader cristiano una comanda de 18 florines de oro.

Comanda.

Eadem die yo Mahoma Çayt, alias Moro, del lugar de Flix e de present habitant en Çaragoça y de present preso por la cort del merino de la dita ciudat e comissario de las aljamas de judios e moros de la ciudat sobredita de sus, con licencia actoridat del honrado don Simon Tirado, habitant de la ciudat sobredita, assi como rigient el officio del dito merinado e de comissario de las ditas aljamas de judios e moros de la ciudat sobredita e de sus apendicias por el magnifico mossen Johan de Embun, cavallero, consellero del senyor Rey, merino de la dita ciudat e comissario de las ditas aljamas de judios e moros de la ciudat sobredita e de sus apendicias, present atorgado la dita licencia en poder del notario infrascripto, de mi cierta scientia yo dito Mahoma

Çayt, alias Moro, atorgo tener en comanda puro e fiel deposito de vos el honrado Gilabert de Santa Cruz, mercader, ciudadano de la dita ciudat de Çaragoça, son a saber diezeocho florines de oro en oro buenos e de buen peso e cunyo de Aragon los quales el present dia en poder mio havedes encomendados e yo de vos atorgo haver recibidos, renunciand a la exception de fraud etc. los quales vos prometemos e nos obligamos restituyr e tornar vos toda ora etc. a lo qual tener etc. obligo a vos mi persona e bienes e prometo asignar bienes etc. et quiero que feyta o no feyta discusion etc. renuncio firmas a largos etc. mi judge etc. et diusmetome a la jurisdiction de qualquiere judge etc. fago procuradores a oyr sentencia de condempnacion a los discretos Miguel de Aliaga, Johan de Peralta, Johan de Lares, Johan de Royz, Pero Perez de Scarriella, Galceran de Les et Belenguer Salvo notarios causidicos de Çaragoça et juro por bille ille etc. no pleytear ni firmar ni revocar, ante restituyr e tornar vos la dita comanda toda ora que sere requerido dius pena de perjurio.

Testes: Johan de Uesca, scrivient, Johan Estevan, verguero, e Alaçar de Gali, moro, vezinos de Çaragoça.

97.

1477, abril, 2. Zaragoza.
Antón Maurán, s.f. AHPZ

Composicion.

Eadem die composicion de la calonia de la muert perpetrada en la persona de Miguel de Sarrial, çapatero, quondam, por Joan Perez, cintero, habitant de Çaragoça, in ausencia del regidor, e porque si queria fue composado por medio de Martin de Arriaga, cambrero, maestro del studio en C sueldos jaqueses los quales atorgo haver recibidos e le absuelvo e diffino

Testes qui supra proxime.

98.

1477, julio, 13. Zaragoza.
Antón Maurán, s.f. AHPZ

Adjudicación al mercader zaragozano Juan Francés del arriendo de la sisa de la carne a la aljama judía durante tres años, por 22.000 sueldos jaqueses anuales.

Puya de sissa.

Eadem die en la sinoga de Berocolim de la juderia de la dita ciudat, presente don Francisco Climent, lugarteniente de merino e comissario por mossen Johan de Embun, merino de Çaragoça e comissario por mossen Joan de Embun, merino Cesarauguste, e comissarius aljamarum judeorum et sarracenororum, plegada la aljama, aljamante, etc. e cridandose la sissa de la carne con el tallo de la dita juderia ut solitum est por tres anyos cum capitulis fechos en cada un anyo haya de cumplir el sissero prout in capitulis in posse mey etc. don Johan Frances, mercader e ciudadano de la dita ciudat puyo la dita sissa et el tallo por tres anyos primero vinientes por vintidos mil sueldos jaqueses posaderos en cada un anyo iuxta los capitoles prout iuris de capitolis. Large fiat et fuit continuada para el domingo primero viniente a las dos partes medio dia et ad lonje.

Testes: Jayme de Casseda, corredor, Pedro Mauran, notario, e Jaco Seyir, judio, habitantes de Çaragoça.

99.

1477, diciembre, 29. Zaragoza.
Antón Maurán, protocolo para 1478, ff. 2 v.- 3 r. AHPZ

El merino Juan de Embún acusa recibo a la aljama de judíos de Zaragoza de 500 sueldos, último tercio de los 1.500 que cada año le paga la aljama.

Eadem die yo mossen Johan de Embun, cavallero, consellero del senyor Rey, merino de la ciutat de Çaragoça e comissario de las aljamas de judios e moros de la dita ciutat e de sus apendicias de grado e de mi cierta scientia atorgo haver havido e contantes en poder mio recebido de vos los adelantados de la aljama de judios de la dita ciutat por manos de Salomon Muriel, judio, clavario en el anyo present de la dita aljama son a saber cincientos sueldos dineros jaqueses de aquellos mil e cincientos sueldos jaqueses los quales vos a mi en el dito nombre fazeys y estays tenidos fazer de pension en tres tercios eguales, los cincientos sueldos por el mes de abril, los otros cincientos sueldos por el mes de agosto e los otros cincientos sueldos por el mes de deziembre e son los ditos cincientos sueldos de la dicha tanda que a mi fue pagada por el mes de deziembre present del anyo de mil CCCCLXXVII proxime passado. E porque es assi la verdat fago vos fazer el present publico albaran por el notario infrascripto.

Testes: Johan Vidal, scudero, et Abraham Adder, judio, habitantes en la dita ciutat de Çaragoça.

100.

1478, junio, 20. Zaragoza.
Antón Maurán, f. 332 r. y v. AHPZ

El merino de Zaragoza estatuye sobre el pago de la sisa de la carne por los moros de la aljama de Zaragoza.

Capitales y hordinaciones fechos et fechas por el muy honorable e circunspecto varon mossen Johan de Embun, merino de la ciutat de Çaragoça et comisario de las aljamas de judios e moros de la dita ciutat et de sus apendicias de voluntat de los adelantados de la

aljama de los moros de la ciutat de Çaragoça sobredita, qu son dos dineros por cada una libra de carne.

Primerament el dicho senyor merino et comisario de voluntat de la dicha aljama de los moros de la dita ciutat statuece et ordena que el carnicero qui de present es en la carniceria de la moreria de la dicha ciutat no pueda vender ni pesar carne alguna de qualquiere natura o especie que sia assi como es carnero, ovella, buey, baqua, crabon ni craba fasta en tanto que cada una res de las sobreditaas sia pessada en grosso en presencia del sisero o pesador por la dita aljama assignado e scripto et apres tallar ni vender no se pueda sin que responda a la dita aljama o al rendador por ella de dos dineros por libra de carne, livra acostumbrada de trenta y seys onças.

Item hordena e statuece el dicho senyor merino et comisario de voluntat de la dicha aljama que qualquiere moro o mora, ara sia de la dita ciutat de Çaragoça, ara de fuera de aquella pues se trobe en la dita ciutat sia tenido comer carne de la dita moreria e no de otra carnereria alguna con la dita sisa, dius pena de arrimamiento et segunt de çunna de moros e pena de trenta sueldos por cada una vegada que sera contrafecho dividida en tres partes: la una pora el senyor Rey, la otra pora la dita aljama e la tercera pora el acusador.

Item statuece et ordena el dicho senyor merino et comisario de voluntat de la dicha aljama que qualquiere moro o mora de la dita moreria que degollara o degollar fara n la dita carnereria o en su casa crabito o cordero de leche, ara lo faga degollar al carnicero o al degollador, ara lo faga degollar a otro, que haya e sia tenido pagar et pague al dirto rendador o collidor de la dia sisa seys dineros de sisa por cada cabeça. Esto en todo el anyo pues el dito crabito o cordero sian de leche, dius pena de los ditos trenta sueldos dividideros por la manera sobredicha.

Item statuece et ordena el dicho senyor merino et comisario de voluntat de la dicha aljama que qualquiere moro o mora de la dita

moreria o de fuera de aquella que metra carne en la dita ciudat de qualquiere natura o especie sia o en sus terminos, pues dentro en la dita ciudat e sus terminos e sus terminos lo ponga, ara sia posada sobre tierra, ara sobre agua, sian tenidos maniffestarla al dito sisero o collidor de sisa e pagar sisa de aquella a razon de dos dineros por libra et aquesto dentro espacio de dos oras apres que trayda la haya. E si el contrario fara que encorra en pena de arramamiento et pena de trenta sueldos.

101.

1480, julio, 4. Zaragoza.
Antón Maurán, s.f. AHPZ

El merino Juan de Embún nombra lugarteniente suyo al jurista Juan de Algas.

El senyor mossen Johan de Embun, cavallero, consellero del senyor Rey, merino de la ciudat de Çaragoça e comissario de las aljamas de judios e moros de la dita ciudat e de sus apendicias fizo e constituyo lugartenient suyo regient el officio etc. no revocando los otros al magnifico micer Johan de Algas, jurista, ciudadano de la dita ciudat, a regir e exercir los ditos officios en todo el dito merinado e jurisdiction civil e criminal etc. le dio su poder que el tiene etc. jurando etc. que el jure ante de exercir el dito officio lo que por fuero, uso e costumbre del regno de Aragon et alias deve e es tenido jurar.

Testes: Luis Oriola e Jayme Homedes, scrivientes, habitantes de Çaragoça

102.

1489, abril, 24. Zaragoza.
Antón Maurán, s.f. AHPZ

El merino Juan de Embún nombra verguero suyo a Juan de Langa, que jura su cargo ante él.

Mossen Johan de Embun, cavallero, consellero del senyor Rey, merino de la ciutat de Çaragoça e comissario de las aljamas de judios e moros de la dita ciutat e de sus apendicias creo en e por verguero del dito su officio al honrado Johan de Langa, habitant de la dita ciutat, presente, e le dio poder cumplido. E el dito Johan de Langa presente juro en poder del dito senyor merino e comissario por Dios sobre la cruz e los quatro evangelios devant de el puestos e personalment tocados etc. de bien e lealment haverse en el dito su officio etc. et de fazer verdaderas relaciones etc. Large fiat.

Testes: Johan de Pieraselz, scudero, et Jayme Pascual, boteller de la Seu de la dita ciutat e en ella habitadores.

103.

1489, septiembre, 30. Zaragoza.
Antón Maurán, s.f. AHPZ

Acta de la entrega al arzobispo, como lugarteniente real, de un proceso contra un judío ejecutado por virtud de una sentencia. Se le entrega el texto romanceado del proceso, el texto judaico queda en poder del notario rabí Simón.

En este dia yo livre al senyor arçobispo, lugartenient del senyor Rey, en su presencia e la tomo su secretario Gaspar de Barrachina que fizo acto publico, present el senyor obispo de Vich, Sancho de Cunio, su cambrero, e otros el processo de Juce Levi, afogado por el processo fecho por los hombres del anyo passado de la aljama de judios de la dita ciutat en presencia de mossen Johan de Embun, merino, e reinterrogados por el dito merino que le da la copia del dito processo romanciado devia el todo es el criminal de la part

que el consiello esta judayco en poder de rabi Mosse Simon, notario, e por tanto por memoria fize aqui el present memorial.

104.

1490, mayo, 18. Zaragoza.

Antón Maurán, f. 149 r.- 150 r. AHPZ

Codicilo del testamento del merino de Zaragoza Juan de Embún por el que modifica su último testamento y deja sus cargos de merino, comisario y guardián de la Aljafería a su primo Jimeno de Embún.

Eadem die, Johan de Embun, cavallero, consellero del Rey nuestro senyor, merino de la ciudat de Çaragoça e comissario de las aljamas de judios e moros de la dita ciudat e de sus apendicias, guarda, custodio e obrero de la casa de la Aljafferia del dito Rey nuestro senyor de la ciudat de Çaragoça, como a todos sea licita cosa a su ultimo testament anyader e de aquel detraher e amenguar lo que le es visto etc. e atendido yo he fecho mi ulitmo testament etc. fecho en Çaragoça a dotze del present mes de mayo e anyo infrascripto e por el notario infrascripto testifficado, porque ad aquel anyadiendo e de el detrayendo e amenguando agora fago e ordeno el present mi ultimo codicillo etc.

Et primo, atendido e considerado que yo tengo el dicho officio del merinado de la dicha ciudat de Çaragoça e de comissario de judios e moros de aquella e apendicias de aquella e la scribania del dicho officio e no res menos de la guarda, custodia e obreria de la Aljafferia del senyor Rey de la dicha ciudat por provission del senyor Rey don Johan de gloriosa memoria ad vitam e para un fijo siquiere para otra qualquiere persona por mi verbo vel in scriptis elegida de poder lexar, relinquir, heredar, constituyr, nombrar, crear e ordenar de los dichos officios etc. segunt consta por la gracia siquiere provision del dicho senyor Rey don Johan dada en el lugar de Villabeltran a ocho

de janero anno a Nativitate Domini millesimo quadingentesimo septuagesimo secundo, spachada por mossen Johan de Sant Jordi, secretario del dito senyor Rey, la qual gracia e pension apres por el Rey don Ferrando nuestro senyor el Rey bienaventuradament regnant seyndo principe de Castilla e Rey de Sicilia e primogenito e governador general en todas las tierras e senyorias del dicho senyor Rey don Johan, su padre, de gloriosa memoria, la dicha gracia fue lohada, aprobada, ratifficada e confirmada e de nuevo atorgada segunt consta por la dita gracia a provission del dicho senyor Rey dada en la ciudat de Çaragoça a seys dias anno a Nativitate Domini millesimo quadingentesimo septuagesimo secundo sobredito despachada por mossen Gaspar de Arinyo secretario del dicho senyor Rey. Et en el dito mi ultimo testament lexava al magnifico mossen Pedro Ximenez de Embun, cavallero, cassando et anullando en dicha lexa de los ditos officios del dicho mossen Pedro Ximenez de Embun mi sobrino. E ussando de la dicha facultat e por algunos buenos respectos a lo infrascripto mi animo movientes eligezco, lexo, nombro, constituezco, creo, ordeno e fago en heredero e successor a mi de los dichos officios de merino e comissario e otros suso nombrados al magnifico Ximeno de Embun, infançon, primo mio, habitador de la dicha ciudat de Çaragoça e senyor del lugar de Figueruelas en tierras de Huesca, stando con todos los honores, salarios, privilegios, gracias, prerrogativas, inmunidades e drechos otros qualesquiere etc. que yo los tengo e los pudo lexar etc. intimando etc. e le doy todo mi dreyto, todas mis voces e lugares etc. segunt que mejor puedo e devo fazerlo en virtud de los dichos e precalendados privilegios reales e qualquiere de ellos.

En todas las otras cosas, salvado lo sobredito, para lo qual el dito mi ultimo testament estan, quiero, ordeno e mando que en todas las ditas cosas el dicho mi ultimo testament e ultima voluntat sia, finque e romanesca en su plena efficacia e valor.

Testimonios fueron a lo sobredicho clamados e rogados los honrados micer Bertholomeu de Alvarez, jurista, ciudadano de la ciudad de Çaragoça e Johan de Leon, scrivient, habitant en aquella.

105.

1490, mayo, 20. Zaragoza.

Antón Maurán, ff. 150 v.- 151 r. AHPZ

Nuevo codicilo del merino Juan de Embún, modificando el anterior, por el cual lega sus oficios a su sobrino Juan de Embún, hijo de Antón de la Caballería.

In die XX may anno M^oCCCCLXXXX Cesarauguste el dito mossen Johan de Embun, merino e comissario sobredito, como merino e comissario sobredito, estando enfermo de greu enfermedad pero estando en su seso e memoria seyendo licita cosa su ultimo testament anyader e acer codecillos, por tanto corregido el sobrescripto codecillo e revocando e anulando el dito ultimo codecillo e usando de la facultat sobredita de poder ordenar e disponer de los ditos officios de merino e comissario e aun sustituyr, nombrar etc. Eligio, lexo, nombro, constituyo, creo e adecuo e fizo en heredero e successor suyo e de los ditos officios etc. al magnifico Johan de Embun, infançon, sobrino fillo del magnifico Anthon de la Cavalleria, hermano suyo, con todos los honores, salarios, privilegios, gracias, prerrogativas, inmunidades etc. qualesquiere que el tiene e puede lexar (*Cláusulas de corroboración*). Fiat large et a todas las otras cosas sea firme e valedero.

Testes clamados e rogados los honrados micer Bertholomeu Alboran, jurista, ciudadano, e Pedro de Villaseca scudero del dito micer Johan de Embun, habitantes Cesarauguste,

106.

1491, diciembre, 1. Zaragoza.
Antón Maurán, s.f. AHPZ

El merino Juan de Embún II nombra lugarteniente suyo al notario causídico zaragozano Juan de Montaña, con poder de juzgar entre judíos, moros y cristianos.

Johan de Embun, infançon, merino de la ciudat de Çaragoça e comissario de las aljamas de judios e moros de la dita ciudat e apendicias de aquella, de su cierta scientia creo en lugartenient suyo de merino e comisario en la presente ciudat de Çaragoça e sus terminos al discreto Johan de Montanya, notario causidico e ciudadano de la dita ciudat, present e acceptant e le dio todo poder de regir, gobernar e administrar el dito oficio de merino e comissario et judicar e entre judios e moros e christianos, large ut solito.

Et el dito Johan de Montanya acceptant juro en poder del dito merino e comissario por Dios sobre la cruz e santos quatro evangelios de el a el presentados e por el corporalmente tocados etc. de bien e lealment haverse en el dito officio e de servir fueros etc. e las cosas que servir las devia etc. entre moros mantener la xara e entre judios ritu de judios etc. e de servir las regalias del senyor Rey e haverse bien etc. todo odio, amor, temor, etc. apart possado e que por haver este officio no sea dada ni ofrecida cosa ninguna etc. Fiat large.

Testes: El magnifico Diago de Coscon, infançon, senyor de Malexan, e Gaspar de Muntasant, scrivient, habitantes en Çaragoça.

107.

1491, diciembre, 2. Zaragoza.
Antón Maurán, s.f. AHPZ

El lugarteniente del merino Juan de Embún II admite como vasallo del Rey y pechero de la morería de Zaragoza al moro Juce de Anzeyt, hasta entonces vecino de Bardallur.

Eadem die en presencia del honrado don Johan de Montanya, notario causidico, ciudadano de la ciudat de Çaragoça, assi como lugartenient que es de merino e comissario de las aljamas de judios e moros de la dita ciudat por Johan de Embun, infançon, merino de la dita ciudat e comissario de las aljamas de judios e moros de la dita ciudat e de las apendicias de aquella, comparecio Juce de Anzeyt, moro olim del lugar de Bardallur, el qual dixo que el se desvezinaba de vezino del dito lugar de Bardallur e se partia de aquella e se constituye e constituyo seyer vasallo del Rey nuestro senyor e vezino e peytero con los moros de la dita moreria de la present ciudat e assi suplico el dito segun dixo al comissario le admitiesse etc. con espresion de prestar el sacrament de fealdat etc. et vasallage etc. e peytar etc. e lo mande poner e scrivir en los libros del peytage de la dita aljama con los otros moros peyteros vezinos de la dita aljama a seguridad e consueta e intimar a los senyores jurados de la dita aljama lo hayan por vasallo del Rey nuestro senyor que por peytero e vezino de la moreria de la dita ciudat etc.

Et el dito lugartenient lo huvo e recibio por vos notario e de que del dito Juce aveys preso el sacrament sobre per bille en poder del dito lugartenient etc. en nombre y voz del Rey nuestro senyor recebierlo de fiel e leal vasallo etc. de seyer bueno e leal vasallo et beso la mano e el hombro ezquierro etc. et assi lo mando poner en los libros de las peytas et alias demando al consello e aljama de la dita ciudat lo recibieran de tal entrega peytero e manden interlocutoria a los senyores jurados de la dita ciudat et. Los sobreditos e el Juce de Anzeyt requirio fieri instrumentum.

(Sigue otro documento similar de la admisión como vasallo del también moro de Bardallur Juce de Arzetano, con idéntico ritual).

108.

1511, marzo, 1. Zaragoza
Pedro de Gues, f. 22 r. y v. AHPZ

El merino de Zaragoza nombra lugarteniente a Damián Muro para que asista e intervenga en la extracción de los oficios de la aljama de moros zaragozana.

Creacion de lugarteniente.

Eadem die e civitate. Yo Johan Ximenez de Embun, merino, de grado etc. confiando de la bondat, legalitat etc. de vos Damian Muro, notario causidico, habitant en Çaragoça, de grado etc. vos constituezco e creho en lugarteniente de merino mio por que por mi y en nombre mio intervengays e asistays en la extraction de los officios de la aljama de moros en la dicha ciudat e podays fazer todos aquellos actos etc. que para ello se sguardan etc. Prometo haver por firme etc. dius obligacion etc. Fiat large etc.

Testes: Pedro de Val, ciudadano, e Paulo Daroqua, notario, habitantes en Çaragoça.

(Idéntico texto el 1 de marzo de 1512, protocolo de Pedro de Gues para ese año, s.f.)

109.

1502, julio, 19. Zaragoza
Jimeno Gil, ff. 135 v.- 136 r. AHPZ

El lugarteniente de merino de Zaragoza autoriza la inhumación de Miguel Aznárez, al que dieron una cuchillada y que murió después de haberse curado de ella.

Eadem die, ante la presencia de Paulo Daroqua, lugarteniente de merino de la ciudat de Çaragoça y de mi notario etc. infrascriptos comparecio el discreto Domingo Aznarez, notario, ciudadano de Çaragoça, el qual, endreçando sus palabras al dicho lugarteniente de merino le dixo que atendido que en dias pasados ubiesen dado a Miguel Aznarez, sobrino suyo, huna chuchillada en la cara et era sano ya de aquella e por la gracia de Dios havia plazido, siendo ya sano de la dicha chuchillada, Dios haver ordenado de el, Por tanto por evitar qualquiere manera de sospecha le rogo y suplico dase licencia. permiso y facultat de sepultar al dicho Miguel Aznarez.

El qual Paulo Daroqua, lugarteniente de merino, visto que lo dicho por Domingo Aznarez era cosa justa, dio licencia para sepultar al dicho Miguel Aznarez. Large, ex quibus requisiverunt instrumentum.

Testes: Pedro Lalueça e Pedro Romeu, ciudadanos de Çaragoça.

110.

1511, febrero, 2. Zaragoza.
Pedro de Gues, s.f. AHPZ

El merino Ximénez de Embún acusa recibo al mercader zaragozano Juan Torrero de los mil sueldos que le debe pagar la comunidad de Teruel en virtud de un privilegio real.

Eadem die e civitate. Yo Joan Ximenez de Embun, merino, habitante en Çaragoça de grado etc. certificado etc. vendo etc. a vos Johan Torrero, infançon, mercader, habitant en Çaragoça todos aquellos mil sueldos jaqueses que pagar se me devian por el procurador de la comunidat de Teruel, de las mandas de los XXM sueldos que en cada un anyo pagan al Rey nuestro Senyor, de los quales el Rey nuestro senyor me fizo merce de los mil sueldos en cada

un anyo por privilegio siquiere provision de Su Alteza, los quales se me havian de pagar por el dotzeno de octubre primero vinient del present anyo, los quales vos vendo por precio de otros mil sueldos jaqueses etc. los quales de vos atorgo haver recevido etc. renunciand a toda excepcion etc. Transfiero vos todos mis drechos etc. intimant etc. querient etc. Prometo seyer vos tenido a eviction plenaria etc. et si expensas etc. aquellas prometo pagar etc. de las quales etc. dius obligacion etc. renuncio etc. submeto etc. (*Consignación de testigos*).

111.

1511, febrero, 26. Zaragoza.

Pedro de Gües, ff. 24 v.- 25 r. AHPZ

El merino de Zaragoza, Juan Ximénez de Embún, arrienda durante tres años por 1.500 sueldos anuales a Domingo Fraylla los importes de las sangres y xixantenas de los homicidios perpetrados en ese tiempo. El arrendatario le adelanta los 500 sueldos correspondientes al mes de mayo.

Arrendacion.

Eadem die e civitate. Yo Joan Ximenez de Embun, merino, habitant en Çaragoça, de grado etc. arendo siquiere vendo a vos Domingo Fraylla, scudero, habitant en Çaragoça, todas las sangres e xixantenas de los homicidios que sean perpetrados desde el primero dia del mes de janero mas cerqua passado fasta el presente dia de hoy et que de aqui adelant se perpetraran por tiempo de tres anyos que començaron a correr desde el primero dia de janero mas cerqua passado del present anyo adelant continuament contaderos a mi pertenescientes en et por razon de un privilegio real por Su Alteza a mi atorgado por precio en cada un anyo de mil y quinientos sueldos jaqueses etc. pagaderos en cada un anyo en tres tandas de quatro en quatro meses principiando a pagar quinientos sueldos el primero dia del mes de mayo primero vinient et de alli adelant de quatro en quatro

meses segunt dicho es por discurso de los dichos tres anyos. Prometo haver por firme etc. dius obligacion etc.

Et yo Domingo Fraylla accepto etc. et prometo pagar etc. dius obligacion etc. renunciarnos et submetemos nos etc. Fiat large.

Testes: Miguel de Sagaseta e Johan de Caseda, corredor, habitantes en Çaragoça.

Eadem die e civitate. Que yo Joan Ximenez de Embun, merino, de grado etc. atorgo haver recebido de vos Domingo Fraylla, scudero, quinientos sueldos jaqueses por la primera tercia de la dicha arendacion los quales me haveys vistraydo. Et porque etc. Fiat large etc.

Testes qui supra.

112.

1517, noviembre, 4. Zaragoza
Juan Orduña, f. 86 r. AHPZ

Ibrahim Cabañas, moro de Bardallur, se avecina en la aljama de moros de Zaragoza en presencia del lugarteniente de merino

Avezindamiento de Ybrahen Cabanyas moro.

Eadem die ante la presencia del honorable Matheo de Calcena, mercader et ciudadano de la ciudat de Çaragoça, lugarteniente de merino de la dita ciudat, de mi notario et testimonios infrascriptos comparecio et fue personalment constituydo Ybrahem Cabanyas, moro, vezino que solia ser del lugar de Bardallur del senyorio del senyor justicia de Aragon. El qual dixo que de su voluntat no forçado etc. se abezindaba et ajustaba como de fecho se abezindo et ajusto a la vezindat de los alamin, jurados et aljama de moros de la ciudat de

Çaragoça et juro por ville illi etc. de servar todas las ordinaciones que los otros moros et vezinos de la dicha ciudat y de la dicha aljama obserban y guardan et con esto dixo que se iusmetia etc. a lo qual tener et cumplir etc. obligo etc. renunciante etc. Fiat large cum clausulis necessariis.

Testes: Johan de Palacio, albadero, et Blasco Fellon, estudiante, Cesarauguste habitatores

113.

1518, enero, 22. Zaragoza

Domingo Monzón, ff. 17 v.- 18 r. AHPZ

Publicado por Manuel GÓMEZ DE VALENZUELA, *Documentos sobre el desafillamiento en Aragón en los siglos XV y XVI*. Revista de derecho civil aragonés, nº 24, IFC Zaragoza, 2018,

Brahem el Pex y Aziza de Ripol moros de Zaragoza desafillan ante el lugarteniente de merino a su hijo Mahoma por no serles obediente. Dos cristianos corroboran las afirmaciones de los padres.

Desafillamiento. Eadem die ante la presencia del magnifico Matheu Calcena lugarteniente de merino de la ciudat de Çaragoça comparecieron los honorables Brahem el Pex y Aziza de Ripol coniuges moros habitantes en Çaragoça los quales dixeron que tenian un hijo llamado Mahoma el Pex el qual no les era obediente ni fazia lo que ellos querian, por tanto querian que aquel fuesse desafillado etc.

Et el dicho lugarteniente dixo que habida informacion que era presto y aparejado desaffillarlo et los ditos Brahem el Pex y Aziza de Ripol trayeron por testimonios ad informandum locumtenentem merini a los honorables Pedro de Ribera y Joan de Salazar scuderos habitantes en Çaragoça los quales juraron por Dios en manos del dicho lugarteniente etc. ser berdat lo de parte de arriba por sus padres dicho lo qual dizen saber por quanto en sus presencias le han mandado se

dexase star de rinyas y de malas cosas fazer etc. y que el que por el nombre de Ala que no havia de passar ansi etc.

Et con esto el dito señor lugartenient de merino desaffillo al sudodicho et en la forma et manera acostumbrada, de lo qual requirieron los susodichos Brahem el Pex y Aziza de Ripol requirieron ser ne fecho acto publico etc.

Testes: Los honorables Jaime de Coriguera y maestre Miguel de Arnedo, texedor, habitantes en Çaragoça.

114.

1521, marzo, 21. Zaragoza.
Pedro de Gues, f. 51 r. AHPZ

El procurador del merino de Zaragoza don Pedro Lacabra, acusa recibo de 300 sueldos importe del salario que paga al merino la aljama de moros durante el año 1520.

Eadem die et civitate. Yo Paulo Milian scudero, habitant en Çaragoça, procurador qui so del magnifico Pedro Lacabra, merino de la dicha ciudat, constituydo con procura hecha en Çaragoça a (*espacio en blanco*) dias del mes de (*espacio en blanco*) del anyo MD (*espacio en blanco*) e por el dito Jayme Carnoy, notario publico de Çaragoça recebida y testifficada, havient poder en aquella para lo infrascripto fazer etc. en tal dicho nombre atorgo haver recebido de los adelantados de la aljama de moros de la ciudat de Çaragoça por manos de Juce de Ebre, e de Mahoma Benamir, clavarario de la dicha aljama el anyo passado, a saber es todos aquellos trezientos sueldos jaqueses etc. del salario de merino que la dicha aljama le paga en cada un anyo. E son del salario del anyo de MDXX. Et porque etc. Fiat large etc.

Testes: Domingo de Albarrazin, plegador de decimas, e Pedro Sabastian, calcetero, habitantes en Çaragoça.

115.

1523, octubre, 15. Zaragoza
Juan de Villanova, ff. 271 v.- 272 r. AHPZ

El baile de Teruel vende al merino de Zaragoza un esclavo de Mandinga, de 25 años de edad por precio de 30 ducados de oro (620 sueldos).

Vendicion.

Eadem die, yo Jeronimo Perez Arnal, vayne de la ciudat de Teruel, habitant de presente en la ciudat de Çaragoça, de mi grado etc. certificado etc. vendo a vos el magnifico Pedro de la Cabra, merino de la ciudat de Çaragoça y a los vuestros y ad aquellos que vos de aqui adelante querreys, ordenareys y mandareys etc. un esclavo mio clamado Damian de la generacion de Mandinga de edat de veytiquatro o veyticinco anyos poco mas o menos por precio es a saber de trenta ducados de oro en oro los quales en poder mio atorgo haber habido y en contantes recebido renunciand a toda excepcion de frau y de enganyos etc. E si mas vale del precio sobredicho etc. de todo aquello vos ne fago cesion etc. quiero que lo hayais por vuestro etc. para dar, vender, enpenyar etc. transfferesco todo mi drecho en vos dicho comprador etc. Et si sere trobado en possession del dicho esclavo, reconozco tener et poseherlo por vos nomine precario etc. obligome a qualquiere mala voz que en el dicho esclavo saldra etc. a lo qual tener y complir etc. obligo mi persona y bienes etc. renuncio etc. sometome etc. e si expensas etc. aquellas prometo pagaros etc. Large etc.

Testes: Bartholome Ferrandez, escudero, e Domingo Viello, lavrador, habitantes en Çaragoça.

116.

1531, noviembre, 21. Zaragoza
Jaime Talayero, ff. 367 v.- 368 r. AHPZ

El merino de Zaragoza absuelve al labrador Domingo Blasco de cualquier sospecha o acusación de homicidio.

Absolucion de homicidio.

Eadem die. Yo mosen Pedro Lacabra, cavallero, merino de la ciudat de Çaragoça e de sus territorios e dependencias, domiciliado en aquella, de grado etc. absuelvo, quito e defenezco e por absuelto e quito e defenecido doy e haber quiero a vos el honorable Domingo Blasco, lavrador, vezino del lugar de Alpartil, en vuestros bienes e persona de un omicidio en que habeys sido acusado por quanto he allado vos ser himune de aquel e de qualquiere otro omicidio que hasta la presente hora del dia de oy hayays seydo acusado o perpetrado. E si tal demanda o peticion fazia quiero que sea de ninguna efficacia ni valor etc. mas que si fecha no fuesse etc. ni faga fe en juicio ni fuera de aquel etc. obligo etc. renuncio etc. iusmeto me etc. Fiat large cum omnibus clausulis necessariis sicut in similibus etc.

Testes: Los honorables maestre Johan de Sanz e Domingo Samper, obreros de villa, habitantes en Çaragoça.

117.

1533, enero, 3. Zaragoza
Jaime Talayero, ff. 15 r. AHPZ

El merino de Zaragoza Pedro Lacabra revoca a todos los lugartenientes creados por él y nombra en ese puesto a Martín Costa, especiero de dicha ciudad.

Creacion de lugarteniente de merino.

Eadem die Cesarauguste. Yo Pedro Lacabra, caballero e merino de la ciudad de Çaragoça, territorio e apendicias de aquella, en el dicho nombre etc. revoco e por revocado doy e haber quiero a qualquiere e qualesquiere lugarteniente e lugarestenientes que ata el presente dia de hoy haya creado e todas e qualesquiere potestades e facultades que ad aquellos e a qualquiere dellos les haya dado etc. en tal manera que de aquellos ni alguno de ellos no pueda husar de aqui adelante etc. large etc. E agora en el mesmo nombre etc. creo nuebament en lugartenient de merino mio al honorable Martin Costa, speciero, vezino de la ciudad de Çaragoça, presente e aceptante al qual doy e atribuezco todo el poder, permiso e facultad que todos los otros lugarestenientes de merino han acostumbrado etc. de exercir el dito officio con la bera e general administracion etc. et aquello tan solamente durante mi beneplacito e no mas adelante etc.

E yo dicho Martin Costa de grado etc. acepto con action de gracias el dicho officio de lugartenient de merino etc. y mas juro en poder y manos de vos dicho señor merino por Dios sobre la cruz etc. de haberme bien e lealment en el dicho officio e hazer todo aquello que buen lugarteniente debe de hazer etc. a lo qual obligo mi persona e bienes etc. renuncio etc. iusmetome etc. Fiat large cum omnibus clausulis necessariis sicut in similibus etc.

Testes: Los reverendos mosen Miguel Camañas, canonigo de la Seu de Çaragoça, e Joan Zuvio, alcaide de la villa de Maella, residente en Çaragoça.

118.

1533, junio, 20. Zaragoza
Jaime Talayero, ff. 189 v- 190 v. AHPZ

Pedro Lacraba, merino de Zaragoza, contrata con un fustero y un cubero la fabricación de una rueda de madera para su molino, sito en el puente de Piedra de Zaragoza.

Capitulacion.

Eadem die, yo mossen Pedro Lacraba, merino de la ciudad de Çaragoça e domiciliado e habitante en aquella, en nombre mio propio de huna parte e nosotros maestre Jeronimo Garcia, fustero e maestre Juan de Lana, cubero, vezinos de la dicha ciudad de Çaragoça, de la parte otra, de grado etc. firmamos la capitulacion infrascripta en et cerqua la rueda de fusta que vos dichos Jeronimo Garcia et Juan de Lana haveys de hazer en el molino de mi dicho Pedro Lacraba que esta en el puente de la dicha ciudad de Çaragoça.

Primeramente es concordantes las dichas partes (*sic*) que vos dichos Jeronimo Garcia et Juan de Lana seays tenidos e obligados de darme fecha huna rueda de fusta para el dicho molino moliente y corriente a todas expensas vuestras de manos y fusta, que se abra de traer del monte tan solamente para el veynte y quatroeno dia del mes de jullio primero viniente del año presente. E vos dicho Pedro Lacabra seays tenido e obligado de dar a nos dichos maestros toda la otra fusta, clabazones e fierros que seran necesarios para hazer la dicha rueda a propias expensas vuestras y de los vuestros.

Item es concordado entre nos dichas partes que vos, dicho Pedro Lacabra, seays tenido de dar a nos dichos Jeronimo Garcia et Juan de Lana de manos de hazer la dicha rueda e hazer todo lo sobredicho que a nos toca seze florines de buen oro e de drecho peso, de los quales en contantes hemos atorgado haber recebido en contantes quarenta y quatro sueldos dineros jaqueses e lo restante nos hayais de pagar assi como fuereamos hiziendo la dicha rueda e azienda en aquella. (*Cláusulas de ratificación y garantía*).

Testes: Los honorables Martin Costa, especiero e Francisco Morera, scribiente, habitantes en Çaragoça.

1533, julio, 7. Zaragoza
Jaime Talayero, ff. 205 r. y v.

El merino de Zaragoza revoca a todos los procuradores constituídos por él salvo al notario causídico Juan de Oñate.

Revocacion.

Eadem die Cesarauguste. Yo Pedro Lacabra, merino de la ciudad de Çaragoça, en nombre mio propio et como merino sobredicho, en los dichos nombres conjuncte seu de missme de grado etc. revoco e por revocados doy de todos e qualesquiere procurador o procurados por mi ata el dia de oy e ora constituydos e ordenados e a los substituydos por aquellos e qualquiere de ellos etc. e todos los poderes ad aquellos e a qualquiere de ellos por mi atribuydos etc. excepto al honorable Joan de Onyate, notario causidico, ciudadano de la dicha ciudad que no lo revoco etc. E quiero que les sea intimada etc. Fiar large cum clausulis necessariis sicut in similibus etc.

Testes: Johan Diego de Salazar, scudero, e Francisco Morera, scribiente, habitantes en Çaragoça.

120.

1536, marzo, 10. Zaragoza.
Jaime Talayero, ff. 95 v.- 96 v. AHPZ

El lugarteniente de merino de Zaragoza acusa recibo de 100 sueldos de colonia del Rey a un pelaire de la ciudad por haber arrojado al suelo a un albañil.

Albaran y diffinimiento.

Eadem die Cesarauguste. Yo, Pablo Millan, lugarteniente de merino de la ciudad de Çaragoça por el magnifico Joan de Paternoy, ciudadano e merino de la dicha ciudad, territorio et apendicias de aquella, en el dicho nombre de grado e de mi cierta sciencia atorgo haber havido en contantes e en poder mio recebido de vos honorable Joan de Leax alias Gordo, pelayre, vezino de la dicha ciudad de Çaragoça, son a saber cient sueldos jaqueses etc. con los quales en el dicho nombre me tengo por contento e pagado de vos dicho Joan de Leax alias Gordo de la colonia del Rey por razon de una colonia de iactura en tierra por vos perpetrada en la persona de Diego Perez, obrero de villa, vezino de la dicha ciudad de Çaragoça por la qual fuesteys condempnado en cierta quantitat mediante un processo delante del dicho merino actitado, intitulado Processus magnifici Joannis de Paternoy civis et merini Cesarauguste territorii et apendeciarum eiusdem civitatis contra honorabile Joannem de Leax alias Gordo pamparotorem habitantem civitatis Cesarauguste super condempnatione colonie iactura in terra persone de Didaci Perez, operarius ville. E por ser verdad renuncio y atorgo vos el presente albaran el dia de oy. E con esto absuelvo e defenesco a vos et a todo nombre e vuestros bienes etc, de qualquiere peticion o demanda que de presente o en algun tiempo por razon de dicha iactura en tierra etc. expresando en todo aquello silencio perpetuo etc. en tal manera etc. fiat large sicut in similibus.

Testes: Los honrados Francisco Camañas, notario causidico, e Anthon de Molina, verguero, habitantes en Çaragoça.

121.

1536, agosto, 2. Zaragoza.

Jaime Talayero, ff. 333 v.- 334 r. AHPZ

Juan de Paternoy, merino de Zaragoza, crea a Pedro Calahorra suplente del lugarteniente de merino Pablo Millán durante la ausencia de este de la ciudad.

Creatio locumtenentis merini.

Eadem die yo Joan de Paternoy, merino e ciudadano de Çaragoça, de grado etc. creo en lugarteniente de merino de la dicha ciudad de Çaragoça et para durante la ausencia del honorable Pablo Millan, lugarteniente de merino mio que esta fuera de la ciudad e no mas ni para mas de lo que el estubiere agora absente e por durante mi beneplacito a vos, el honorable Pedro Calahorra, notario, habitante en la dita ciudad de Çaragoça e vos do todo el poder e facultad que hagays todo aquello que otros lugarestenientes de merinos avian costumbrado fazer etc. large sicut a similibus sit etc.

Testes: El noble don Joan Monente e Joan de Aljafarin, notario publico de Çaragoça,

122.

1541, febrero, 21. Zaragoza
Juan de Aguas, f. 94 r.- 95 r. AHPZ

El procurador del baile general de Aragón acusa recibo al baile de Tarazona de 673 sueldos por dos homicidios y de 640 sueldos por el arrendamiento del peaje de dicha ciudad de los años 1537, 1538 y 1539.

Eadem die el magnifico Agustin Serrano, infançon, habitante en la ciudad de Çaragoça assi como procurador qui es del magnifico Jeronimo de Embun, caballero, baile general del regno de Aragon, constituido con instrumento publico de presentacion que fecho fue en la dicha ciudad a trenta dias del mes de janero del quinientos trenta y seis, y por el discreto Jaime Malo, notario publico de la dicha ciudad recibido y testificado, habient poder y en el dicho nombre etc. de grado etc. atorgo haver rescebido del magnifico Jeorge de Aybar, baile que fue de la ciudad de Taraçona, en los años quinientos trenta y siete,

trenta y ocho y treinta y nueve seiscientos setenta y tres sueldos jaqueses, los cuales son por la calonia que cobro del omicidio fecho y perpetrado en la persona de Jaymico Ximenez, de lo qual fue infamado Joan Ximenez, vezino de Taraçona, y a otra parte sesenta sueldos y tres dineros por la calonia de un omicidio perpetrado en la persona de Juan de Aguaron de lo qual fue informado maestro Joan Albeyta y porque he rescebido los setecientos treinta y tres sueldos y nueve dineros atorgo el presente etc. renuncio etc.

Testes: Luis de Vinyas, notario, y Martin de Spital, habitantes Cesarauguste.

Eadem die el dicho Agustin Serrano en el dicho nombre, de grado etc. atorgo haber rescibido del magnifico dicho Jorge de Aibar como merino sobredicho seiscientos y quarenta sueldos jaqueses los cuales dijo eran a cumplimiento de pago de la arrendacion del peaje de la dicha ciudad de Taraçona de los dichos años de mil quinientos treinta y siete, treinta y ocho y quinientos treinta y nueve y a otra parte veintinuebe sueldos que dixo eran a cumplimiento de pago de la arrendacion de la scribania del justiciado de Taraçona. Y porque los rescibio atorgo el presente etc. renunciant etc.

Testes qui supra.

Eadem die el discreto Miguel de Roda, habitante, notario y habitante en Taraçona assi como comissario qui es de del dicho señor baile de grado etc. atorgo haver rescebido del magnifico Diego de Mur, baile y merino de la ciudad de Taraçona quatrocientos sueldos jaqueses los cuales son en parte de pago de la arrendacion del peaje de la dicha ciudad del año mil quinientos y treinta y nueve y porque los rescibio atorgo el presente etc. renunciant etc.

Testes qui supra.

1547, febrero, 1. Zaragoza
Mateo Villanueva, f. 120 r. AHPZ

Juan de Lacabra, merino de Zaragoza, crea lugarteniente suyo al mercader Alonso Gonzáles.

Creacion de lugarteniente de merino.

Eadem die yo Johan de Lacabra, habitante en la ciudad de Çaragoça, merino que soy de la dita ciudad y su districtu, segun consta por privilegio real a mi por el Señor Rey concedido y otorgado, en virtud del poder a mi dado y concedido en el dicho privilegio real creo y nombro lugarteniente de merino al honrado Alonso Gonzalez, mercader, vezino de la dicha ciudad, con todos aquellos drechos, exhacciones y contribuciones que a semejantes lugarestenientes se acostumbra de dar y tener, dandole y atribuyendo cerqua todo lo sobredicho toda aquella facultad que yo le puedo dar y atribuyr en virtud del dicho privilegio y esto durante mi beneplacito.

Presentes Alonso sobredicho, yo dicho Alonso Gonzalez con accion de gracias accepto el dicho officio y prometto de haverme cerqua de el bien y fielmente quanto en mi fuere.

De las quales cosas nos los sobredichos requerimos de Matheo de Villanueva, notario, nos haga acto publico etc. Large.

Testes: Joan de Spinosa, scudero, y Pedro Loppez Malo, scribiente, habitantes Cesarauguste.

124.

1548, marzo, 11. Zaragoza
Mateo Villanueva, f. 335 r. y v. AHPZ

El lugarteniente de merino de Zaragoza acusa recibo al infanzón Miguel Palomo de 400 sueldos como caloña por el homicidio de la viuda doña Mencía. Si Palomo prueba antes del 24 de junio que la víctima era infanzona, le devolverá la citada cantidad.

Albaran y obligacion.

Eadem die yo Alonso Gonzalez, lugarteniente de merino de la ciudad de Çaragoça, vezino de la dicha ciudad, en el dicho nombre de mi cierta scientia atorgo haver rescebido de vos el honorable Miguel Palomo, infançon, vezino de la dicha ciudad, por la sangre y omecidio que hicisteys en la persona de la quondam (*espacio en blanco*) Mencía vidua, habitante en la dicha ciudad. Y porque es verdat que los he recebido segunt dicho es atorgo el presente albaran etc. Et con esto conjuntamente prometo e me obligo que en caso que vos dicho Miguel Palomo proceyes legitimamente por justicia y provases que la dita Mencía era fijadalgo y que no teniays obligacion por este caso de pagar de calonia y pena, en este caso vos volbere y restituyre realmente y de fecho los dichos quatrocientos sueldos que segun dicho es de vos he rescebido, la qual dicha pronunciacion y declaracion habedes de dar hecha fasta el dia e fiesta de sant Johan Babtista primero venient deste present año. A lo qual tener e complir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios dondequiere havidos y por haber con renunciacion y submision de juezes, large.

Testes Pasqual, corredor, y Lorenzo Villanueva, habitantes Cesarauguste.

125.

1549, junio, 21. Zaragoza.
Juan Antich de Bagés, ff. 219 r.- 222 v. AHPZ

El procurador de Jerónimo Pérez García, merino de Zaragoza nombra como lugarteniente de merino en Alagón a Pedro

de Castelbo, notario real, residente en Alagón detallando sus funciones de cobro de caloñas por muertes y heridas.

Creatio locumtenentis merini.

Eadem die que yo Juan Bucle de Meteli, ciudadano de la ciudad de Çaragoça, asi como procurador que soy del magnifico el comendador don Geronimo Perez Garcia, primer secretario que es de la cristianisima reyna de Francia y merino de la ciudad de Çaragoça, y substituydo por la magnifica doña Juana de Oliban, viuda, domiciliada en la dicha ciudad, relicta del quondam don Juan Garcia, secretario que fue de la santa y general inquisicion, madre y procuradriz del dicho Geronimo Perez Garcia, merino de la dicha ciudad de Çaragoça, principal mio, segun que de los poderes de la dicha doña Juana de Oliban por el dicho Geronimo Perez Garcia a ella dado y atribuydo conforme e mediante instrumento publico de procuracion fecho en la dicha ciudad de Çaragoça el primero dia del mes de julio anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo quadragesimo septimo y por el magnifico y discreto Pedro Casales, notario publico de la ciudad de Çaragoça y por autoridad real por toda la tierra y señorío del emperador nuestro señor recebido e testificado y del poder por la dicha doña Juana Oliban como procuradriz sobredita atribuydo consta por instrumento publico de substitution fecho en la dicha ciudad de Çaragoça (*referencia a la escritura de poder*) habiente poder pleno y bastante assi la dicha doña Juana Oliban en el dicho instrumento publico de procuracion para substituir al dicho Juan Bucle de Metelin e lo infrascripto como es dicho el dicho Juan Bucle de manera en el dicho instrumento publico de substitution por el para lo infrascripto fazer e atorgan segun que a mi Juan Antich de Bages, notario infrascripto, plenamente consta. Et yo dicho Juan Bucle de Metelin en el dicho nombre atendient e considerant el dicho Geronimo Perez Garcia, merino de la ciudad de Çaragoça, principal mio, por quanto va y sigue la corte de la dicha cristianísima señora reyna de Francia, como secretario de aquel personalmente, en el exercicio el dicho merinado entender a su servicio no puede. Et por quanto para servicio de Dios

nuestro Señor y exoneracion de mi principal convenga y sea necessario en cada un lugar de aquellos que aya de presente con los otros merinos de la dicha ciudad de Çaragoça predecesores del dicho mi principal se ha acostumbrado y usado poner un lugarteniente de merino para que aquel execute el dicho officio como conviene y por quanto la villa de Alagon y sus terminos en la qual por los otros merinos ha acostumbrado poner lugarteniente de merino y los dichos del merinado de aquella son y competen al merino que de presente es y sera de aqui adelante de la dicha ciudad haya necesidad poner un lugartenient de merino y constandome vos el magnifico Pedro de Castelbo, notario real, vezino de la dicha villa de Alagon, ser persona perita y ydonea y suficiente para para exercir el dicho officio de merino en la dicha villa de Alagon y que escargareys la conciencia del dicho mi principal, por tanto yo dicho Juan Bucle de Metelin en el dicho nombre, de mi cierta scientia vos fago e vos pongo en lugarteniente de merino a vos dicho Pedro de Castelbo, para que por el dicho mi principal y en su nombre como merino sobredicho e como lugartenient suyo podays regir y exercir el dicho officio de merino como lugarteniente de aquel en la dicha villa de Alagon y terminos de aquella con todas las preheminencias, prerrogativas, honores, utliidades y cargos al dicho officio de merino debidos e debidas y para que en el dicho nombre con presencia, asistencia e intervencion de un notario podays tomar y tomeis qualesquiere informaciones acerca de qualesquiere homicidios, golpes, heridas de sangre fechos y fechas, perpetrados y perpetradas desde agora y de presente que de aqui adelante se haran y perpetraran en qualquiere persona y personas en la dicha villa de Alagon y sus terminos y territorio de aquella ne podais en el dicho nombre por el dicho mi principal como merino sobredicho para utilidad poner o de aquel demandar, haver, exhigir, rescibir de aquel e cobrar de qualesquiere personas, cuerpos, collegios, concejos, universidades de qualquiere estado, grado, dignidad, preheminencia e condicion sean qualesquiere sumas y cantidades de dinero por causa y razon de qualesquiere calonias de homicidios, mutilacion de miembros, golpes y heridas de los quales y de las quales el dicho mi principal como merino sobredicho pueda alcanzar y llevar calonia y

los quales y las quales ara de presente fecha, perpetrada del presente dia en adelante se faran e perpetraran en la dicha villa de Alagon y sus terminos y territorio de aquella todos e cada uno proveytos e emolumentos al dicho mi principal como merino sobredicho pertenescientes o pertenescer pudientes y acatantes que acatar y pertenescer podian y debian. E de lo que recibiredes, exhigedes y cobraredes podais atorgar, fazer e firmar qualesquiere apochas y albaranes assi publicos como privados e otro qualquiere instrumento de quitança a vos como lugartenient de merino sobredicho bien visto et cerca de aquello que se offrecera ser necesario en los que las dichas penas e calonias pagaran podais en el dicho nombre absolver, quitar y defenescer y darles por absueltos, quitos y defenecidos de aquellos e de aquellas. E a mas doy poder e facultat para que podais por el dicho mi principal y en nombre de aquel convenir, componer y concertar las dichas calonias, heridas, golpes e mutilaciones por aquellas sumas e cantidades a vos bien vistas etc. Fiat large. Et generalmente etc. a los justicia, jurados, concejo o universidad de la dicha villa de Alagon y cada uno y qualquiere de ellos que hecha por vos ostension de la presente vos ayan, tengan e tener fagan por lugartenient de merino etc. *(Sigue aceptación del cargo por Pedro de Castellbou, que jura desempeñar lealmente el cargo y lo garantiza con su persona y bienes)*

(En el mismo protocolo figuran escrituras similares de creación de lugartenientes en La Almunia de Doña Godina, (f. 195); Alagón, (f. 219), Sariñena y sus aldeas (f. 305) y Barbastro (f. 324)

126.

1550, enero, 8. Zaragoza
Mateo Villanueva, f. 53 r. y v. AHPZ

El lugarteniente de merino de Zaragoza acusa recibo de 250 sueldos como calonia por la sangre y homicidio de un pelaire de dicha ciudad.

Albaran.

Eadem die yo Alonso Gonzalez, lugarteniente de merino de la ciudad de Çaragoça, en el dicho nombre, de mi cierta scientia, atorgo haver recebido de Martin Surra, cardero, por manos del doctor Martin Ybañez, son a saver docientos y cinquenta sueldos dineros jaqueses con los quales me tengo por contento, sattsifecho y pagado en el dicho nombre de la sangre y omicidio perpetrado en la persona del quondam Pasqual de (*espacio en blanco*), pelayre, habitant en la dicha ciudat. Y porque es verdad que los he recebido, segun dicho es, atorgo en el dicho nombre el presente publico albaran etc. Fiat large cum clausulis solitis et necessariis.

Testes: Latancio Perez Toyuela e Anthon de Albira, scribientes, habitantes Cesarauguste.

127.

1550, enero, 17. Zaragoza
Mateo Villanueva, f. 50 r. AHPZ

El lugarteniente de merino de Zaragoza acusa recibo de 250 sueldos que paga un panadero por la muerte, sagre y homicidio de su suegra.

Eadem die yo Alonso Gonzalez, lugarteniente de merino de la ciudad de Çaragoça, en el dicho nombre atorgo haver rescenido de vos el honorable Joan de Mendixur, panadero, vezino de la dicha ciudad de Çaragoça, por manos de Diego de Alegria, infançon, habitante en la dicha ciudad, por la muerte, sangre y omicidio perpetrada en la persona de la quondam Maria Joan, panadera, vezina de la dicha ciudat, suegra suya, son a saber docientos y cinquenta sueldos jaquesses, con los quales me tengo por contento de dicha sangre y omicidio y por la verdad otorgaron el presente albaran etc. Fiat large.

Testes: Juan Lope, infançon, et Pedro Munyoz, scribiente, habitantes Cesarauguste.

128.

1550, marzo, 21. Zaragoza
Mateo Villanueva, f. 401 r. y v. AHPZ

El lugarteniente de merino de Zaragoza acusa recibo de 66 sueldos como pago por la sangre y homicidio del menor Juan Garcez.

Albaran.

Eadem die yo Alonso Gonzalez, lugarteniente de merino de la ciudad de Çaragoça, vezino de la dicha ciudad, en el dicho nombre atorgo haver rescebido de maestre Matheu de (*espacio en blanco*) guarnicionero, vezino de la misma ciudad por manos del honrado Pedro Martinez, platero, habitante en la dicha ciudad, son a saber sesenta y seis sueldos dineros jaqueses con los quales me tengo por contento, satisfecho y pagado a toda voluntad de la sangre y omicidio que se fizo y perpetro en la persona del quondam Juanico Garcez, fijo de Martin Garcez, cordonero, con los quales me tengo por contento de dicha sangre y omicidio, segun dicho es. Y porque es verdad que los he recebido, segun dicho es, atorgo en el dicho nombre el presente publico albaran etc. Fiat large prout in similibus etc.

Testes: Miguel Sebastian y Luciano Cabanyas, scribientes, habitantes Cesarauguste.

ÍNDICE DE PERSONAS.⁵²

- Abdón, Hamet, moro de Zaragoza 88
Abenardut, Juce, judío de Zaragoza: 64, 65
Abendino, Azuel, moro de Zaragoza. 90
Abenlopiel, Samuel, judío de Zaragoza: 64, 65, 81
Abenxueu, Jeuda, judío de Zaragoza: 84
Abnarrabí, Abraham y Vidal: judíos de Zaragoza: 84
Abnarrabí, Bonafós, judío de Zaragoza: 89
Abnaxari, Zayt, moro de Zaragoza: 3
Abraym, Jaco, judío de Zaragoza: 52
Adder, Abraham, judío de Zaragoza: 29, 99
Adolmelqui, Farax, moro de Zaragoza: 90
Afif, Alí, moro de Zaragoza: 4
Agraz, Domingo de, infanzón de Zaragoza: 20
Aínsa, Miguel, labrador de Zaragoza: 54, 55
Alamanya, Elena de, sirvienta en Zaragoza: 36
Alarix Abdalla, moro de Zaragoza: 3
Alaza, Acach, judío de Zaragoza: 39
Alazares: familia judía de Zaragoza: 84
Albarracín, Domingo, plegador décimas en Zaragoza: 114
Albendael, Ibrahim, moro de Zaragoza: 88
Alborán, Bartolomé, jurista Zaragoza: 105
Alcarení, Zoltan, moro de Zaragoza: 3
Alcolumbre, Juce, judío de Zaragoza: 52, 53, 69
Alcolumbre, Acachi, Aljófár, Reyna, Samuel: 53, 69
Alegría, Diego, habitante Zaragoza: 127
Alerre, Abdala, moro de Zaragoza: 3, 4
Aleza, Salomón, judío de Zaragoza: 74
Alfocea, Jimeno de, arraez de Zaragoza: 14
Alfocea, Mateo de, vecino de Épila: 95
Algas, Juan de, jurista, lugarteniente merino Zaragoza: 101
Algas, Lorenzo, jurista Zaragoza: 30

⁵² Los guarismos se refieren el número del documento de la colección.

Algranati, Azmet y Mahoma, moros de Zaragoza: 2
Algranati, Sento, judío de Zaragoza: 25
Aliaga, Miguel, lugarteniente merino Zaragoza 31, 39, 50, 52, 54, 55, 57, 65, 67, 68, 96
Aliaga, Pedro, vecino de Zaragoza: 10
Alisinsi, Salomón, judío de Zaragoza: 75
Aljafarín, Juan, notario de Zaragoza: 121
Almali, Juce, judío de Zaragoza: 12
Almazán, Gilabert de, mercader de Zaragoza: 93
Alvarez, Bartolomé, jurista de Zaragoza: 105
Alvarez de Chalez, Juan, prior de Daroca: 27, 28.
Alvarez de Chalez, Pedro, vecino de Daroca: 28
Alzarzar, Zayot, judío de Zaragoza: 52
Amado, Salomón, judío de Zaragoza: 32
Amayu, Abraham, judío de Zaragoza: 25
Anasar, Mahoma, moro de Zaragoza: 15
Anzeyt, Juce, moro de Zaragoza: 107
Aranda, Martín, clérigo de Épila: 86
Aranguren, Juan, habitante en Zaragoza: 70
Arbués, Gonzalo, lugarteniente de merino Épila: 92
Arcos, Pedro, verguero del merino de Zaragoza: 44, 52, 53, 64, 65, 69, 74
Arguis, Antón de, jurista de Zaragoza: 31, 32, 58, 66
Ariño, Gaspar de, secretario de Fernando II: 104
Arnedo, Miguel de, tejedor de Zaragoza: 113
Arneti, Alazar, judío de Zaragoza: 65
Arrey, Blasco de, ganadero de Zaragoza: 16
Arriaga, Martín, maestro de estudio de Zaragoza: 97
Arruebo, Juan, mercader de Zaragoza: 53, 69
Artamis, Bernat, vecino de Zaragoza: 49
Artes, Lorenzo, clérigo en Daroca: 37
Atea, Juan de, vecino de Zaragoza: 27
Atés, Rodrigo, infanzón de Zaragoza: 20
Avarabi, Crestas, judío de Zaragoza: 25
Aybar, Jorge, baile de Tarazona: 122

Azafar, Ahmed, moro de Zaragoza: 9
Azán, Jaco, judío de Zaragoza: 78
Azarfati, Abraham, judío de Zaragoza: 39
Azlor, Blasco, merino de Zaragoza: 14
Aznar, Simón, labrador de Zaragoza: 52
Aznárez, Domingo, notario de Zaragoza: 109
Aznárez, Juan, vecino de Zaragoza: 41

Báguena, García de la, labrador de Zaragoza: 55
Balaguer, Pedro, habitante en Zaragoza: 27
Ballarías, Antonio, vecino de Zaragoza: 24
Ballestero, Mahoma: moro de Zaragoza: 9, 50
Barba, Pedro, notario de Zaragoza: 78
Barrachina, Gaspar, secretario del arzobispo: 103
Barrachina, Juan, notario de Zaragoza: 33 37, 41, 62, 67.
Barrachina, Teresa: vecina de Zaragoza: 19
Bauest, Benedet, vecino de Villamayor: 1
Bauest, Domingo jurado de Villamayor: 1
Bayo, Juan de, notario de Zaragoza: 77
Bellito, Ibrahim, moro de Zaragoza 44
Beltrán, Vallés, vecino de Zaragoza: 12
Benabez, Juce, judío de Zaragoza: 25
Benamir, Mahoma, moro de Zaragoza: 114
Benamir, Juce, moro de Zaragoza: 50
Bernart, Antón, pintor en Zaragoza: 35
Bertrán, Domingo, estudiante en Zaragoza: 27
Biel, Pedro de, pesador de las salinas: 22
Bienvenfo, Vidal, judío de Zaragoza: 39
Biescas, Martín, habitante en Zaragoza: 24
Biescasa, Ferrando, pescador del Rey: 4
Bivax, Junez, juponero judío de Zaragoza: 57
Blasco, Domingo, labrador de Zaragoza: 116
Bocadi, Juce de, moro de Lumpiaque: 38
Bolea, Iñigo, canónigo del Pilar: 76
Bordalba, Juan de, médico de Zaragoza: 24

Bucle de Metelin, Juan, mercader de Zaragoza: 125
 Buesa, García, vecino de Zaragoza: 2
 Buey, Manuel de, vecino de Épila: 95
 Burces, Nicolás, infanzón de Zaragoza: 20
 Burgos, Ferrando, carnicero de Zaragoza: 81 bis
 Burueta, Martín, escribano, lugarteniente de merino de Alagón: 64

Caballería, Alfonso, fiscal, real: 84
 Caballería, Antón de la, ciudadano de Zaragoza: 105
 Caballería Bernardo, lugarteniente merino Zaragoza: 23
 Caballería, Leonardo, lugarteniente merino Zaragoza: 26
 Cabañas, Ibrahim, moro de Zaragoza: 112
 Cabañas, Martín, habitante en Zaragoza: 77
 Cabarrús, Pedro de, estudiante en Zaragoza: 49
 Caboch, Acach, judío de Zaragoza: 25
 Calahorra, Pedro, notario, lugarteniente merino Zaragoza; 121
 Calcena, Mateo de, lugarteniente merino Zaragoza: 113
 Calvo, Gonzalo, notario de Zaragoza: 33, 87
 Calvo, Juan, lugarteniente de tesorero del Rey: 3, 18, 34
 Calvo de Torla, Pedro, vecino de Zaragoza: 30
 Camañas, Francisco, notario causídico de Zaragoza: 120
 Camañas, Miguel, canónigo de la Seo de Zaragoza: 117
 Canales, Sancho, vecino de Zaragoza: 9
 Cardix, Mahoma y Muza, moros de Zaragoza: 2
 Cariguera, Jaime, habitante en Zaragoza: 113
 Casafranca, Jaime, notario de Zaragoza: 40, 63, 67, 68, 81 bis.
 Casaldáguila, Ramiro, infanzón Zaragoza: 20
 Caseda, Jaime, corredor de Zaragoza: 98, 111
 Castán, Juan, mercader en Daroca: 40
 Castaneta, Bartolomé, notario Zaragoza: 41
 Castarnés, Bernart, notario de Castejón de Valdejasa: 5
 Castellano, Francisco, habitante en La Muela: 92
 Castellar, Juan de, vecino de Zaragoza: 81 bis
 Castelbo, Pedro, lugarteniente merino en Alagón: 125
 Castiello, Acach, carnicero judío de Zaragoza: 52

Castiello, Juan de, vecino de Zaragoza, 16
Catalán, Martín, vecino de Zaragoza: 8
Carich, Ibrahim, moro de Lumpiaque: 38
Cazol, Juan y Martín, vecinos de Lanaja: 30
Chamero, Mose, sastre judío de Zaragoza: 57
Climent, Francisco, notario y lugarteniente merino Zaragoza: 72, 73, 80, 87, 98
Cohen, Sento, judío de Zaragoza: 56, 85
Colodrero, Antonio, notario causídico de Zaragoza: 64, 67
Corrixa, Ferrando, notario en Épila: 38
Coscón, Diego, habitante en Maleján: 106
Costa, Martín, lugarteniente merino Zaragoza: 117, 118
Cotín, Farag, moro de Zaragoza: 83
Crespo, Jehuda, judío de Zaragoza: 57
Cunio, Sancho, obispo de Vich: 103
Curro, Antón, clérigo de La Muela: 86

Dafis, Alí, moro de Zaragoza: 3
Daroca, Pablo, notario y lugarteniente merino Zaragoza: 109
Díaz, Beltrán, portero de Zaragoza: 25
Díaz de Ahe, Pedro, habitante en Teruel: 14
Díaz de Aux, Martín, habitante Zaragoza: 24
Díez, Pedro, cirujano de Zaragoza: 50
Dolz, Antón, vecino de Épila: 92, 95
Donat, Juan, vecino de Zaragoza 344, 66
Donelfa, Ramón, lugarteniente merino Alagón: 64, 72, 73
Duesca, Juan, vecino de Zaragoza: 4
Duzmeli, Ibrahim, moro de Zaragoza: 3, 4.

Ebre, Juce de, moro de Zaragoza: 114
Eli, Juce y Samuel, zapateros en Épila: 91
Embún, Jerónimo, baile general de Aragón: 122
Embún, Juan, vecino de Zaragoza, 71
Español, Martín, vecino de Zaragoza 22
Espinosa, Juan habitante en Zaragoza: 123

Esplugas, Luis, corredor de Zaragoza: 87
Estevan, Juan, verguero de Zaragoza: 90, 96
Exea, Juan, lugarteniente merino Zaragoza: 31
Exea, Juan Donat, vecino de Zaragoza: 32, 66
Exea, Martí de, vecino de Zaragoza: 45

Fannos, Domingo, vecino de Zaragoza: 55
Far, Zacón, judío de Zaragoza: 25
Fellón, Blasco, estudiante Zaragoza: 112
Ferrández, Bartolomé, vecino de Zaragoza: 115
Ferrer, Gabriel, notario de Daroca: 48
Ferriz, Bernart, sastre vecino de Zaragoza: 65
Ferros, Vicente, notario de Sariñena: 30
Fierro, Lope de, alfaquí de Zaragoza: 9
Fierro, Pascual, vecino de Zaragoza 1
Francés, Juan, mercader de Zaragoza: 98
Francés, Michel, judío de Zaragoza: 12
Franco, rabí Samuel, judío de Zaragoza: 57
Frisón, Arnalt, vecino de Zaragoza, 36
Fraylla, Domingo, vecino de Zaragoza: 111
Fuertes, Pedro, notario de Zaragoza: 5
Fusdi, Josquin, mercader alemán: 36
Fuxar, Corlat, mercader alemán: 36

Gali, Alazar, moro de Zaragoza: 96
Gali, Ibrahim de, moro de Zaragoza: 90
Galindo, Pedro, notario de Zaragoza: 26
Garcés de Jánovas, Pedro, habitante Zaragoza: 13
Garcez, Martín, cordonero de Zaragoza: 128
García, Bernat, habitante en Zaragoza: 42
García, Francisco, guarda de la Aljafería: 76, 81
García, Jerónimo, fustero Zaragoza: 118
García de Borja, Juan, ciudadano de Zaragoza: 17
Gibert, Antonio, verguero del merino de Zaragoza: 53
Gil, Antón, vecino de Épila: 95

Gil, Bartolomé, estañero de Zaragoza: 68
Gilbert, Miguel, vecino de Zaragoza: 83
González, Alonso, lugarteniente del merino de Zaragoza: 123, 124, 126, 127, 128
Gordo, Jimeno, ciudadano de Zaragoza: 32
Graffiel, Mahoma, moro de Zaragoza: 3, 4
Gussa, Farach, moro de Mediana: 14
Gurma, Juce, moro de Zaragoza: 9
Guallard, Domingo, lugarteniente del merino de Zaragoza: 24
Guallt, Mahoma, moro de Lumpiaque: 38
Guillén, Juan, ciudadano de Daroca: 46

Hecho, Domingo de, lugarteniente del merino de Zaragoza: 22
Hecho, Pedro de, lugarteniente del merino de Zaragoza: 2
Huerto, Pedro, habitante en Zaragoza: 27
Huesca, Guallard de, mercader de Zaragoza: 87

Ibáñez García, Domingo, vecino de Azuara: 51
Ibáñez, Martín, ciudadano de Zaragoza: 51
Iñiguez de Bayetola, Antón, infanzón de Zaragoza: 21
Isona, Juan de, arrendador de las salinas: 23

Jaba, Israel, Salomón, rabí de la judería de Zaragoza: 12
Junero, Nicolás, portero del Rey: 83

La Figuera, Miguel de, notario en Daroca: 37
La Torre, Ramón de, vecino de Zaragoza: 62
Lacabra, Pedro, merino de Zaragoza: 114 a 119, 123,
Lacasta, Domingo, labrador de Zaragoza: 5
Lacasta, Pardo de, merino de Zaragoza: 15 a 20.
Lacasta, Pedro, bajador Zaragoza: 74
Lalueza, Pedro, ciudadano de Zaragoza: 102
Lana, Juan, fustero de Zaragoza: 118
Langa, Juan, verguero del merino de Zaragoza: 102
Lanuza, Ferrer, recaudador de Ejea de los Caballeros: 5, 6, 8, 23

Larbesa, Juan, vecino de Zaragoza: 19
Leila, Blasco, clérigo de Hecho: 11
Leredi, Azach, judío de Épila: 91
Les, Berenguer de, notario causídico Zaragoza: 96
Lesparán, Antón, infanzón de Zaragoza: 20
Liso, Gil de, notario de Zaragoza: 8
Locamp, Domingo, barbero de Épila: 95
Lope, Juan, habitante en Zaragoza: 127
Loperuelo, Bartolomé, lugarteniente de baile en Daroca: 5
López Carretero, Juan, vecino de Villamayor: 1
López del Frago, Juan, infanzón de Zaragoza; 20
López de Lorbés, Aznar, vecino de Zaragoza: 4
López Sarnés, Domingo, baile general de Aragón: 12, 13
López de Villanueva, Pablo, jurista de Zaragoza: 32
Lorés, Pablo, mercader de Zaragoza: 76
Luesia, Martín de, notario de Zaragoza: 15
Luesia, Sancho de, vecino de Zaragoza: 13
Luna, Domingo, notario de Zaragoza: 33
Luna, Gil, mercader de Zaragoza: 14
Luna Pedro de, gobernador de Aragón: 6, 8
Luquetes, Lambert el, habitante en Zaragoza: 36

Madrid, Juan de, notario en Daroca: 40
Manariello, Juan de, pelaire en Zaragoza: 53
Mañas, Pedro, portero del Rey: 12
Marcén, Andrés, soguero de Zaragoza: 52
Marcén Pedro, tesorero del Rey: 3
March, Antonio, infanzón de Zaragoza: 20
Maraviello, Domingo, pelaire de Zaragoza: 69
Mariella, Juan, vecino de Zaragoza: 5
Martín de Sayas, Nicolás, vecino de Zaragoza: 46
Martínez, Alfonso, notario de Zaragoza: 70
Martorell, Pedro, baile general de Aragón: 6, 8
Maurán, Antonio, notario Zaragoza: 34
Maurán, Pedro, notario de Zaragoza: 98

Mayayo, Simón, habitante en Zaragoza: 22
Mayna, Godofredo de, zapatero de Zaragoza: 36
Medina, Juan, notario causídico de Zaragoza: 64
Mendixur, Juan, panadero de Zaragoza: 127
Miedes, Antón, notario de Calatayud: 48
Millán, Pablo, lugarteniente del merino de Zaragoza: 120, 121
Millán, Pedro, procurador del merino de Zaragoza: 114
Mofferriz, Fátima, esclava mora en Zaragoza: 14
Monclús, Juan de, ciudadano de Zaragoza: 29
Molina, Antonio, verguero del merino de Zaragoza: 120
Monente, Juan, habitante en Zaragoza: 121
Montaña, Juan de, lugarteniente del merino de Zaragoza: 106
Montessor, Francisco, habitante en Zaragoza: 34
Morales, Juan, vecino de Épila: 92
Morfay, Mose, judío de Zaragoza: 29
Morisco, Juan el, moro de Zaragoza: 49
Moros, García de, notario en Daroca: 40, 71
Muñoz, Juan, vecino de Zaragoza: 3, 4.
Mur, Bertrán, escudero de Zaragoza: 2
Mur, Diego, baile y merino de Tarazona: 22
Muriel, Abraham, judío de Zaragoza: 25
Muriel, Salomón, judío de Zaragoza: 99
Muro, Damián, lugarteniente del merino de Zaragoza: 108

Navarret, Ferrán, labrador castellano habitante en Zaragoza: 49
Navarro Antón, arrendador de las salinas: 23
Nazir, Samuel, judío de Zaragoza: 57
Nogaras, Ibrahim, judío de Zaragoza: 57
Novalés, Ponz de, lugarteniente del merino de Zaragoza: 1

Oblitas, Marcos de, lugarteniente del merino en Tauste: 72
Obón, Acach de, juponero judío Zaragoza: 57
Olit, Pascual, vecino de Zaragoza, 10
Oñate, Juan de, procurador del merino, 119
Orlide, Juan de, habitante en Zaragoza: 17

Ornat, Juan, habitante en Zaragoza: 58
Orduña, Ochona de, habitante en Épila: 77, 86
Osca, Martín de, notario de Zaragoza: 49, 61
Oz, Juan, vecino de Zaragoza: 6, 8

Palacín, Guillén, merino de Zaragoza: 1 a 4, 6, 7.
Palacio, Juan de, albardero de Zaragoza: 112
Palomar, Miguel, notario de Zaragoza: 93
Palomo, Miguel, vecino de Zaragoza: 124
Parda, Sancha, Pascuala, María y Toda, hermanas de Zaragoza: 16
Pariant, Mahoma, moro de Lumpiaque: 38
Pascual Jaime, boteller de la Seo de Zaragoza: 102
Paternoy, Juan de, merino de Zaragoza: 120, 121
Peralta, Guillén, habitante en Zaragoza: 17, 35
Peralta, Juan, notario causídico de Zaragoza: 96
Peret, verdugo de Zaragoza: 48
Pérez de Antillón, Marcos, vecino de Villamayor: 1
Pérez Arnal, Jerónimo, baile de Teruel: 115
Pérez de Escarrilla Pedro, notario causídico de Zaragoza: 96
Pérez García, Jerónimo, merino de Zaragoza: 125
Pérez de Olorón, Andreu, vecino de Zaragoza: 2
Pérez de Uncastillo, Juan, mercader de Zaragoza: 47
Pex, Ibrahim, moro de Zaragoza: 113
Pieraselz, Juan, vecino de Zaragoza: 102
Pinos, Bernat, habitante de Zaragoza: 67
Pintado, Exeudi, mora de Mesones de Isuela: 38
Pitillas, Pedro de, habitante Zaragoza: 39
Pontfarina, Axa, Mahoma y Fátima moros de Zaragoza, 3, 4.
Poyatos, Juan de, habitante en La Muela: 92
Pruxa, Bartolomé, habitante Zaragoza: 36
Puerto, Domingo y Juan, habitantes Zaragoza: 68

Quintana, Miguel de, vecino de Zaragoza: 19

Rafacón, Mahoma, moro de Zaragoza: 15

Ram, Acach el, judío de Zaragoza: 25
Ramírez, Juan, escribiente Zaragoza: 63
Reus, Bartolomé, merino de Zaragoza: 22
Ribera, Pedro de, vecino de Zaragoza: 113
Riglos, Salvador de, habitante en Zaragoza: 6, 8
Roca, Bartolomé, notario de Zaragoza: 34
Romeu, Pedro, ciudadano de Zaragoza: 109
Ruiz, Aznar, merino de Zaragoza: 47, 58, 59, 61, 63 a 67, 70
Ruiz, Gaspar, hijo del merino Juan Ruiz: 35
Ruiz, Juan, mayor, merino de Zaragoza: 24 a 33, 35.
Ruiz, Juan, menor, merino de Zaragoza: 35 a 37, 39 a 49, 56, 58 a 63, 68, 70
Ruiz, mosen Juan, prior en Daroca: 60
Ruiz, Miguel, arreaez Zaragoza: 15

Sabastián, Pedro, calcetero Zaragoza: 114
Sabayés, Martín, habitante en Zaragoza: 71
Sagaseta, Miguel, habitante en Zaragoza: 111
Salas, Rodrigo, vecino de Zaragoza: 18
Salazar, Juan, habitante Zaragoza: 119
Salinas, Juan de, habitante Zaragoza: 289
Salinas, Juan de, notario de Zaragoza: 83
Salvo, Berenguer, notario causídico: 96
Samper, Domingo, obrero de villa de Zaragoza: 116
San Juan, Juan, justicia de Épila: 48
Sanchaznar, Domingo Martín de, ciudadano de Daroca: 28
Sanchaznar, Pascual Sánchez, ciudadano de Daroca: 28
Sánchez, Luis, mercader de Zaragoza: 43
Sánchez, Juan lugarteniente del merino de Épila: 38
Sánchez de Calatayud, Antón, mercader de Zaragoza: 64
Sánchez de Calatayud, Luis, vecino de Zaragoza: 42, 61
Sánchez de Calos, Luis, escudero Zaragoza: 47
Sánchez de Sarriá, Juan, lugarteniente del merino de Épila: 48
Sánchez de Serra, Juan, lugarteniente del merino de Épila: 91
Santa Cruz, Gilabert, mercader Zaragoza: 96

Santángel, Luis, vecino de Zaragoza: 40
Sanz, Juan, obrero de villa en Zaragoza: 116
Sanz, Pedro, pelaire de Zaragoza: 41
Sanz de Acín, Martín, vecino de Zaragoza: 19
Sarasa, Pascual de, lugarteniente del merino de Épila: 95
Sarrial, Miguel, zapatero Zaragoza: 97
Serreor, Jacob, judío de Zaragoza: 25
Serón, Martín, trabajador Zaragoza: 41, 42, 45
Sessé, Galacián, merino de Zaragoza: 71 a 73, 76 a 78.
Sessé, Rodrigo, obispo de Terranova: 72
Seyir, Jaco, judío de Zaragoza: 98
Si, Antonio, merino de Zaragoza: 23
Simiel Acach, judío de Épila: 91
Simón, Mose, notario judío de Zaragoza: 101
Sinabuey, Sancho, labrador Zaragoza: 54
Soria, Clemente, vecino de Zaragoza: 7
Soria, Juan de, labrador de Zaragoza: 43
Surra, Martín, cardero de Zaragoza: 126

Temor, Bartolomé, vecino de Zaragoza: 13
Tenedo, Bernart, habitante de Zaragoza: 35
Tirado, Simón, escudero, lugarteniente del merino de Zaragoza: 84,
89, 90, 93, 96
Tolosa, Antón, lugarteniente del merino de Zaragoza: 16
Tolosa, Domingo, corredor de Zaragoza: 3
Torija, Juan de, vecino de Épila: 91
Torrellas, Belenguer, mercader de Zaragoza: 60, 83
Torrellas, Bertrán, ciudadano de Zaragoza: 18
Torrero, Juan, mercader de Zaragoza: 110
Torres, Domingo, lugarteniente del merino de Zaragoza: 7
Trigo, Acach, judío de Zaragoza: 74, 75
Trigo, Juce, judío de Zaragoza: 47, 56, 64
Tudela, Miguel de, habitante en Zaragoza: 93

Urrea, Jimeno, jurista Zaragoza: 40

Urrea, Mateo, habitante Zaragoza
Urrea, Pedro, noble de Zaragoza: 27, 28
Urries, Pascual, vecino de Zaragoza: 54, 55

Val, Antón, lugarteniente del merino de Épila: 86
Val, Pedro, ciudadano de Zaragoza: 108
Vidal, Juan, habitante Zaragoza: 99
Viello, Domingo, labrador de Zaragoza: 115
Viello. Ezuel, judío de Zaragoza: 29
Vilanova, Francisco, notario de Zaragoza: 88
Villanueva, Juan, panadero de Zaragoza: 76
Villanueva, Lorenzo, habitante de Zaragoza: 124
Villaseca, Pedro, habitante de Zaragoza: 103
Violeta, Sehuan, cirujano de Villamayor: 3

Ximénez de Embún, Antón, vecino de Zaragoza: 94
Ximenez de Embún, Juan, merino de Zaragoza: 73, 79 a 81 bis, 84,
85, 89, 90, 93, 94, 96, 98 a 106
Ximénez de Embún, Juan, menor, merino de Zaragoza: 107, 108, 110,
111
Ximénez de Embún, Juan, primo del merino homónimo: 104
Ximénez de Embún, Pedro, vecino de Zaragoza, sobrino del merino:
94
Ximénez de Épila, Pedro, vecino de Zaragoza, 13
Ximénez de Osia, Juan, merino de Zaragoza: 11
Ximénez de Sarnés, vecino de Zaragoza 12
Ximénez de Urrea, Lope, señor de Épila. 48, 70,77, 86

Zahadíaas, Juce, judío de Zaragoza: 25
Zait, Mahoma, moro de Flix: 96
Zarera, Arnalt, portero del rey, 4
Zunava, Mosse, judío de Zaragoza: 25
Zuvio, Juan, alcalde de Maella 117

ÍNDICE DE LUGARES.

Alagón, (Zaragoza): 64, 91, 125

Aljafería, castillo-palacio (Zaragoza): 15, 31, 37, 42, 59, 63, 67, 76.
79, 81, 104

Almozara (término Zaragoza): 49

Alpartir (Zaragoza): 116

Aranda (Zaragoza): 70

Asculum (Nápoles): 59

Azuara (Zaragoza): 51

Bardallur (Zaragoza): 107, 112.

Castejón de Valdejasa (Zaragoza): 5

Cataluña: 73, 94

Calatayud: 46, 48.

Daroca: 28, 37, 40, 46, 51, 60

Ebro (río): 20

El Castellar (Zaragoza): 6

-salinas: 17, 21 a 23.

Épila (Zaragoza): 38, 48, 70, 77, 86, 91, 92, 95

Figueruelas, (Huesca) 94, 104

Flix (Tarragona): 96

Gallur (Zaragoza): 6

Hecho (Huesca) 11

Huesca: 75, 94

Jalón, (río): 95

La Muela (Zaragoza): 86, 92
Lanaja (Huesca) 33
Luesia (Zaragoza): 40
Luna (Zaragoza): 5

Maella (Zaragoza): 117
Maleján (Zaragoza): 106
Marrán (Zaragoza, desaparecido): 21
Mediana (Zaragoza): 16
Mesones de Isuela (Zaragoza): 70.
Muxmiella (molino) 10.

Nápoles: 63
Navarra: 31

Remolinos, salinas de: 17, 21 a 23.
Romareda (término Zaragoza): 4
Rueda de Jalón (vizcondado): 70, 77

Sariñena (Huesca) 30, 33,

Tarazona (Zaragoza): 122
Tauste (Zaragoza): 13, 634, 72. T
Teruel (comunidad) 110, 115

Uncastillo (Zaragoza): 40

Valimaña (término Zaragoza): 54, 55.
Vich (Barcelona): 103
Villamayor (barrio Zaragoza): 1

Zaragoza: 1, 2, 3, passim.